Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“La inoperatividad del eje de tratamiento laboral, genera la reincidencia delictiva en las personas privadas de la libertad”

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado

AUTOR:

David Patricio Lapo Tandazo

DIRECTOR:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

Loja – Ecuador

2023

Loja, 26 de agosto de 2022

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

C E R T I F I C O:

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **"La Inoperatividad del Eje de Tratamiento Laboral, Genera la Reincidencia Delictiva en las Personas Privadas de la Libertad"**, previo a la obtención del Grado de **Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado**, de autoría del estudiante **David Patricio Lapo Tandazo,** con **cédula de identificación** Nro.**1104925969**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la representación para la respectiva sustancial y defensa.

Firmado electrónicamente por:
ROLANDO JOHNATAN MACAS SARITAMA

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **David Patricio Lapo Tandazo**, declaro ser el autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi trabajo de titulación en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma: Firmado electrónicamente por: DAVID PATRICIO LAPO TANDAZO

Cedula: 1104925969

Fecha: Loja, 03 de marzo de 2023.

Correo: david.lapo@unl.edu.ec

Teléfono: 0968195480

Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **David Patricio Lapo Tandazo** declaro ser el autor del Trabajo de Titulación denominado: **"La inoperatividad del eje de tratamiento laboral, genera la reincidencia delictiva en las personas privadas de la libertad"**, como requisito para optar al **Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tengan convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, al tercer día del mes de marzo de dos mil veintitrés, firma el autor.

Firma: Firmado electrónicamente por: DAVID PATRICIO LAPO TANDAZO

Autor: David Patricio Lapo Tandazo

Cédula N°: 1104925969

Dirección: Avenida 8 de diciembre y Beatriz Cueva de Ayora, barrio La Banda.

Correo Electrónico david.lapo@unl.edu.ec

Teléfono: 0968195480

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Trabajo de Titulación: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama., Ph.D.

Dedicatoria

El presente trabajo investigativo está dedicado con incondicional amor y gratitud a Dios, por haberme permitido concluir con una meta más en mi vida.

Con todo amor, dedico también a mi hermosa madre Sra. Angela Antonieta Tandazo, a mi tío Armando Tandazo Acaro y a mis hermanos Evelyn y Edison Tandazo, quienes han sido mi fundamental fuente de inspiración, guía y apoyo en el transcurso de mi etapa académica, con el único motivo de alcanzar mi gran objetivo de mi vida.

Finalmente, se lo dedico a las demás personas que aportaron con sus experiencias, enseñanzas y valiosa colaboración para aportar en todo momento y hacer efectivo la realización de mi trabajo investigativo en la culminación de mi carrera profesional.

David Patricio Lapo Tandazo

Agradecimiento

Al haber finalizado mi presente Trabajo de Titulación, agradezco a la Universidad Nacional de Loja, a la carrera de Derecho, sus autoridades y a cada uno de los docentes quienes han participado con su entusiasmo, apoyo y orientación para la construcción de esta investigación extendiendo su mano amiga y generosa en este arduo camino de formación académica como estudiante en esta prestigiosa universidad. Agradezco de manera especial a mi director de Trabajo de Titulación al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D., por su dirección y acompañamiento en todo el proceso de realización de este trabajo de titulación, quien con su sabiduría, entendimiento, generosidad y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta Trabajo de Titulación, contribuyendo con valiosos aportes para la adquisición de la presente Trabajo de Titulación.

David Patricio Lapo Tandazo

Índice de Contenidos

Portada i

Certificación..... ii

Autoría iii

Carta de autorización. iv

Dedicatoria..... v

Agradecimiento..... vi

Índice de Contenidos..... vii

Índice de Tablas x

Índice de Figuras..... x

Índice de Anexos..... xi

1. Título..... 1

2. Resumen..... 2

2.1 Abstract 3

3. Introducción 4

4. Marco Teórico..... 6

4.1 Derecho Penal. 6

4.1.1 Principios del Derecho Penal. 9

4.1.1.1 Presunción de inocencia. 9

4.1.1.2 Igualdad ante la ley. 10

4.1.1.3 La proporcionalidad del castigo. 11

4.1.1.4 La legalidad del derecho. 11

4.1.1.5 El respeto al debido proceso..... 12

4.1.1.6 Los derechos humanos. 13

4.1.2 Elementos del Derecho Penal..... 14

4.1.2.1 Delito. 14

4.1.2.2 Pena. 16

4.1.2.3 Delincuente..... 20

4.2 Derecho Penitenciario. 21

4.2.1 Historia del Derecho Penitenciario en Ecuador. 24

4.2.2 Sistema Penitenciario. 26

4.2.3 Crisis Penitenciario. 29

4.3 Política Criminal. 30

4.4 Responsabilidad del Estado..... 32

4.5 Plan Nacional de Desarrollo..... 36

4.5.1 Eje Económico. 36

4.5.2 Eje Social..... 38

4.5.3 Eje Social de Seguridad Integral. 39

4.5.4 Eje Institucional..... 40

4.6 Criminalidad..... 41

4.6.1 Peligrosidad Criminal..... 42

4.6.1.1 Peligros de nuevos delitos por parte del reo, es decir, del autor del delito… 42

4.6.1.2 Peligro de nuevos delitos por parte de la víctima o de los pertenecientes a su familia, a su grupo social, a su partido político, a su credo religioso, etc. 43

4.6.1.3 Peligro de nuevos delitos por parte de terceros extraños al delito ocurrido, es decir, de todos los ciudadanos en general..... 44

4.7 Reincidencia delictiva. 45

4.7.1 Reincidencia Genérica..... 48

4.7.2 Reincidencia especifica. 48

4.8 Rehabilitación Social..... 49

4.9 Eje de Tratamiento Laboral. 52
4.9.1 La inoperatividad del eje de tratamiento laboral. 56
4.10 Reinserción Social. 60
4.11 Teoría del Abolicionismo. 62
4.12 Derecho Comparado. 64
4.12.1 Código Penal de El Salvador. 64
4.12.2 Código Penal Brasileño. 65
4.12.3 Código Penal de España. 67
5. Metodología 70
5.1 Materiales Utilizados. 70
5.2 Métodos. 70
5.3 Técnicas. 72
5.4 Observación Documental. 72
6. Resultados 73
6.1 Resultado de encuesta. 73
6.2 Resultados de Entrevista 88
6.3 Estudios de casos. 104
6.4 Análisis de datos estadísticos 107
6.4.1 Número de Personas en Prácticas de Ejes de Tratamientos 108
6.4.2 Población penitenciaria 108
6.4.3 Análisis e Interpretación del Autor 109
7. Discusión 110
7.1 Verificación de objetivos: 110
7.1.1 Verificación de Objetivo General. 110
7.1.2 Verificación de Objetivos Específicos 111

7.2 Contrastación de la Hipótesis. 115
7.3 Fundamentación del lineamiento propositivo. 117
8. Conclusiones 126
9. Recomendaciones 128
9.1 Lineamientos Propositivos. 130
10. Bibliografía 132
11. Anexos 140

Índice de Tablas

Tabla N.º 1 73
Tabla N.º 2 75
Tabla N.º 3 76
Tabla N.º 4 78
Tabla N.º 5 80
Tabla N.º 6 82
Tabla N.º 7 83
Tabla N.º 8 85
Tabla N.º 9 87

Índice de Figuras

Figura N.º 1 73
Figura N.º 2 75
Figura N.º 3 77
Figura N.º 4 79
Figura N.º 5 80

Figura N.º 6 82

Figura N.º 7 84

Figura N.º 8 85

Figura N.º 9 87

Índice de Anexos

Anexo 1: Formato de Encuestas 140

Anexo 2: Formato de Entrevistas 143

Anexo 3: Certificación de traducción del Resumen al idioma inglés 145

1. Título

"La inoperatividad del eje de tratamiento laboral, genera la reincidencia delictiva en las personas privadas de la libertad"

2. Resumen

El presente trabajo de investigación lleva como título “La inoperatividad del eje de tratamiento laboral, genera la reincidencia delictiva en las personas privadas de la libertad”, la importancia de estudiar este tema es debido a la crisis del sistema de administración de justicia, así como la eficiencia de la política penitenciaria y la rehabilitación de los infractores penales de los centros de privación del país, durante los últimos años es un problema más latente generando el incremento de criminalidad en el país, tanto como en los centros de privación de libertad como en la sociedad en general, es evidente que los individuos que cometen los hechos delictivos son personas con antecedentes penales, quienes incurren en conductas delictivas.

La investigación que se ha realizado es como no incorporan a las personas privadas de libertad a actividades productivas como son los tratamientos laborales, en el que sea su desarrollo físico y mental sean fructíferos, sin embargo, genera que los presidiarios no organicen ni utilicen de manera adecuada sus tiempos libres, dando como consecuencia que estas mismas personas incurran en los cometimientos de actos delictivos que atentan con la seguridad ciudadana de terceros.

Con una mayor intervención por parte de Estado se lograría una reinserción laboral en las personas privadas de libertad en el cual se involucra las acciones tendientes a mejorar las condiciones y oportunidades laborales, de esta manera se le crearía y facilitar es estas personas tengan más acceso al trabajo una vez haber recuperado su libertad, y a su vez disminuyendo el riesgo de la reincidencia delictiva.

En el presente trabajo de titulación se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, de la misma manera se aplicaron encuestas y entrevistas a profesionales del Derecho, resultados que permitieron un lineamiento propositivo; con el propósito de establecer el eje laboral en las personas privadas de libertad de esta manera garantizar los derechos y a la vez aportar al Estado para realizar una buena reinserción laboral de este grupo prioritario.

2.1 Abstract

The present research work is entitled "The inoperability of the axis of labor treatment, generates criminal recidivism in persons deprived of liberty", the importance of studying this issue is due to the crisis of the system of administration of justice, as well as the efficiency of prison policy and the rehabilitation of criminal offenders of the country's detention centers, During the last years it is a more latent problem generating the increase of crime in the country, both in the centers of deprivation of liberty and in society in general, it is evident that the individuals who commit the criminal acts are people with criminal records, who incur in criminal behavior.

The investigation that has been carried out is how they do not incorporate people deprived of liberty into productive activities such as labor treatments, in which their physical and mental development are fruitful, however, it generates that the inmates do not organize or use their free time properly, resulting in these same people incurring in the commits of criminal acts that threaten the citizen security of third parties.

With greater intervention by the State, a labor reintegration would be achieved in persons deprived of liberty in which actions aimed at improving working conditions and opportunities are involved, in this way it would be created and facilitated if these people have more access to work once they have recovered their freedom, and in turn reducing the risk of criminal recidivism.

In the present degree work, materials and methods were applied that allowed the development of the research, in the same way surveys and interviews with legal professionals were applied, results that allowed a propositional guideline; with the purpose of establishing the labor axis in persons deprived of liberty in this way to guarantee the rights and at the same time contribute to the State to carry out a good labor reintegration of this priority group.

3. Introducción

El presente trabajo de vinculación se titula **"La inoperatividad del eje de tratamiento laboral, genera la reincidencia delictiva en las personas privadas de la libertad"**, el cual es el tema que permite evidenciar que en la actualidad atravesamos una crisis dentro del sistema penitenciario debido a varios factores que no han permitido llevar a cabo una verdadera rehabilitación social de los internos, considero que en base a esa hipótesis el trabajo sería un factor importante y fundamental que si bien no aliviaría en su totalidad el problema, pero si cambiaria notablemente la situación que se vive en el sistema carcelario hoy en día.

En vista del problema planteado es necesario señalar que en nuestra normativa dispone tanto el Código Orgánico Integral Penal como el Reglamento Nacional de Rehabilitación Social como el tratamiento del eje laboral para las personas privadas de la libertad, sin embargo, nuestra función ejecutiva en conjunto con su órgano encargado no aplica mejoras este tipo de tratamiento en los centros de privación de libertad.

En el presente trabajo de vinculación se verifica un objetivo en general que consiste en: Realizar un estudio de la inoperatividad del eje de tratamiento laboral, genera la reincidencia delictiva en las personas privadas de la libertad; además, se verifico con los objetivos específicos que a continuación se detallan, primer objetivo "Reconocer que a través de los programas del tratamiento laboral en las personas privadas de la libertad y una verdadera ejecución de las políticas penitenciarias es posible lograr que se cumplen la garantía de reinserción social y la disminución de reincidencia delictiva"; el segundo objeto específico "Promover el tratamiento laboral como una forma de rehabilitación social de las personas privadas de libertad, puesto que ello ejerce destrezas cognitivas y manuales para un labor económico a través del empleo o emprendimiento"; y, el tercer objetivo específico "Efectivizar el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad y las políticas penitenciarias para mejorar el comportamiento de las personas reincidentes delictivas, en los cuales deben de ser las que mayor atención y tratamiento deben tener".

La hipótesis contrastada es la siguiente: Debido a la crisis penitenciaria en los centros de privación de libertad ha generado aumento en los índices delictivos de los cuales la mayor parte de las personas privadas de la libertad no se ha logra cumplir con la reinserción social una vez cumplida la sentencia, esto hace que los expresidiarios vuelvan al cometimiento de delitos y sean

reincidentes, al no lograr los tratamientos de reinserción, por lo que no se ejecutan programas o proyectos enfocados a evitar la reincidencia delictiva y encaminados a la reinserción social laboral una vez dando cumplimento de su sentencia.

El presente trabajo investigativo se encuentra conformado por un marco teórico donde se desarrollan los tres parámetros que es el conceptual, doctrinario y jurídico, de esto se estudió lo siguiente: derecho penal, derecho penitenciario, política criminal, sistema penitenciario, plan de desarrollo, rehabilitación social, responsabilidad del Estado, reincidencia, eje de tratamiento laboral, reinserción social, la teoría de abolicionista y el derecho comparado.

Además, conforma el presente trabajo de vinculación los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las entrevistas, encuestas y estudios de casos que contribuyeron con información veraz y oportuna para fundamentar el presente trabajo de vinculación, por otra parte, se ha logrado verificar los objetivos propuesto, un general y tres específicos, así mismo se ha contrastado la hipótesis planteada, cuyos resultados ayudaron a fundamentar el lineamiento propositivo. En la parte final del trabajo de investigación se exponen conclusiones y recomendaciones las cuales se llegan a determinar con el desarrollo del presente trabajo, presentando así el proyecto de análisis del eje de tratamiento en los centros de privación de libertad, para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad y a la vez brindar un aporte positivo al Estado y a la sociedad en general.

Con los antecedentes expuestos queda mostrado el trabajo de investigación jurídica acerca del trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad que constituye un aporte de mucha transcendencia para nuestro país al brindar una verdadera rehabilitación social a los internos y a la vez aportar de manera positiva al Estado.

4. Marco Teórico

4.1 Derecho Penal.

En mención de la definición del derecho penal es muy ambiguo ya que en el intervalo del tiempo la materia está en constante evolución a lo largo de la legislación, pero poseemos las principales concepciones acerca del derecho penal; se realizará el estudio de definiciones de derecho penal de algunos doctrinarios, tales como:

Zaffaroni (2002) nos brinda una definición del Derecho penal mencionando que "es la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho" (p. 5). El derecho penal es una ciencia de carácter jurídica que estudia las normas penales para una mejor aplicación en los órganos jurisdiccionales al momento del ejercer el poder sancionador por las consecuencias jurídicas del acto delictivo cometido y velar los derechos fundamentales de las personas.

"La rama del Derecho penal que regula la potestad publica de castigar, estableciendo lo que es punible y sus consecuencias, aplicar una sanción o una medida de seguridad a los autores de infracciones punibles" (Sánchez, 2014, p. 48). Como lo indica el autor del Derecho penal es la facultad que comprende las normas jurídicas que habilitan o limitan el ejercicio del poder punitivo del Estado y la forma en manifestarla es en la aplicación de la pena o medidas de seguridad para el mantenimiento del orden y establecer la armonía social.

Peña & Almanza (2010) concluyeron:

> El Derecho Penal es la estabilización del mismo sistema social mediante la estabilización de las normas en el referido sistema, de manera que la imputación derivará de la infracción de la norma en cuanto que infracción de las expectativas sociales (p. 54).

El autor señala que a través de la normalización congruente de normas de comportamiento en la estructura de conductas que ocasionan al delito, delincuente y la reacción social son reguladas por las leyes penales y de la misma forma el poder punitivo sea aplicado de acuerdo con el acto cometido, de esta manera será parcial las normativas jurídicas.

El enfoque legal del Derecho Penal es estricto en la dogmática jurídica, se aprueba sistematizar el análisis de las normas penales para asegurar un tratamiento justo y uniforme de los casos concretos, como manifiesta los siguientes autores:

García (2019) manifiesta que la doctrina del derecho penal constituye precisamente una ciencia exegética, en medida en que el objeto es la comprensión del derecho penal y el carácter científico descansa en el hecho de que busca comprender mejor como tratar correctamente los delitos de acuerdo con las disposiciones del derecho penal; la opinión dogmática es dominante en el Derecho penal permitiendo la correcta aplicación en la práctica conforme a la racionalidad revelada del sistema penal (p. 50).

La dogmática jurídica penal nos manifestó que se estudia las propuestas generales del poder punitivo para que la disciplina y el comportamiento penal se ocupe de la explicación del ordenamiento, construcción y desarrollo de normas jurídicas, desde los puntos de vista de la ciencia jurídica en el campo del derecho penal.

Muñoz & García (2010) concluyeron que la dogmática jurídica-penal trata de descubrir el contenido de las normas penales, sus premisas, sus consecuencias, para delinear los actos punibles de quienes no son castigados, para saber, en definitiva, cual es la voluntad general plasmada en la ley pretende castigar y como quiere hacerlo; en este sentido cumple una de las funciones más importantes asignadas a la actividad jurídica en general en un Estado de derecho: la de asegurar los derechos fundamentales del ciudadano frente al imperio arbitrariedad del Estado, de igual manera necesita control y seguridad de esos límites; así el dogma se presenta como consecuencia del principio de legitimación de la intervención del poder punitivo del Estado y también como una conquista irreversible del pensamiento tolerante (p. 190).

En conclusión, se manifiesta que el derecho penal mediante la disciplina dogmática penal realiza la misión de interpretar y sistematizar disposiciones legales, el cual ayuda a la legislación a tomar decisiones correctas mediante la elaboración y desarrollo de argumentaciones penales y dar la mejor aplicación judicial, regulando la aplicación del poder punitivo garantizando la hegemonía de un Estado constitucional.

El derecho penal no solo se resume en la lista de actos que se considera delitos y las penas correspondientes a cada conducta, sino que básicamente su misión es la protección de la sociedad,

esto se logra mediante medios que conduzcan a la separación de los delincuentes en el tiempo necesario, a la par de que se reincorpore al medio social, a través del tratamiento adecuado que cada caso requiera, logrando su finalidad.

Para llevar a cabo la misión del Derecho Penal, fue necesario la creación de los Códigos Penales, en nuestra legislación el Código Orgánico Integral Penal (2022), el motivo de esta disposición se estable en el Art. 1, que dice:

> Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la separación integral de las víctimas (Art. 1)

Considerada la normativa, declara los fines que se instaure el ordenamiento jurídico penal, por consiguiente se encuentra facultada el ius puniendi por parte del Estado, tipificando las infracciones penales en la cual está integrado el debido proceso penal el cual nos manifiesta que es conjunto de derechos y garantías, las disposiciones constitucionales y legales que amparan o tutelan al procesado dentro de una acción penal, de igual manera suscitará la rehabilitación social de las personas privadas de libertad y la reparación integral de las víctimas.

En concordancia con la Constitución de la República del Ecuador (2021), nos manifiesta que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (Art. 1). En otras palabras, el Estado garantizara el ordenamiento jurídico nacional en el marco de los lineamientos de un Estado Constitucional de derechos y justicia que está acorde a las derechos y obligaciones y destacan un papel fundamental de las garantías (legislativas, políticas y judiciales) y de los jueces en el ejercicio de los derechos constitucionales.

De igual manera en el Art. 66, literal b), numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la integridad personal que incluye:

> Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores,

personas con discapacidad y contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (Art. 66).

En efecto la constitución garantiza a través de las normativas un ambiente tranquilo y sano, instaurando las medidas necesarias para el buen vivir del ciudadano y aquel que quebrante las normativas será castigado mediante el poder punitivo tipificado en sus leyes, no permitirá la violación de sus derechos y garantías, con esto asegura a todos los sujetos del territorio ecuatoriano.

4.1.1 Principios del Derecho Penal.

Los principios se las destaca como las directrices en la que permite encaminar de manera ordenada y a disposición de las posibilidades jurídicas legales existentes, siendo tratadas de la lógica fundamental para el control administrativo de justicia del país.

4.1.1.1 Presunción de inocencia.

Es importante el principio de presunción de inocencia por lo fundamental por la garantía que manifiesta al ciudadano sometido a un proceso en el que se lo prioriza y se lo reconoce como un sujeto inocente en todo el desarrollo del proceso, es así que se mantiene hasta que mediante una resolución o sentencia ejecutoria lo declare culpable o responsable del hecho antisocial.

Paredes & Urrutia (2021), quienes mencionan “La presunción de inocencia es un sentido lato equivale al principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre su culpabilidad (p. 75). El sujeto a partir de la privación de libertad se le limita sus derechos, por lo que se convierte en una pena anticipada; sin embargo, el sujeto al momento de ser sometido a un proceso se lo estima inocente, el cual se mantiene en cualquier fase del proceso, sin violentar el momento de su aprensión, hasta que un organo jurisdiccional manifieste lo contrario en la sentencia ejecutoriada.

> El imputado goza de la misma situación jurídica que un inocente. Se trata en verdad de un punto de partida político que asume -o debe de asumir- la ley de enjuiciamiento penal en un Estado de Derecho, punto de partida que constituyó, en su momento, la reacción contra una manera de perseguir penalmente que, precisamente, partía desde el extremo contrario. El principio no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, sino, antes bien, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo (Aguilar, 2015, p. 18).

Es un mecanismo de defensa que se mantiene sobre el procesado, con esto se evita el atropello de los administradores de justicia, de igual manera se evita que al sujeto se lo catalogue como culpable del hecho delictivo, impidiendo que nadie sea castigado sin probar su responsabilidad, estableciendo en la sentencia por parte de la potestad legal de ejecución.

4.1.1.2 Igualdad ante la ley.

El principio de igualdad es fundamental para la sociedad y uno de los principales pilares para el Estado constitucional, por lo que todos los ciudadanos deben de ser tratados de la misma manera ante el sistema jurídico y de la misma manera se conservará la premisa de que toda persona o grupo social sea incluido por la estructura social.

> La noción de igualdad ante la ley se consagra como la exigencia de que todos los ciudadanos se sometan igualmente al ordenamiento jurídico, y que todos tengan igual derecho a invocar la protección de los derechos que el ordenamiento reconoce, sin que ningún tipo o estamento de personas queden dispensadas de su cumplimiento, o sujetos a una legislación o jurisdicción diferente (Cerdá, 2010, p. 202).

Se identifica con la exigencia de generalizar a todo ciudadano la aplicación de toda norma jurídica, demostrando que, para todos, debe ser el trato por igual sin desfavorecer a ningún ciudadano, garantizando siempre sus derechos que emana la norma suprema, dando así que este principio es el deber progresivo en el ámbito de aplicación al momento de ejecución de la ley.

> La igualdad ante la ley llegase a significar poco más que el carácter de un mandato legal, la inexistencia de privilegios, la eficacia erga omnes y, en consecuencia, la generalidad e impersonalidad en la delimitación de los supuestos de su aplicación. El entender la igualdad ante la ley como consecuencia de la generalidad propia de la norma legal (expresión además de una voluntad general) supone el que todos se someten igualmente al ordenamiento y todos tienen igual derecho a recibir la protección de los derechos que ese ordenamiento reconoce (Eguiguren, 2016, p. 65).

La igualdad ante la ley se la aprecia al momento de la aplicación de la ley, es donde se desarrolla su progresividad, es decir que se ejerce en el derecho administrativo por la simple razón en cómo se ejecuta y regula correctamente las disposiciones legales ante cualquier ciudadano, dando así que no se muestres distinciones de supuestos determinados por la norma legal.

4.1.1.3 La proporcionalidad del castigo.

Frente a la amplia predisposición de extender el arbitrio legal en el proceso judicial de la pena, se mantiene que la proporcionalidad es el control con el cual regula las posibilidades y deducciones para individualizar la pena que le corresponda a un ciudadano en un caso concreto, haciendo de esto la satisfacción de exigencia en la determinación judicial de la pena.

> Infiere que la fijación de limites mínimos en las escalas legislativas penales que suelen explicarse mediante la máxima utilitarista de que la ventaja del delito no debe superar la desventaja de la pena, por lo que la pena sería una tasa que posibilitaría la función disuasoria, basada sobre el supuesto de que el ser humano actúa siempre racionalmente y, antes de cometer cualquier delito (Gómez, 2018, p. 16).

Nos indica que la proporcionalidad es una medida restrictiva en el que no permite el ejercicio de un derecho en su totalidad o a su vez crear una restricción en la ejecución del derecho al momento de ejercer la intervención, en cuanto el principio de proporcionalidad valora los diferentes intereses contrapuestos y las circunstancias concurrentes en cada caso.

> La proporcionalidad establece la imperatividad del castigo, y por otro, lo viene a limitar; es decir, se relaciona directamente con la exigencia que se impone al Estado democrático de no desconocer la relevancia de la dañosidad social provocada por el delito según las valoraciones dominantes (Fuentes, 2008, párr. 37).

Es decir, se efectúa como una herramienta con la que puede satisfacerse esta exigencia, lo que justifica al momento de efectuarlo en la determinación de la pena, esto conlleva a que se individualice la pena conforme al daño ocasionado, tomando en cuenta los aspectos y propósitos que determinen los alcances para la determinación judicial.

4.1.1.4 La legalidad del derecho.

En el ámbito penal, prevalecen los principios más relevantes en el cual una de los más fundamentales es la legalidad, basándose en la libertad, seguridad jurídica y el poder punitivo con el que cuenta el Estado, ejecutándose por el órgano jurisdiccional para la potestad de administrar justicia.

> El principio de legalidad suele formularse bajo el aforismo, nullum crimen, nulla poena sine lege, es decir, no hay delito ni pena sin una ley que lo tipifique, una ley que debe ser

> previa a la comisión del hecho delictivo y una ley que debe serlo también en sentido formal (Lamarca, 2012, p. 157).

Es el rasgo esencial del derecho penal, es decir, que las leyes son claras y precisas, esto implica que en ningún momento no se puede aplicar una sanción a ningún ciudadano por el simple hecho que no se encuentra tipificado en la legislación penal, proporcionando más seguridad jurídica a los ciudadanos y haciendo frente a un Estado.

> El principio de legalidad establece que la intervención punitiva estatal, tanto al configurar al delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el "imperio de la ley", entendida esta como expresión de la "voluntad general" (López, 2017, p. 23).

Es así, como el derecho penal controla y regula su poder punitivo en el cual todos sus poderes públicos se encuentran sometidos a las leyes y al mismo derecho, es decir, al ordenamiento jurídico, haciendo que no transgredan al ciudadano y no se produzcan analogías, garantizando la seguridad del ciudadano y prevaleciendo los derechos constitucionales.

4.1.1.5 El respeto al debido proceso.

En este principio se les garantiza que tengan un adecuado proceso, en el cual no se les sea vulnerado ninguno de sus derechos por parte del órgano de justicia del Estado, haciendo que los sujetos procesales tengan la garantía de la aplicación de un proceso justo en todas las atribuciones legales.

> Las garantías del debido proceso son vigiladas, y controladas en su ejecución por el ente jurisdiccional de administración de justicia dentro del proceso, ello permite consolidar un verdadero sistema acusatorio, en base a la aplicación del principio de igualdad de las partes en cada una de las fases del proceso, lo que debe incluir que el fiscal y el defensor promuevan frente a un juez el principio de imparcialidad en la dirección del juicio, y por lo tanto que se garantice la idoneidad de una sentencia con un fallo de culpabilidad o ratificatoria del status de inocencia (Paredes & Urrutia, 2021, p. 81).

Es indispensable el debido proceso para la determinación de administrar justicia, es decir, que se respete el ordenamiento jurídico en los diversos procesos para la obtención de la solución

sustancial justa, requerida dentro del marco del estado democrático, para que exista la igual de los sujetos procesales y la aplicación de las normas preestablecidas por la legislación.

> El debido proceso es el derecho fundamental que tiene todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas (Agudelo, 2015, p. 92).

Es esencial por cual recalca la manera en cómo los sujetos se les respeta sus derechos y garantías en la aplicación procesal, asegurando la necesidad de ser escuchados, ofreciéndoles oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos, siendo todo esto un trato justo y respetando el ordenamiento administrativo judicial.

4.1.1.6 Los derechos humanos.

Los derechos humanos son fundamentales para el ser humano, en el cual se le otorga derechos primordiales, debiendo el Estado respetar y garantizar las condiciones indispensables al ser humano para una vida digna, libre, justa y llena de paz.

> Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna (Naciones Unidas, 2022, párr. 1).

Los derechos humanos reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos, haciendo de esto que todos los individuos vivan y se relacionen en sociedad, conjuntamente con el Estado este siendo el responsable y garante de cumplir con todos los derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos.

> Los derechos humanos son todos aquellos atributos y facultades que permiten a las personas reclamar cuanto necesita, para vivir de manera digna y cumplir con los fines propios de la vida en comunidad; es decir, los derechos humanos son las condiciones

básicas, de carácter espiritual y material, necesarias para el desarrollo integral del ser humano en las diferentes etapas de su vida (Nikken, 2009, p. 39).

Los derechos humanos son las facultades y potestades que adquirimos los seres humanos por ser parte de una nación, de una manera determinada se adquiere ciertas acciones, en la cual el Estado tiene la obligación de promover y proteger de estos derechos y libertades que cuenta el individuo o grupos.

4.1.2 Elementos del Derecho Penal.

Esencialmente, está clara y amplia contribución conceptual del derecho penal de los dogmáticos en el cual son indudables presenciar que contiene los elementos más determinantes para configurar la naturaleza de esta rama del ordenamiento jurídico, consta de los siguientes:

4.1.2.1 Delito.

La teoría penal ha tratado mucho en desarrollarse especialmente, en el estudio de la teoría general del derecho penal; consecuentemente se desarrolla la teoría del delito el principal en definir las características generales de la conducta para ser procesado como un hecho punible.

Muñoz & García (2010), por su parte define al delito como "La teoría es un sistema categorial clasificatorio y consecuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito" (p. 207). Es decir que la teoría del derecho penal induce al estudio de los comportamientos delictivos, en el transcurso de la evolución de la sociedad la concepción ha cambia de acuerdo con el tiempo y la cultura ha definido un concepto esencial del delito en el cual abarca todos sus elementos.

Merino (2014), define "son delitos de acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado" (p.171). En efecto estas conductas son de acto humano voluntario, en donde el individuo busca satisfacer solo sus necesidades, sin medir el daño provocado en la sociedad, dando como consecuencia la contradicción a las normas jurídicas y morales, teniendo un carácter descriptivo y formal en las legislaciones estatales.

Rocco, (2014), define a los delitos "aquella especie de acciones inmorales con las cuales el individuo ofende la voluntad común atacando a un derecho público o privado, o también a la

religión o buenas costumbres en cuanto el Estado necesita de éstas para su conservación" (p. 30). Sin embargo, indica que el delito ofende al entero derecho a la sociedad y al Estado, es decir que los actos delictivos cometidos configuran cada elemento y consecuencia jurídica penal en el cual se presencia la transgresión de los derechos, el ente regulador encargado dispone las disposiciones del poder punitivo a través del Estado equiparando el control y sancionando este tipo de conductas violadoras de derechos.

La norma jurídico penal tiene la finalidad de regular la conducta humana y la función de la conducta que trata de regular, para ello, es necesario partir del comportamiento tal como se presenta en la realidad, de todos modos, los comportamientos humanos que ocurren en la situación, la norma selecciona la parte por ello evalúa y amenaza con el castigo. Así, la conducta humana es el punto de partida de toda respuesta jurídica penal y a la materia se le añaden determinados elementos los cuales son el de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad que hacen que la conducta sea punible.

Muñoz & García (2010) manifiestan que habitualmente, dados los hallazgos positivos de estos factores, tipicidad, ilegalidad y delincuencia, se puede decir que existe un delito y su autor puede ser castigado con la pena impuesta por la ley específica en cada caso particular, sin embargo, en algunos casos para que un acto sea punible, debe estar presente algún elemento adicional que no sea típico, incorrecto o culpable. Así, por ejemplo, para sancionar determinados delitos que afecten a la intimidad, el honor o las relaciones familiares, el infractor deberá denunciar o interponer denuncia que se trate, aunque constituye un delito es decir un hecho típico, antijurídico y culpable; que ofende o incumple ciertas obligaciones familiares. También existe ciertos obstáculos procesales, como la prescripción, que impiden que acto típico, antijuridico y culpable quede impune si ha transcurrido cierto tiempo desde que se cometió la conducta sin ser perseguida; estos factores, conocidos como requisitos de pena o punibilidad o incluso pena objetiva o condiciones de enjuiciamiento, condiciones de pena y por ende su hipótesis. Se les considera, por tanto, también como constituyentes de un elemento autónomo de la Teoría General del Delito denominado pena o castigo, aunque, a diferencia de sus antecesores, solo aparece en determinados supuestos.

El Código Orgánico Integral Penal (2022) en su Art. 18 manifiesta "es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra previsto en este Código" (Art. 18); la conducta

antisocial se la clasifica como un delito cuyo cometimiento es la violación de un bien jurídico protegido de otro u otros individuos, lo que genera la aplicación de una medida de coerción por parte de la sociedad, con una sanción penal como consecuencia de actos delictivos como parte sancionadora y correctiva de las conductas delictivas.

4.1.2.2 Pena.

Partiendo de su estructura formal se encuentra la hipótesis de las circunstancias y consecuencias jurídicas, donde la hipótesis de las circunstancias constituye un delito y por otro lado la consecuencia jurídica de la pena, en este caso es cuestión del sujeto de las consecuencias jurídicas del derecho penal puede describirse en esta rama del derecho sobre un valioso instrumento de justicia frente a quienes lo entienden como una herramienta de correctivo que aplica la justicia para mantener el ordenamiento jurídico.

Cabanellas (1993) señala que la pena es una "sanción, previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta también especificados" (p. 238). Sin duda la pena es una sanción establecida por el legislador para la categorización y regular la justicia y la aplicación de los correctivos a quienes cometan una infracción en la cual su impetuosidad es de manera ilícita y degradante.

Mir (2003) nos indica "la pena es un mal que se impone en cuanto tal mal como respuesta a la comisión de un delito" (p. 79). Al igual de su fundamento, es evidente que considera que la pena es un daño, el cual se describe a los protagonistas de los hechos delictivos que generan peligro a la sociedad, ha esto se da un castigo el cual tiene como finalidad ocasionar el mismo dolor al individuo por ser acto ilícito ocasionado.

Arratía (2013) manifiesta "la pena es una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplando en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito" (p. 34). En cambio, manifiesta que la pena es una crueldad para las personas que por su conducta o acto ilícito que hayan cometido, se le están vulnerando sus derechos personales, aún más si se encuentran estipulados en las normas jurisdiccionales aplicables; lo que nos da a entender que la pena debería ser un correctivo más no un castigo o intimidación al delincuente.

> Muñoz (2001) menciona que, en el momento de la amenaza penal, es decir, cuando el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena, es decisiva la idea de prevención general, pues se intimida a los miembros de la comunidad, para que se abstengan de realizar la conducta prohibida. Pero si, a pesar de esa amenaza e intimidación general, se llega a cometer el hecho prohibido, entonces a su autor debe aplicársele la pena prevista para ese hecho, predominando en la aplicación de la pena la idea retributiva. Finalmente, durante la ejecución de la pena impuesta, prevalece, sobre todo si se trata de una pena privativa de libertad, la idea de prevención especial, por lo que en ese estadio debe perseguirse es la reeducación y socialización del delincuente (p. 74).

Es decir que la pena manifiesta que es una sanción correctiva y más no un mal o daño que se debe de dar al protagonista de la conducta delictiva, así como lo estipula los legisladores al momento de la aplicación la pena, el autor al instante de recibir la pena será la correspondiente a su delito, esto obrará con la idea de restitución y prevención durante la ejecución de la pena para que el criminal tenga el factor de resocialización cumpliendo con la finalidad de la pena al estar educándolos y coerciendo sus instintos delictivos; todo esto sirve para que al momento de cumplir la condena, se integre a una sociedad como un nuevo miembro idóneo para la sociedad.

En la legislación penal, el Código Orgánico Integral Penal (2022) en su Art. 51 establece, “la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (Art. 51). La normativa define la pena como principalmente la restricción de la libertad a las personas que han cometido un hecho delictivo, como consecuencia de sus actos, le es aplicada una pena tipificada en la norma a la persona imputada de un delito, solo si ha sido sentenciada como principal causante y el efecto es la limitación de sus derechos personales.

Cabe señalar que, si bien la ley menciona la limitación de algunos derechos, las personas privadas de libertad conservan otros derechos que son propios de todo ser humano natural, tales como la salud, la vida, la educación, la recreación, el ocio, etc., incluso catalogados como personas vulnerables por la misma Constitución los reagrupa en los de atención prioritaria a las personas privadas de libertad y por lo tanto, están sujetas a las prerrogativas consagradas de la Constitución para garantizar sus derechos, consolidar la rehabilitación y su inclusión social.

4.1.2.2.1 Función de la pena.

La razón por la cual la pena se respeta al momento de cumplir la sentencia, es al excluir la posibilidad de que continúe vulnerando las normas en aras del orden social, es una peculiaridad de la función de la sentencia. El cumplimiento de la ley se ha convertido en un hábito, es aquí en donde la función de la pena entra en vigor, por la intimidación y el castigo que se aplica hace que las personas permanezcan en disciplina y así se convierte en un elemento esencial de control social.

Según Mir (2003) desprende de la función de la pena su concepto en "La pena es un castigo impuesto por el delito impuesto por el delito cometido, su función es la protección de los bienes jurídicos a través de la prevención" (p. 85). Es muy evidente precisar este método que presenta el derecho de castigar por parte del Estado como órgano regular, sin embargo, el mismo poder estatal promueve irremediablemente la precisión de la idea de medidas de control de manera general, manifestando su modo en que operar.

Afirma Matus (2022) menciona la función de la pena es cuando un sujeto es jurídicamente responsable de un hecho por que se le aplica una sanción por parte del Estado, entonces se trata de una actividad lógica y prácticamente distinguible, de la que se determina el tipo específico de la sanción al imponerle en cada caso de la infracción, continuando con el propósito de asegurar la vigencia de la norma, la justa retribución del daño y la medida de culpabilidad del autor o su rehabilitación, consigo impidiendo volver a infringir por un tiempo determinado aplicando las normas de conducta jurídicas.

Dentro de la normativa del Código Orgánico Integral Penal (2022) establece:

> Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.
>
> En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales (Art. 52)

Es considerado la pena como un recurso para la prevención de las conductas antisociales y por ende conlleva a la resocialización para el individuo integre en la sociedad una vez reeducado sin causarle ningún daño ni perjuicio a la sociedad, con esto hay que tener en cuenta que uno de los objetivos de la pena es excluir por total la reincidencia de los actos delictivos de los presidiarios.

De igual manera el Código Orgánico Integral Penal (2022) en su Art. 53 manifiesta “No se impondrá penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas” (Art. 53). En concreto se demuestra que al cometer delitos con frecuencia a pesar de que están sujetos a penas más severas el cual determina la normativa dispone que la pena debe ser adecuada al acto delictivo, en la función de la pena está integrado la medida de la resocialización dedicada al individuo en el transcurso de la duración del tipo de pena que se le va a imponer, es decir que se basa únicamente con la finalidad de no producir un incremento el índice delictivo y prevenir una reincidencia a futuro.

4.1.2.2.2 Finalidad de la aplicación de la pena.

La aplicación de la pena a un sujeto por la comisión de un delito y condenado por ese hecho, es conseguir el propósito de la finalidad de la pena. La aplicación no es una simple medida coercitiva, sin embargo, los objetivos y los resultados de castigo pueden diferir, con estas consideraciones sugieren que la sanción persiga su fin mediante la sanción, origine un efecto tanto en la sociedad como en los individuos.

Según Tamarit (2007) señala que la finalidad de la sanción penal es esencialmente preventiva (aspira proteger bienes jurídicos evitando delitos futuros), mientras que la responsabilidad civil responde a la pura lógica de una plena compensación económica del daño causado (p.10). Hay que señalar que el objetivo primordial que tiene la finalidad es la prevención, considerando que, sea la aplicación de las medidas de seguridad y la encargada de las penas aplicables, con esto realiza la fase de imposición o lo que conocemos como la ejecución de penas, en conjunto con el propósito reparadora basada en la satisfacción de las relaciones sociales.

En cambio Rocco (2014) manifiesta que la finalidad de la sanción de la pena en cumplimiento del fin da a conocer lo arduo de la prevención especial y la general según la aplicación de la pena sobre todo a la prevención especial, detalla la satisfacción y la seguridad que promueve en la aplicación privada, ofendido o castigado de la ejecución del delictiva amenazada, la pena aplicada tiene también a una medida preventiva general por intimidación, esto es a la coacción psicosocial derivada a la comunidad, finalmente, el castigo aplicado tiende a la prevención general en virtud a la satisfacción y seguridad que promueve, en la sociedad ofendida, y en la aplicación a la intimidación.

Tiene como fin el estudio del delito referente a la aplicación de la sanción de privación de libertad en la que deben de ejecutar los juzgadores en representación del Estado en base a las normativas de la legislación, de la misma manera ejerciendo el poder punitivo y concientizando a la sociedad para que no vuelva a cometer actos delictivos; y, ante los afectados brindando la forma de resarcimiento del daño causado.

4.1.2.3 Delincuente.

La apreciación del derecho penal tiene su origen en la teoría de las normas en el cual constan el autor como principal protagonista, catalogado como delincuente causante de infringir las normas por su conducta delictiva; por consiguiente, precisar el alcance exacto de la expresión:

El delincuente es "la persona física que interviene en el delito, bajo las categorías de la autoría y participación delictuosa; el agente, sujeto activo, infractor, inculpado en términos de derecho procesal" (García, 1998, p. 73). Es decir, es el comportamiento antisocial de una persona son considerados mentalmente anormales y las causas serían los grados de participación que tenga al momento de consumar el hecho delictivo; de igual manera recibe diferentes nombres al instante de ser procesado ante la justicia.

> La delincuencia es una situación asocial de la conducta humana y en el fondo una ruptura de la posibilidad normal de la relación interpersonal. El delincuente no nace, como pretendió Lombroso según sus teorías antropométricas o algunos criminológicos constitucionalistas germanos; el delincuente es un producto del genotipo humano que se ha maleado por una ambientosis familiar y social. Puede considerarse al delincuente más bien que un psicópata un sociópata. Para llegar a esta sociopatía se parte de una inadaptación familiar, escolar o social (Izquierdo, 1999, p. 46).

El delincuente se corrompe en el medio en el que se encuentra, es decir el entorno familiar o a su vez su entorno social en que convive diariamente, rasgos que en la niñez son incitados a la formación delictiva, es por estas razones que al convertirse en adolescentes o personas adultas y al verse en la necesidad de una estabilidad emocional, económica o social, se inclinan por la delincuencia y forman parte de las redes criminológicas.

> Meini (2013) indica que distingue tres distintas de prevención especial en función del tipo de delincuente al cual se dirige la pena. En primer lugar, para los delincuentes incorregibles

> propuso la inocuización o una pena de prisión por tiempo indeterminado, bajo el entendido de que la sociedad tiene derecho a defenderse de aquellos que, como los delincuentes por convicción, no desisten en su intento de delinquir; en segundo lugar, para los delincuentes habituales postuló la corrección, y, en tercer lugar, la intimidación para los delincuentes ocasionales. (p.148)

Los propios infractores pueden subdividirse, en función de sus fines para los que se persigue el castigo contra ellos, entre otros, a los infractores para quienes el castigo debe tener un propósito correctivo, para cambiar sus internas y fundamentales inclinaciones o a su vez ponerlos al inconveniente de seguir dañando; esto consiste en el fin de la pena en aclimatarlos al trabajo y al orden, porque su crimen depende de la falta de estos sucesos, mientras la relación de la pena no tiene ninguna función implementada según desde el punto de vista.

4.2 Derecho Penitenciario.

El Derecho Penitenciario es la rama que abarca todo lo relacionado con las penas privativas de libertad, considerado desde sus orígenes hasta sus consecuencias en las personas que cumplen una pena. Por su alcance, concurre con la ley de ejecución penal que de igual manera estudia el cumplimiento de todas las penas que se imponen por el cometimiento de los actos delictivos.

Durán (2020) “Es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad y la relación jurídica que surge como consecuencia de la detención y prisión provisional” (p. 141). De acuerdo con el doctrinario, el derecho penitenciario es un conjunto de normas que permite regular correcta ejecución de las penas establecidas, por lo que se deben considerar las normas para la correcta ejecución estrictamente aplicado y una vigilancia rigurosa.

Zúñiga (2014) nos menciona que el Derecho penitenciario es “el conjunto que regula la ejecución de las penas y medidas privativas y no privativas de libertad, y la asistencia post penitenciaria” (p. 40). El Derecho penitenciario es una rama del derecho el cual estudia y se direcciona a desarrollar las acciones penitenciarias, que consisten en las medidas privativas de libertad, medidas no privativas de la libertad y consecuentemente la implementación de la rehabilitación y reinserción social de los presidiarios.

“El derecho penitenciario se añade al hecho punible, el proceso penal y la determinación de la pena y contiene todas las disposiciones legales sobre el cumplimiento de la pena de prisión, así como las medidas privativas de libertad” (Roxin, 1997, p. 45). Tal como lo estable el autor, se trata de lineamientos que permiten hacer un ajustado seguimiento del cumplimiento de una pena que se le ha impuesto a un individuo por la comisión de un hecho ilícito, de modo que no se presente problemas durante el proceso y ejecución de la condena, de la misma manera continuara con el tratamiento adecuado para el cumplimento de la pena.

El Derecho penitenciario, en el marco del derecho penal ejecutivo, surge de la necesidad de dictar una serie de normas, tanto para definir los derechos y obligaciones de los reclusos, administradores y encargados, como para establecer el tratamiento que se aplica al condenado al momento de cumplir su pena.

> Históricamente los sistemas penitenciarios en el mundo han sido fuertemente cuestionados, especialmente en los siglos XIX e inicios del siglo XX, por organizaciones de todo tipo, sean estas religiosas, filantrópicas y, en algunos casos, desde la misma academia. Los cuestionamientos estaban orientados a: las condiciones en las que eran encerradas las personas, los tipos de castigo o penas; y el trato que recibían por parte de los encargados de administrar la pena en las prisiones.
>
> En los grandes imperios como: India, Persia, Babilonia, Roma, Egipto y Grecia las prisiones se encontraban reguladas a través de ciertas normas, costumbres que, a pesar de no ser escritas o codificadas, eran normas ejecutadas de manera oral. Los castigos iban desde el suplicio del cuerpo, latigazos, pena de muerte, mutilaciones, hasta castigos con carácter de espectáculos públicos, cuya finalidad era el escarmiento o advertencia al resto de la población, para quienes violaban esos estatutos existentes. La tortura y tratos crueles también eran practicados por los antiguos pueblos aborígenes americanos como los incas, chibchas, aztecas y mayas.
>
> Las cárceles eran un medio para retener a los deudores hasta que cancelen, caso contrario, el deudor quedaba a merced de acreedor como su esclavo; se destacaba prisión domestica para los esclavos, funcionaba en la casa del dueño siendo quien establecía el tiempo de arresto; se establecieron trabajos forzados como labores en minas, limpieza y mantenimiento de la zona urbana.

En la edad media europea, surge la prisión como pena, bajo los preceptos de la Iglesia. Es decir, que respondía a las ideas de rendición, caridad y fraternidad, dando al internamiento un sentido de penitencia y meditación, y se encontraba dirigida en contra de clérigos rebeldes.

Hasta el siglo XVI, la finalidad del encarcelamiento fue la custodia, mientras concluyera el juzgamiento de las personas. De allí surge la prisión como pena, reflejada en las casas de asilo. A partir de entonces, las prisiones dejaron de ser lugares de custodia y pasaron a convertirse en sitios de corrección o readaptación del sujeto, pretendiendo la trasformación de su conducta, su régimen implicaba mucha disciplina. En aquella época se creía que de esta manera se corregía la indisposición al trabajo por parte de pícaros y vagabundos.

En la Europa del siglo XVIII, desafiaban al sistema de esa época a encontrar una forma de sanción que no muestre la tiranía del poder. Se empezó hablar del respeto a la condición humana de los delincuentes y la necesidad de abandonar el suplicio o el castigo físico. La privación de libertad como pena se fue afirmando, surgió la idea de "regenerar" a los delincuentes. Se trataba de darle cierta utilidad humana y económica a la reclusión, con base en el trabajo, la meditación, la soledad y el arrepentimiento. (Alvarado Carrión, 2018, p. 207)

La premisa histórica se viene revelando que desde sus orígenes el sistema penitenciario se de las prisiones que antes eran un lugar destinado a la custodia de los delincuentes su principal función era la retención de los deudores que se los convertía en esclavos hasta la cancelación de la deuda el cual debían de pagar con trabajo en las casas de los acreedores o el mantenimiento de la zona urbana, al pasar de los tiempos esto se transforma en torturas y tratos crueles como lo es la pena de muerte, latigazos, mutilaciones, hasta castigos con carácter de espectáculos públicos; desde la edad media se implementa las ideologías de la iglesia católica, que los prisioneros cumplan una función en los prisiones el que es la meditación y penitencia que deben de recapacitar por el acto indebido cometido, has que finales de la edad media se implementó para que en las penas se cumpliera con la corrección o readaptación pretendiendo la transformación de su conducta, poniendo en práctica la ocupación del trabajo en el que se regían con mucha disciplina como una manera de correctivo al delincuente, es así como en la evolución del derecho

penitenciario se implementó la pena, su ejecución, el cumplimiento y la restauración de la persona privada de libertad.

Para Tamarit (2007) la evolución de la legislación penitenciario se desarrolló del derecho penitenciario, del cual es un fenómeno relativamente reciente, durante el siglo XIX y gran parte del siglo XX no fue necesario contar con códigos penales o leyes de procesos penales, pero si con solo pocas disposiciones para prever la forma en que debía ejecutarse una pena privativa de libertad y el progreso normativo, estos grandes preceptos legales, se ha desarrollado a través de decretos gubernamentales, de acuerdo con la visión de los centros penitenciarios se ha derivado al poder administrativo; la expansión del principio de legalidad hasta el medio de la ejecución penal, la aparición de los tratados internaciones sobre los derechos de las personas privadas de la libertad, y la voluntad de endurecer el control judicial sobre la ejecución en general, contar con el funcionamiento de los centros penitenciarios ha llevado a la construcción, de la mayoría de los países la creación de leyes penitenciarios para un mejor desarrollo de la ejecución de la pena y la aplicación de tratamientos a las personas privadas de la libertad, llevando consigo la finalidad de la aplicación de la pena al asignar una pena a una persona por un acto delictivo y ser sentenciado por ello, todo esto se da por medio de distintas resoluciones y reformas legislativas que se ha ido perfeccionando una política penitenciaria.

El derecho penitenciario ha evolucionado, en la realización positiva esto es normativa y reglamentaria llegando a definirse como una ciencia independiente, en el marco del ordenamiento jurídico relacionado con las diferentes ramas del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, administrada de la misma manera con disposiciones específicas y desarrollada en un determinado ejercicio del fenómeno del delito y las sanciones de privación de libertad, estructurando el Sistema Jurídico Penal.

4.2.1 Historia del Derecho Penitenciario en Ecuador.

La historia del derecho penitenciario en el Ecuador ha venido transcendiendo con cambios muy significativos a lo largo de la historia, de conformidad a cada sociedad ajustándose de acuerdo a los diferentes modos que se han presentado las conductas antisociales mientras que el régimen reprime este tipo de conductas con cada castigo impuesto, con estos antecedentes el Estado ecuatoriano ha desarrollado la evolución del derecho penitenciario:

En la Real Audiencia de Quito, el régimen colonial las Leyes de los Reinos de Indias de 1530 que establecían la pena de privación de libertad y la cárcel pública, no autorizándose a particulares a tener puestos de prisión, detención o arresto. Se aplicaban penas diferenciadas para cada delito como: pena de muerte, penas corporales, penas privativas de libertad, penas especiales, penas pecuniarias. Su principio básico era la separación de internos por sexos, el registro, prohibición de juegos de azar.

En la Audiencia de Quito 1573 se registran algunos recintos penitenciarios, en Quito, en la misma casa de la Audiencia existía una cárcel, otra a cargo del Cabildo, llamada "cárcel pública", destinada a los varones. La inquisición tenía su propia cárcel. Para las mujeres, la casa de recogimiento de Santa Marta. En ciudades como Guayaquil o Latacunga, las cárceles funcionaban en ciertas fábricas. A estos presidiarios se sumaban los refugios religiosos para mujeres abandonadas y cárceles privadas en haciendas y plantaciones, para trabajos indóciles.

En los primeros treinta años de vida republicana (1830-1860), el asunto de cárceles no fue prioritaria para el Estado ecuatoriano. Sin embargo, en el año 1833, Juan José Flores, decretó que se establecieran cárceles públicas y de reclusión en las capitales de provincia. Parte fundamental del sueño presidiario de Flores fue la declaración, en 1833, de las islas Galápagos como un lugar de confinamiento. Custodios eran las autoridades insulares que desempeñaban su función con abusos. Obligaban a los reclusos trabajar de manera inhumana.

Voces como la de Vicente Rocafuerte, exigían el fin de las atrocidades en las cárceles heredadas de la colonia, planteó un cambio de mentalidad en la administración de justicia, mediante leyes que permitiesen a los presos incorporarse a la sociedad, al término de la condena; el uso de los presos como fuerza de trabajo, que se inserten en la industria para reducir el gasto de su manutención; el régimen carcelario celular, un preso por celda, propio del sistema Panóptico; la clasificación de los internos según delito y edad. Sin embargo, a pesar de estar fascinado por los modelos punitivos de Europa y Estado Unidos de América, su proyecto de reforma carcelaria fue limitada por la inestabilidad política y presupuestaria. La propuesta de Rocafuerte lo convirtió en el precursor del fututo Panóptico que construiría el presidente Gabriel García Moreno.

> El sistema penitenciario nace con el proyecto del presidente García Moreno que impulsó la construcción del Penal "García Moreno", entre 1869 y 1874, tomando como referencia la arquitectura penitenciaria europea y estadounidense. El panóptico se convirtió en un símbolo del proyecto Estado-Nación moderno, en la época garciana. Sin embargo, no todas las prisiones en el Ecuador fueron planificadas de la misma manera, muchas resultaron de la adecuación de casas a las cuales se dotaron de ciertas medidas de seguridad. (Alvarado, 2018, p. 217)

En el Ecuador el derecho penitenciario surge a través del proyecto de Estado del presidente García Moreno en el cual se caracterizó por impulsar reformas que contribuyeron a la formación de una civilización católica moderna y la construcción del Penal "García Moreno" en la capital del Ecuador, esta infraestructura tuvo de modelo penitenciario europea y estadounidense, no obstante las demás prisiones no se planificaron de la misma manera, algunas resultaron las adecuaciones de casas o albergues en las cuales solo se les adoptara de ciertas medidas de seguridad, desde entonces, de los años ochenta se comienza a reconocer los problemas penitenciarios como lo es la ausencia de políticas penitenciarias, el fracaso de la labor rehabilitadora en las cárceles del país, la precariedad de las instalaciones carcelarias, los hacinamientos y la falta de instalaciones para generar un ambiente tendiente a la rehabilitación, problema que hasta sus momentos sigue persistiendo a pesar de los cambios históricos que han evolucionado en las instituciones penitenciarias.

4.2.2 Sistema Penitenciario.

El derecho penal y el derecho penitenciario se concibe el desempeño del castigo del delincuente, consecuentemente el sistema penitenciario engloba en si la condena otorgada al delincuente respecto al acto delictivo y ejecutando el cumplimiento dentro de los centros de privación de libertad para garantizar la rehabilitación de los individuos para una mejor rehabilitación a la sociedad.

Para García (1998) menciona que el sistema penitenciario implica elementos subjetivos: los integrantes de la "profesión penitenciaria"; y objetivos: los datos del tratamiento: trabajo, educación, atención de la salud, relaciones con el exterior, etc., el tratamiento debe ser individualizado e interdisciplinario (p. 94). En definitiva, se complementa tanto de los encargados de administrar la legislación judicial y los planes y proyectos de actividades para un mejor

desarrollo de rehabilitación adecuada a cada individuo, en lo cual le permite garantizar tanto el goce de los derechos de los presidiarios, como el cumplir con la finalidad de la reinserción social.

García (2009) describe el objetivo que persigue el sistema penitenciario es la rehabilitación social integral de los reclusos, con el objetivo de su reinserción en su sociedad y la prevención de la reincidencia y los hábitos delictivos, con el fin de reducir la delincuencia, con este objetivo están incorporados todos los centros de privación de libertad, pero al parecer no cumplen con su función, esto se manifiestan en las falencias presentadas como los altos incides de hacinamiento y el incremento de crimen en el país.

Es claro que el sistema penitenciario atraviesa un proceso de crisis ya que el encarcelamiento tiene como objetivo incentivar a que no comentan actos delictivos, así como a rehabilitar y reintegran a las personas privadas de libertad, sin embargo, se registra en la sociedad un aumento de delitos y violencia en los centros de privación, esto ocasiona en los infractores la nula reinserción y la reincidencia delictiva. El sistema penitenciario siendo la expresión del Estado de frenar la delincuencia, a través del castigo a los infractores de la ley penal para luego ser reinsertados en la sociedad.

> Montecé et al. (2020) concluyeron que las transgresiones punitivas de las convenciones que las sociedades habían impuesto se pagaban con castigos diversos y desproporcionados a lo largo de la historia, la muerte era, de hecho, uno de los menos crueles, ya que en general la tortura hasta el fallecimiento era la elección principal. La prisión, puede afirmarse, es el producto de la evolución de la pena, que se debe al mismo desarrollo de las sociedades, en las que iban apareciendo nociones humanistas.
>
> Al respecto Sandoval Huertas establece cuatro fases en la evolución de la pena: vindicativa, expansionista o retribucionista, correccionalista y resocializaste (es decir, rehabilitadora). La primera fase es la de los pueblos primitivos, y se extiende hasta el periodo llamado antiguo régimen. En esta la venganza ocupada todo el espacio de la pena, regulaba las relaciones entre los individuos. La segunda fase tiene como principal característica el incipiente nacimiento de formas de organización social, donde el derecho a castigar paso a ser privativo del jefe del clan o de la organización que cobijaba a todos y que después se convertía en el Estado. La aparición de este tercero implico también la llegada de un árbitro que solucionaba los conflictos mediante una función de control de la

venganza, pero garantizando al ofendido que el castigo seria proporcional al daño causado. De esta época es la célebre “Ley de Talión, llamada ojo por ojo, diente por diente, rotura por rotura y la composición o rescate del derecho de venganza”. En la tercera fase la función de la pena sale del horizonte divino y se traslada a lo justo y lo útil. En el periodo de la transición económica hacia el capitalismo se hace necesario contener torrentes de hombres que al haber perdido el trabajo en los feudos no consiguen acomodarse en ese nuevo modo de producción que son las fábricas. Muchos de ellos delinquen para poder comer. El estado adopto el trabajo no remunerado de los reos como una forma de sanción. Para ello se crearon galeras, presidios y correccionales. Todos los internos hacían trabajos forzados, la única diferencia es que las mujeres eran encerradas ahí por sus propios parientes, generalmente acusados de moral disoluta, es decir, no era necesario ser delincuente, la sociedad los uso para castigar a las mujeres que no eran sumisas como debían. Como puede concluirse, las tres primeras etapas dieron como resultado la creación de las prisiones, en sus inicios las cárceles eran lugares donde retener a la persona acusada o culpable de haber cometido un delito han existido siempre, la idea era que el confinamiento le causara sufrimiento. Esto sin embargo vino a cambiar con la fase cuarta, que planteo la disciplina como el eje del funcionamiento de estas instituciones. Se ha diseñado la institución prisión como un sistema que usa unas instalaciones y un equipo de funcionarios para tomar dóciles y útiles a los reos. Esa es la pena por excelencia desde hace varios siglos (p. 688).

El sistema penitenciario ha tenido varias cambios desde la venganza en las personas para ser justos, la implementación de la Ley de Talión y la imposición del trabajo sin remuneración; hasta la creación de las prisiones para formar un sistema de reeducación y reinserción de los infractores, pero la situación que sigue atravesando el sistema penitenciario en nuestro país se denota las mismas falencias de épocas atrás y se siguen sin tener una respuesta positiva por parte del órgano encargado para cumplir el objetivo del sistema penitenciario.

La Constitución de la República del Ecuador (2021) nos manifiesta:

El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evolución de sus condiciones técnicas, cognitivas y psicológicos (Art. 202).

El Estado ecuatoriano responderá por las personas privadas de libertad mediante sus miembros jurídicos, institucionales y técnicos para la administración de los centros de privación de libertad, implementará personal adecuado y calificado para brindar un mejor servicio a las personas privadas de libertad.

El Código Orgánico Integral Penal (2022) estipula las instalaciones de "los centros de privación de libertad contaran con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social" (Art. 684). Establece que contaran con la infraestructura adecuado y con los espeacios para su recreacion, siempre en cumplientos de los objetivos planteados por la rehabilitacion social que garantiza nuestra Costitución.

4.2.3 Crisis Penitenciario.

La crisis penitenciaria en Ecuador la constante dificultades se ha venido dando desde los orígenes de la historia de las prisiones y esto se debe al alto crecimiento de hacinamientos, el incremento de las penas y la criminalización de nuevas conductas, las condiciones precarias de vida, la violencia, la corrupción y la falta de personal capacitado esto hace que el sistema penitenciario se vea cada vez más vulnerado y como consecuencia surja estos problemas.

El problema carcelario es un fenómeno global e histórico que se arrastra desde que adoptó la privación de la libertad como pena en la inmensa mayoría de los sistemas legales y penales. Esto se ve reflejado en la obra "El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales" de John Howard, principal precursor del Derecho Penitenciario, que pone en evidencia las condiciones infrahumanas de vida de los prisioneros y la infraestructura deplorable de las

> prisiones de su época. En muchos sentidos, poco ha cambiado desde entonces (González & Armijos, 2021, p. 67).

El sistema penitenciario es un problema a nivel mundial en cual se presentan falencias desde la aplicación de privar de libertad al delincuente como parte de la pena y que el mayor problema es las condiciones deplorables en que se los doblega a los presidiarios, esto lo hacen como forma de castigo por el cometimiento de sus actos delictivos y sin respetar garantizar sus derechos.

Dammert (2013) menciona, en las últimas décadas se encuentra un incremento sostenido y acelerado de la población penitenciaria, lo que implica serios problemas de hacinamiento, ya que el número de personas excede la capacidad de las cárceles en prácticamente todos los países del mundo (p. 14). Lo que se supone un grave problema es que en los centros de privación de libertad existe un gran número de personas que supera la capacidad de las cárceles en casi todos los países del mundo y es más evidente en países tercermundistas, por la falta de orden y por formación de políticas penitenciarias para un mejoramiento en sus sistemas penitenciarios.

> Núñez (2006) expresa del sistema de cárceles de Ecuador atraviesa un proceso de crisis institucional profundo que instala, una vez más, en el debate público los alcances, límites y supuestos de rehabilitación social. El de que la cárcel, históricamente, no haya cumplido con la función de resocializar a las personas que han cometido un delito no es algo nuevo (p. 8).

En Ecuador ha llegado a un desborde de violencia, hacinamientos y las condiciones deplorables que viven los reclusos, aunque por estas situaciones se han declarado en emergencia por las constantes vulneraciones de forma sistemática los derechos de los presidiarios, primordialmente los derechos de vida, salud, integridad, intimidad y la negación de la resocialización de estas personas al no restablecer la infraestructura y administración penitenciaria por parte de los órganos encargados.

4.3 Política Criminal.

El derecho penal eminentemente es valorativo al determinar que bienes jurídicos deben ser protegidos penalmente y que conductas deber ser calificadas como delitos, consecuentemente es esencial precisar, por lo que la sociedad delinea la política criminal:

Albán Gómez (2018) concluye “la política criminal es la que determina si se penaliza una conducta, o se despenaliza: se aumenta o se disminuyen las penas, según sea necesario para garantizar con eficacia tales bienes e intereses” (p. 89). Por consiguiente, es la parte esencial por el cual una sociedad debe identificar y en consecuencia criminalizar la conducta, o debe ser despenalizada, es aquí donde estas sanciones se aumentan o disminuyen según sea necesario para asegurar de manera efectiva los bienes jurídicos de las ciudadanos, de la misma manera se trata de un criterio direccionado a la reforma penal, fundamentado en el estudio científico del delincuente y de la delincuencia, de la pena y de las demás medidas de defensa social contra el delito.

Al igual Márquez (2006) menciona “la política criminal constituye todo género de actividad estatal encaminada a la prevención del delito y a la lucha contra él” (p. 40). Es evidente que es un conjunto de decisiones para el control y prevención de actos delictivos, de la misma manera a la par del Estado, que es el encargado en establecer el derecho penal mínimo y los derechos de las personas privadas de libertad.

“La política criminal se encarga de determinar la mejor manera de prevenir satisfactoriamente la realización de delitos” (García, 2019, p. 58). Se ocupa de la prevención y la reacción de

l delito, en el cual enfrenta las consecuencias por este tipo de actos, es por eso que sugiere estrategias propuestas a los órganos encargados, con el único fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado.

La lucha de las escuelas que estalló en la disciplina de derecho en la segunda mitad del siglo XX y en la que Italia fue la primera etapa, sobre todo, un conflicto entre dos directrices de la política criminal.

Márquez (2006) menciona que la política criminal nació en Italia “donde debe buscarse la primera cultura sobre derecho penal” y ahí apareció por primera vez una tendencia científica de revisión crítica de las leyes punitivas o, lo que es lo mismo una primera dirección de la política criminal” (p. 40). Es una aplicación de disciplina de derecho en que, en el siglo XX, en Italia se formó la primera etapa de la creación de una política en la que se den las directrices para una mejor vigilancia a este tipo de conductas.

> Rodríguez (2017) explica que la llamada escuela clásica, cuyo máximo representante fue Carrara, se apoyaba en postulados políticos iluminismo liberal. El valor supremo es el individuo y el ordenamiento jurídico penal debe protegerle frente a cualquier posible intervención arbitraria del Estado.
>
> La escuela positivista, cuyos fundadores fueron Lombroso, Ferri y Gaófalo, nace cuando ya el marxismo había aparecido sobre la escena política de muchos países de Europa, denunciando la estructura formal individualista del Estado liberal.
>
> La escuela clásica defiende una política criminal acorde con la ideología del Estado liberal de Derecho. La escuela positiva, que representó según expresión de Jiménez de Asúa el primer atentado científico contra la libertad en el marco del Derecho penal, propugnó una política criminal idónea para prestar buenos servicios a concepciones totalitarias del Estado. (p. 21)

La escuela clásica elaboró precipitados concepciones de jurídicos penales en la cual se describía que el Estado solo puede imponer penas a ciertos hechos cuando exista una ley previa que así lo establezca, lo que señalaba que el delito era solo el hecho del hombre y mas no el pensamiento, al igual que la pena se aludía un castigo retributivo en la que se precisaban en la atención a la gravedad del hecho determinado, en cambio la escuela positivista indica que el Estado no puede limitarse a sancionar el delito concebido como ente jurídico, sino que debe prevenirlo haciendo que la colectividad exija una defensa social, protegiendo al pueblo contra los posibles ataques que involucran la existencia y progreso del delito, como consecuencia direcciona a un nuevo desarrollo ideológico político en el cual debe intervenir el Estado y las normativas penales en las que debe atender la aplicación de la sanción penal no solo en el hecho si no en las personalidades o modos de ser y el deber de elaborar la protección al pueblo.

4.4 Responsabilidad del Estado.

Resulta que, al tratar de la responsabilidad del Estado, en sentido amplio, existe la ofensa al sujeto que ha sufrido un daño material o moral causado directamente por el Estado, esto a consecuencia de las responsabilidades legislativas, judiciales o administrativas, al igual estas deben ser reparadas por parte del Estado; en los siguientes preceptos se hablara de los conceptos básicos:

“Habrá responsabilidad del Estado cuando los hechos y actos emitidos por sus órganos en ejercicio de sus funciones ocasionen un daño o perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria” (UNTREF, 2015). En concreto el Estado en cumplimiento de sus funciones y de sus actividades llega a ocasionar daño o perjuicio afectando a su vez el patrimonio, derechos y garantías de los individuos en cual tiene la responsabilidad de resarcir lo perjudicado de la mejor manera retribuyéndole de modo pecuniario.

La noción de Agüero (2000), menciona que la responsabilidad del Estado es “los presupuestos para que opere la responsabilidad en tratamiento son los mismos que se requieren para responsabilizar al Estado por su actuación administrativa o legislativa (p. 93). Por lo mismo hay que hacer mención que la responsabilidad del Estado son ideas positivistas del derecho público que instituye los principios constitucionales que se desarrolle a la par en mejorar los servicios y actividades que ejecuta cada institución, por lo que al momento de la generación de estos presupuestos que son la imputabilidad y la falta de servicio de los órganos se ve el Estado en la necesidad de responder por las consecuencias producidas por estos organismo sea normativa o burócrata.

Siguiendo con la doctrina de la naturaleza jurídica de la responsabilidad estatal señala que se dan dos grandes momentos, el primero de total irresponsabilidad de los gobernantes (antiguo régimen) y el segundo de consagración de la responsabilidad estatal.

> Mogrovejo Jaramillo (2009) nos menciona el denominado antiguo régimen, que inicio en la antigüedad y perduró hasta la Edad Media, se puede apreciar un disímil tratamiento entre la responsabilidad generada por las actuaciones entre los individuos, en la que ya se consagraron principios y máximas para el resarcimiento de los daños (responsabilidad privada), y la responsabilidad de los gobernantes quienes ejercieron el poder sin responder, ni jurídicamente el poder sin responder, ni jurídica ni políticamente, por la consecuencia de sus actos bajo el entendimiento que el poder les era conferido por la divinidad (irresponsabilidad pública).
>
> El Estado, conceptualizado con la organización jurídico-político de la sociedad, surge como tal en la Edad Moderna, investido de potestades públicas emanadas del ius imperium ejercidas por sus agentes, a quienes inicialmente se los hizo responsables por su accionar contrario al Derecho conforme las reglas del Derecho Civil no involucrando

> responsabilidad estatal alguna, hasta el momento en que se estableció como principio general la responsabilidad de la administración pública (p. 73-74).

Con respecto a la responsabilidad del estado de poco a poco se viene instaurando en el derecho, entendiéndose como aquel en que quienes gobiernan y son gobernantes deben de estar sujetos al sistema jurídico, se lo viene ejerciendo por agentes o funcionaros de cada órgano sirviéndole al pueblo, por cual es responsable de los perjuicios que se realicen antes, durante o después a los individuos que protege y garantiza la misma constitución nacional del Estado.

> De acuerdo a Rodríguez (2011), es el tratamiento que se ha dado a la responsabilidad del Estado se caracteriza por una evolución progresiva que ha producido grandes cambios en el régimen de esa responsabilidad. Puede decirse, en términos generales, que el principio de la responsabilidad por parte del Estado ha pasado por tres etapas la irresponsabilidad, la responsabilidad y la responsabilidad creciente. (p. 535).

Dicho de esta manera la responsabilidad del Estado ha realizado pasos agigantados en el cual es el responsable de hacer ejercer a bien cada función de sus órganos sea de carácter administrativa, judicial o legislativa, de igual manera vela el principio constitucional al momento de cuásar daño por algún hecho ilícito de sus órganos y está en el deber de reparar los daños causados por estas mismas.

A más del Derecho Público Administrativo, también asimilamos el en el derecho penal a lo que nos da a conocer la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004) determino en el caso Instituto de Reeducación de Menor vs. Paraguay que cuando el individuo se encuentra en un Estado de reclusión:

> Se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna. (p. 94)

El Estado se encuentra en una posición especial de garante, en el cual las autoridades penitenciarias desempeñan un fuerte control y dominio sobre los presidiarios y de la misma manera

es el encargado de garantizar los derechos a vivir en condiciones compatibles a su dignidad personal, a la salud y alimentación.

Para la determinación de la responsabilidad que tiene el Estado con respecto a los privados de libertad, es importante conocer que:

> La responsabilidad de un Estado surgirá, en relación con el deber de custodia de los detenidos, por la acción u omisión atribuible a cualquier persona que actué en representación del Estado (sin importar si pertenece a cualquiera de las ramas del poder público), que constituya una violación a una obligación internacional vigente para el Estado (Acosta & Amaya, 2011, p. 309).

La responsabilidad surgió de tantas consecuencias que presentaba las políticas implantadas y por parte de los funcionarios encargados es por eso que debe de hacerse cargo de estas, y, es más si vulneran derechos por acción u omisión en los grupos prioritarios en los cuales la misma Constitución los clasifico a los privados de libertad.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) nos manifiesta:

> El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
>
> El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso (Art. 9).

Mediante la norma suprema el Estado tiene la obligación de reparar los daños por el actuar de sus instituciones u órganos, funcionarios en el cual mediante sus servicios han ocasionado por acción u omisión, haciendo de esto que ningún derecho se viole a causa de estas transgresiones a los individuos y es más prioritario por preservar los derechos de las personas privadas de libertad.

El Estado está comprometido a esta obligación a través del Código Orgánico Integral Penal (2022) nos menciona que “las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad” (Art. 676). Las delincuentes una vez de formar parte de una sanción y está cumpliendo una pena en los centros de privación de libertad, es

ya responsabilidad del Estado por el cual este deberá responder por las acciones que cometan o a su vez se le vulnere sus derechos es por eso que el Estado debe de proteger, garantizar y aplicar los derechos y garantías de los presidiarios.

4.5 Plan Nacional de Desarrollo.

En el Ecuador, según el Plan Nacional de Desarrollo "Creación de Oportunidades" (2021-2025), existe cinco ejes claves en la construcción y consolidación del Estado, así como en el fortalecimiento de las instituciones públicas y generar el progreso en Estado.

Directorio del Organismo Técnico de Sistema Nacional de Rehabilitación Social, (2022) manifiestan el acceso al trabajo ocupa un lugar destacado en la Política Pública de Rehabilitación Social, en este sentido se vincula con el objetivo 8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativo al trabajo digno para todas las personas desde diferentes perspectivas, por ejemplo la remuneración de las personas privadas de libertad es un factor considerado determinado, que se relaciona con el objetico 8.5 que trata de garantizar la igualdad de remuneraciones por trabajo para todas las personas, de la misma manera en el objetivo 8.6 relacionado en centra el empleo en los jóvenes; a consecuencia la formación laboral de las personas privadas de libertad es el componente esencial en la Política Publica de Rehabilitación Social el cual se vincula con el alineamiento con la meta 4.4 de los Objetivos de Desarrollo Social que busca aumentar el número de jóvenes y adultos con las competencias necesarias para acceder a un empleo, trabajo o a su vez iniciar con un emprendimiento y contribuir a la sociedad.

A través de este instrumento la administración estatal busca implementar soluciones reales a los problemas de la sociedad, enmarcados en la derechos y garantías constitucionales, con esto pasa a transformar al Ecuador en una nación propicia y con oportunidades a todas las personas del territorio ecuatoriano.

4.5.1 Eje Económico.

Un eje muy esencial para el desarrollo familiar y estatal con relación al eje económico en el que desempeña el plan nacional de desarrollo, dado que se fomenta acciones que afectan económica y laboralmente a las personas privas de libertad, durante y después del intervalo en los centros de privación de libertad, es por esto que se ha vinculado objetivo, política y metas para el fortalecimiento de esta problemática.

El Plan de Creación de Oportunidades (2021) menciona la mejor política social es la creación de empleo, para esto esencial la existencia de una economía de libre mercado en el país. Por esto, el Gobierno del Encuentro promoverá una economía de libre mercado y abierto al mundo, físicamente responsable para lograr un crecimiento sostenible y generar oportunidades de empleo. Esta es la mejor forma de crear oportunidades para todos y mejorar la calidad de vida de los ecuatorianos, considerando las diversidades de género, intergeneracional, pueblos y nacionalidades y grupos atención de prioritaria.

Objetivo1: Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales.

Política 1.1. Crear nuevas oportunidades laborales en condiciones dignas, promover la inclusión laboral, el perfeccionamiento de modalidades contractuales, con énfasis en la reducción de brechas de igualdad y atención a grupos prioritarios, jóvenes, mujeres y personas LGBTI+.

Meta 1.1.1. Incrementar la tasa de empleo adecuado del 30,41% al 50,00%

Meta 1.1.2. Reducir la tasa de desempleo juvenil (entre 18 y 29 años) de 10,08% a 8,17%. (p. 49)

Consiste en el desarrollo económico, el desarrollo humano y social; creando la oportunidad de aparejar una igualdad de oportunidades en toda la población dando la proporcionalidad de trabajo y gestión empresarial en las cadenas productivas, estabilizando el progreso en la tasa de empleo, una mejor calidad de vida, educación y salud que determinan la clave del desarrollo económico en el país.

Las políticas para la economía del Estado es satisfacer las necesidades de la población, las cuales presenta el Plan Nacional de Desarrollo son meramente estipuladas al crecimiento económico con la finalidad de crear oportunidades laborales en especial al grupo vulnerable en el que constan las personas privadas de libertad con el desarrollo de las condiciones a cada individuo en el que se les garantice un ambiente digno para una atención adecuada con el propósito de reinsertarlos laboralmente a la sociedad y garantizar su rehabilitación en los centros de privación de libertad.

Garantizando estos factores en los grupos prioritarios se daría un sustento y expansión económico no solo en las instituciones de control, sino también en los presidiarios, manteniendo la prosperidad y satisfacción de su calidad de vida de los habitantes.

4.5.2 Eje Social.

Enfocado como tema central es la seguridad social que tiene todo individuo como derecho primordial y cuya garantía es deber del Estado, sin embargo, se da la exclusión a las personas más vulnerables situándolas en una crisis o circunstancias del ciclo de vida, lo que se produce un obstáculo para el progreso económico y social, exacerbando la pobreza de la sociedad en general.

> El Plan de Creación de Oportunidades (2021) busca incidir en aspectos sociales, acceso a derechos, prestación de servicios y protección en general, tanto para las personas privadas de libertad y sus familias como en el entorno en el que viven, a esto se incluye los enfoques de inclusión de género, igualdad y no discriminación, y derechos humanos, de manera que se puedan atender las necesidades específicas que se requieren y por lo tanto deben ser específicamente tenidas en cuenta.
>
> La población privada de libertad es tan sola una porción pequeña del total de la población del Ecuador a la que apunta el Plan Nacional de Desarrollo, sin embargo, se encuentra en una situación especial de vulnerabilidad; y el cumplimiento de los objetivos de la rehabilitación social corresponden en las metas generales del eje social.
>
> Objetivo 5: Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.
>
> Política 5.1 Promover el ejercicio de derechos y la erradicación de la pobreza con énfasis en las personas y grupos de atención.
>
> Política 5.2 Combatir toda forma de discriminación y promover una vida libre de violencia, en especial la ejercida contra mujeres, niñez, adolescencia, adultos mayores, personas con discapacidad, personas LGBTI+ y todos aquellos en situación de vulnerabilidad. (p. 63)

Es muy importante tener en cuenta que este eje tiene conexión con el eje económico para lograr un fortalecimiento integro entre todas las personas en especial las personas privadas de

libertad, generando soluciones a las necesidades de discriminación y ofreciendo plazas de oportunidades, con esto se llevaría un buen proceso de sus habilidades y destrezas para un mejor convivir en la sociedad.

Es prioridad del Estado de crear, armonizar y concientizar a la sociedad el respeto digno entre las personas y que haga frente a las condiciones de violencia y pobreza que se presente día a día en la sociedad, lo que es responsabilidad fundamental de crear políticas que garanticen la atención especializada a nivel público o privado dedicado a las personas o grupos de atención prioritaria, dedicadas a la seguridad jurídica, servicios públicos y la adecuación cultural, con esto se pretende que se radique cualquier tipo de vulneración a las personas privadas de libertad y se permita la reinserción a la sociedad.

4.5.3 Eje Social de Seguridad Integral.

La defensa nacional, la protección interna y el orden público son capacidades únicas del Estado, asegurando la convivencia pacífica y la seguridad de los ciudadanos, su objetivo es prevenir todas las formas de violencia y discriminación y la seguridad global está enfocada en garantizar la protección de los derechos humanos a través de políticas y acciones integradas; la seguridad ciudadana requiere una solución integral en varias áreas se propondrán políticas de seguridad enfocadas a erradicar el crimen generalizado, interno y transnacional, en lo cual se fortalecerá el sistema penitenciario a través de la implementación de capacidades para profesionales y el fortalecimiento penitenciario, mejorando el mecanismo de control y la disminución de hacinamientos, así las personas privadas de libertad serán reinsertadas a la sociedad garantizándoles una atención prioritaria y especializada a este grupo de atención.

Objetivo 9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos

Política 9.1. Fortalecer la protección interna, el mantenimiento y control del orden público, que permita prevenir y erradicar los delitos conexos y la violencia en todas sus formas, en convivencia con la ciudadanía en el territorio nacional y áreas jurisdiccionales.

Política 9.4. Fortalecer la seguridad y protección del Sistema Nacional de Rehabilitación Social desde la prevención, disuasión, control, contención, y respuesta a eventos adversos en situaciones de crisis.

Meta 9.4.2. Reducir el porcentaje de hacinamiento en los Centros de Privación de Libertad del 29,83% al 20,42%.

Meta 9.4.3 Disminuir la tasa de Personas Privadas de Libertad (PPL) custodiadas por cada Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (SCSVP) en los Centros de Privación de Libertad de 26 PPL a 10 PPL custodiadas por cada SCSVP.

Meta 9.4.4. Reducir el número de situaciones de crisis en los Centros de Privación de Libertad de 118 a 79. (Plan de Creación de Oportunidades, 2021, p. 76)

Es un enfoque integral procurando ejercer acciones permanentes, continuas y sostenidas, en el cual es el garantizar y proteger los derechos de los servidores de control como el de las personas privadas de la libertad, endureciendo el Sistema Nacional de Rehabilitación Social aplicando el fortalecimiento a la seguridad en especial a los centros de privación de libertad con el fin de disminuir, reducir la criminalidad y vigorizando a los agentes penitenciarios en los centros para un mayor control, con lo cual sería una configuración al Sistema Penitenciario consolidando la erradicación de las acciones, riegos e impactos ocasionados en estos centros por tal vulneración del sistema, con esto se alcanzaría una gran perspectiva mejorada a la nación ecuatoriana.

4.5.4 Eje Institucional.

Las instituciones del Estado son las que crean la confianza necesaria para vivir en paz y armonía, sabiendo que las leyes y los reglamentos funcionan para todo y no solo para unos privilegiados, al transcurso del tiempo los temas institucionales han sido precisamente objetivo de intensas críticas públicas, especialmente en lo que se refiere a la lucha contra la corrupción y la seguridad jurídica, fortaleciendo los principios y valores de las instituciones estatales para el mejor funcionamiento de las mismas.

Objetivo 15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.

Política 15.1. Fomentar la integridad pública y la lucha contra la corrupción en coordinación interinstitucional efectiva entre todas las funciones del Estado y la participación ciudadana.

Meta 15.1.1. Incrementar de 25% a 30% el nivel de confianza institucional en el gobierno (Plan de Creación de Oportunidade, 2021, p. 97).

Las instituciones deben de encontrarse con la seguridad institucional en el cual garantice a los ciudadanos el disfrute pleno de sus derechos, brindando en sus servicios una calidad de excelencia en todos sus programas de una manera rápida, eficiente y con igualdad de oportunidades, haciendo que el sistema de justicia un pilar fundamental para la protección de los derechos y garantías que ofrecen en sus instituciones, demostrándolas en las actividades diarias y con resultados positivos hacia la sociedad; dado esto se revelara la aplicación de este objetivo transcendental.

4.6 Criminalidad.

Selmini (2009) menciona la perspectiva de los fenómenos criminales asociándolas con la vida cotidiana en la cual nos describe:

> La criminalidad es un aspecto usual y normal de la sociedad moderna. Se trata de un evento o más bien un conjunto de eventos que no requieren ninguna motivación o predisposición especial, ninguna patología o anormalidad, y que está inscripto en la rutina de la vida económica y social contemporánea (p. 44).

Es importante mencionar que existe una estrecha relación entre las teorías del delito y las técnicas de prevención, en las que se convierte en la práctica cotidiana con una metodología de nivel operativo, este resultado se va evidenciando que la criminalidad se vuelve más político y administrativo en la sociedad.

Para los Especialista en criminología y derecho penal (CFEC 2019) define a la criminalidad como “el conjunto de todos los hechos antisociales cometidos contra la colectividad. Jurídicamente, es el conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidos contra el orden público” (párr. 2). La acepción nos indica que es la existencia de los delitos que surgen en la sociedad por las consecuencias de las conductas delictivas que se manifiestan en por las falencias que ostentan en la sociedad, consecuentemente vulneran los principios y las instituciones del poder gubernamental.

Merino (2014), concreta con que la criminalidad es el “conjunto de delitos y contravenciones cometidos en un tiempo y espacio determinados (p. 42). La noción de criminalidad se puede emplear en relación con las circunstancias que realizan el acto delictivo, en

lo que también se refiere es al número de delitos cometidos en el lugar y tiempo determinados; y, al momento de cometer los crímenes.

Sandoval & Barón (2008) describen que las teorías de la criminalidad intenta acercarse a las personas que se vuelven delincuentes desde un punto de vista analítico psicológico y social, enfocándose en los factores que hacen que una persona se comporte de manera antisocial, es así que sugieren que por la falta de recursos y el crimen comparten una causa común con respecto a las circunstancias estructurales como las experiencias sociales, además las características personales de los involucrados tienen una influencia importante en el comportamiento criminal conjuntamente con las principales causas de la conducta delictiva impulsando a la iniciativa de consumar un delito; el estudio de estas regresiones son múltiples, vinculando el autocontrol versátil forma parte de los componentes como lo son la falta de hogar, estatus social, pobreza, género, el desempleo y el consumo de drogas estos factores son muy determinantes para que conlleven positivamente el cometimiento de los delitos. Se dispone que un sujeto es responsable por un hecho cuya sanción se impone bajo la tutela del Estado, que es razonable y prácticamente distinguible.

4.6.1 Peligrosidad Criminal.

4.6.1.1 Peligros de nuevos delitos por parte del reo, es decir, del autor del delito.

Hay que hacer mención en primer lugar del autor del delito para comprender la forma en cómo se produce a consecuencia de los delitos por los mismos presidiarios; en lo que se basa al autor del delito:

> Es la persona que consiente y dolosamente controla el desarrollo del hecho, que tiene el dominio o señorío sobre el curso del mismo, dominio que se manifiesta en lo subjetivo porque lo orienta a la lesión de un bien jurídico, y, en lo objetivo, porque goza del poder de interrumpir en cuanto quiera el desarrollo del hecho. (Estrella, 2003, p. 69)

No cabe duda que el sujeto realiza en su totalidad la conducta antisocial, desarrollando el iter criminis por completo, producción un daño a la sociedad y a su personalidad, es tanto así que en el sujeto queda con la brecha social por lo cual es producto de nuevos delitos para poder satisfacer sus necesidades psicológicas y físicas.

Rocco (2014) concluye el delito ya cometido puede ser causa de futuros delitos por parte de su mismo autor a través de las modificaciones psicológicas que puede operar sobre el

ánimo del reo. También en la conciencia del reo se muestran, en verdad, los efectos de su hecho, es decir, del delito por el cometido (p. 409).

El autor del delito puede ser la causa de posteriores delitos por que los cambios psicológicos pueden actuar sobre la mente del presidiario, también la conciencia se manifiesta de manera real al asumir los efectos de su conducta; de igual manera se aprecia la impotencia del Estado para evitar, impedir y reprimir la sanción, lo que implica que se produzca el aumento de impunidad y disminuyendo el miedo a la pena, eliminando cualquier coerción adicional y cualquier compulsión psicológico de delinquir, satisfaciendo y reconociendo el fin diseño delictivo, representándolo como un delito; el poder de la costumbre debilita el poder represivo e inhibidor sobre los impulsos sensibles que incitan al crimen, en conjunto con la inclinación, la voluntad delictiva y la corrupción moral es la causa que se vulnere el dominio de resistir al crimen; todos estos son efectos psicológicos del delito ya cometido, afectando la mente del presidiario, creando una motivación para impulsar y provocar a cometer nuevamente un delito, surgiendo así el riesgo de reincidencia delictiva y formándolo habitualmente al crimen.

4.6.1.2 Peligro de nuevos delitos por parte de la víctima o de los pertenecientes a su familia, a su grupo social, a su partido político, a su credo religioso, etc.

Es importante dirigirse a la víctima en lo cual nos hace mucha mención el Derecho Penal que su función es la protección de los bienes jurídicos enfatizando la prevención y la regulación de las actividades del ser humano; sin embargo, no se cumple con la función, ya que la víctima del hecho delictivo sufre situaciones temerarias por el daño de sus bienes jurídicos.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2018) define la víctima “son las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, perdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder” (párr. 1).

Es preciso mencionar que las personas son victimizadas por los actos delictivos producidos, las victimas sufren daños irreparables de manera física o psicológica, de manera particular o colectiva, lo que ocasiona en estos sujetos los sentimientos rencorosos al agresor, a la injusticia, al desprecio y el gran temor de convertirse de nuevo en víctima, esto es el origen para que se desarrolle el deseo de venganza hacia el transgresor.

Para Castillo (2015) la venganza "consiste en forzar a quien haya hecho algo malo a sufrir el mismo dolor que él infligio y a asegurarse de que esa persona o grupo no volverá a cometer daños otra vez. Los actos de venganza pueden incluso causar placer a quien los efectua, debido al sentimiento de rencor hacia la persona agredida" (p. 88).

A producto de la víctima por tal humillación y resentimiento que le corroe, es quien, por tal satisfacción de justicia, incurre al deseo de venganza, en lo que él lo va elaborando y planificando o está a la espera de la mejor oportunidad para ejecutar con tal demencia y producir el mismo daño o aún más peor de lo que le han causado; es lo que se vuelve a incurrir en los actos de violencia produciendo un daño irreparable a la sociedad.

Rocco (2014) menciona "el delito ocurrido puede ser causa de nuevos delitos por parte de la víctima, de sus parientes o familiares, de sus compañeros de opinión, de sentimiento, de fe, etc., a través de las modificaciones psicológicas que el delito cometido opera sobre sus ánimos. El sentimiento del dolor sufrido, del ultraje padecido de daño recibido, el temor a menudo el miedo, de ver renovada la ofensa por parte del reo y la disminuida opinión de la propia seguridad y de la fuerza tutelar del Estado y del derecho, el resentimiento o la colera y la ira, a veces el odio, el horror y la repulsa hacia el delincuente y quienes le pertenecen el natural deseo de venganza que empuja a devolver mal por mal y el placer del dolor al mismo, y así sucesivamente"(p. 411).

En definitiva, la venganza viene a ser un castigo hacia la o las personas que causan daño, las victimas albergan un sin número de sentimientos negativos, como el rencor y el odio, a ello buscan aplicar con la misma firmeza el castigo o agravio de quien haya cometido el hecho delictivo, el deseo de venganza impulsa voluntariamente a ocasionar otro acto delictivo satisfaciendo el efecto causado por el mal que le han ocasionado, el afán de alcanzar la razón y la justicia son los efectos psicológicos que el delito cometido tiene sobre la conciencia de quienes son perjudicados. La determinación psicológica hacia nuevos delitos tiene como rasgo común la venganza que son derivadas de los delitos personales.

4.6.1.3 Peligro de nuevos delitos por parte de terceros extraños al delito ocurrido, es decir, de todos los ciudadanos en general.

Por parte de la víctima y sus más allegados partidarios perciben el deseo de venganza, acumulando distintas emociones de ira, rencor, justicia, etc., esto es causante de nuevos delitos a

futuro por lo que tienen el deseo de obtener una satisfacción por el mal sufrido, engendrando un acto de violencia.

> El delito pasado puede ser acusado de delitos futuros también a través de los efectos psicológicos que produce en el ánimo de los concienciados en general. Más aún, es sobre todo en la conciencia de los terceros extraños al delito, es decir, de todos los ciudadanos en general donde manifiestan los efectos psicológicos más cargados de peligro criminal (Rocco, 2014, p. 413).

A causa de los actos delictivos, se genera en los sujetos una fuerza psicológica de la imitación, un atractivo, una fascinación por el delito en el cual se ejercen un ánimo de perversidad, apareciendo los riesgos inherentes hacia la criminalidad, desarrollando de esta manera los efectos psicológicos en la actitud dañosa, reforzando los motivos y tendencias de delinquir en los sujetos que desean hacer justicia por su mano.

> La reincidencia y el contagio criminal asumen usualmente el aspecto de repetición del mismo delito o del delito de la misma índole del ocurrido y así sucede también con las venganzas privadas y con las públicas represalias criminales, inspiradas, como son, en la ley de Talión y dominadas por el principio que dantescamente suele llamarse del contra caso (Rocco, 2014, p. 417).

De manera que el nuevo riesgo delictivo por parte de todos los ciudadanos que están fuera del delito, pueden ser la causa de los delitos a futuros por el simple origen de los efectos psicológicos producidos entre las causas personales, físicas o sociales debido a la gravedad del acto delictivo; la fuerza psicológica de la imitación que les libera al delito a consumirlo, también se puede dar por el atractivo, encanto, seducción a inducirlos al crimen esto puede suceder en las mentes socialmente pervertidas, que su éxito es la realización del crimen.

4.7 Reincidencia delictiva.

Castellanos (1977) define “Reincidencia etimológicamente quiere decir recaída, pero en el lenguaje jurídico-penal se aplica el vocablo para significar que un sujeto ya sentenciado, ha vuelto a delinquir” (p. 299). La palabra mismo da a entender que es la realización repetitiva de actos ilícitos por parte de una persona ya condenada anteriormente y de haber cumplido una condena por el delito cometido.

“La reincidencia o reiteración delictiva ha tenido consecuencias propias, diversas de las que apareja el primer delito y de las inherentes, estrictamente, a los posteriores. Estas consecuencias se concretaron en la agravación de la pena” (García, 1998, p. 81). La reincidencia puede resultar de haber cometido un delito similar al delito anterior o la reiteración del acto ilícito ya cometido, a causa se le impone agravantes a este tipo de conductas y se les sanciona con más rigor su castigo.

El concepto expuesto sugiere que la reincidencia tiene una categorización de la propensión de un individuo a delinquir, y también conlleva una seria de consecuencias jurídicas a la hora de determinar la responsabilidad por un delito, ya que la reincidencia, tal como está prevista en la legislación de un Estado, ya sea general o específica, existen circunstancias agravantes al considerar la sanción del autor de una infracción.

Es preciso indicar los factores del sujeto a reincidir, es claro que, si una persona vuelve a delinquir, indica una predisposición de cometer otra vez delitos, esto puede ser a causa de falencias penitenciaria y del sistema penitenciario o a su vez sea de cambios psicológicos o circunstancias económicas o sociales que lo afectan.

La reincidencia está asociada con el carácter criminológico de la cárcel, en efecto se debe a la vulneración que ocasiona la pena privativa de libertad en la persona, se puede comprender la variable que influye la forma relevante en la repetición de aplicar la pena y estudio de las conductas consideradas como transgresores de la normativa penal.

> La reiteración o repetición criminal reclama la atención sobre el sujeto y se refleja directamente, en variadas formas, sobre la sanción que al mismo corresponde. Concretamente la reincidencia supone un rigor penal mayor, el hecho será más o menor reprobable según las condiciones personales del infractor al momento de realizarlo. Pero ya dentro del marco sancionar aún deberá el juez decidir en concreto la cantidad y calidad de la pena para adaptar al máximo a la personalidad criminal al momento de imponerle el castigo.
>
> El fenómeno de la reincidencia, casi siempre regulado por las legislaciones penales, en su más alta acepción el término “reincidencia” reclama la idea de algo que se repite y comprende genéricamente cualquier especie de recaída. Pero el concepto técnico acogido

> por el legislador, se trata de la recaída en el delito por parte de un sujeto precedentemente condenado por otro y otros delitos con sentencia penal irrevocable. El fenómeno de retorno al crimen tras la condena se encuentra en la realidad social de todos los tiempos y países y casi siempre el derecho penal lo ha tenido en cuenta como motivo para una más rigurosa reacción punitiva (Martinez, 1971, p. 14)

Desde la antigüedad la reincidencia se la considera como la recaída o la repetitiva realización de un hecho delictivo de una persona ya con una sentencia ejecutoriada, en tiempos remotos se consideraba el aumento de la criminalidad de la persona y la justicia como para resarcir este daño a la sociedad aplicaba la pena más rigorosa que era la imputación de sus partes del cuerpo o a su vez la imputación, al transcurso del tiempo se implementó a la justicia penal en el cual se le agravaría la pena impuesta por el cometimiento de un acto delictivo, esto es la pena máxima, hoy en la actualidad se ve reflejada en que la reincidencia debe ser específica para que la aplicación de la pena sea con agravantes y se le pueda interponer la pena máxima como medida sancionadora.

En la legislación penal, el Código Orgánico Integral Penal (2022) en el Art. 57 estipula:

> Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada.
>
> La reincidencia solo procederá cuando se trate de la misma infracción penal o se haya atentado contra el mismo bien jurídico protegido en cuyo caso deberán coincidir los mismos elementos de dolo o culpa.
>
> Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio.

Advierte la legislación penal con la fundamentación de la reincidencia que debe ser de tipo específico, es decir, que la persona que cometa el mismo delito por el cual fue sentenciado o infrinja al mismo bien jurídico protegido es considerado reincidente, mientras tanto si comete otro delito diferente y es sentenciado por ello, nuestra normativa no lo considera reincidente, a todo esto las consecuencias es que los delincuentes causen diferente tipo de delitos y ha esto no existe la aplicación de las penas agravantes, haciendo de esto la creación de infractores consuetudinarios.

4.7.1 Reincidencia Genérica.

Hay que tener en cuenta que en los delincuentes se evidencia que existe la voluntad de seguir insistiendo en la consumación de los delitos de violentar la ley, de hacer algo ilícito, sin fijarse en las consecuencias de las sanciones que puede generar sus actos antisociales.

Arratia (2013) menciona "los delitos posteriores no son de la misma especie que el primer delito" (p. 32). En la reincidencia general es el cometimiento de otro delito por un mismo individuo por el cual este ya haya tenido condena ejecutoriada de la cual consta con antecedentes por sus actos delictivos.

Castellanos (1977) "existe cuando un sujeto ya condenado, vuelve a delinquir mediante una infracción de naturaleza diversa a la anterior" (p. 299). Es claramente que el autor sigue con la perspectiva de la reincidencia general, pero debemos evidenciar que en nuestra legislación penal no se toma en este tipo de reincidencia general por lo que hace que al momento de aplicar la pena ya no se tome en cuenta estos delitos ya consumados por el delincuente y provoca que sigan teniendo penas menos severas y sigan en aumento la criminalidad de estas personas ya sentenciadas.

4.7.2 Reincidencia especifica.

Este tipo de reincidencia se toma en cuenta la repetición del mismo hecho delictivo o sea considera la pena por idéntico por el cual ya fue condenado, es por esto que el delito debe ser idéntico al anterior para considerarse reincidencia especifica.

Arratia (2013) "los delitos cometidos posteriormente son de la misma especie que el primero" (p. 32). La reincidencia especifica como su nombre mismo lo indica para que se considere reincidencia debe de ser por el mismo haber dañado el mismo bien jurídico protegido, el mismo delito cometido o condenado por la misma causa, para que este suceda, caso contrario no es considerado como tal.

Castellanos (1977) "si el nuevo delito es de especie semejante al cometido y por el cual ya se ha dictado una condena" (p. 299). En este tipo de reincidencia se debe de configurar que el delincuente consuma el hecho delictivo o a su vez infrinja con el mismo bien jurídico protegido, pero este debe de haber cumplido una condena por este mismo hecho, este tipo de reincidencia es

muy beneficioso para los delincuentes ya que logran evadir las agravantes por reincidencia y no se les impone la pena máxima como manifiesta la misma norma.

4.8 Rehabilitación Social.

El Estado a través de la Función Ejecutiva, y este por medio Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el encargado a través del Organismo Técnico de Sistema Nacional de Rehabilitación Social de la coordinación, ejecución e implementación del sistema de rehabilitación social del territorio ecuatoriano.

Ramos (2009) menciona:

> Es la acción o el efecto de habilitar de nuevo o rehabilitar su estado sociocultural y psíquico social a una persona o a un interno, que total o parcialmente ha perdido lo que disponía antes de ser sometido a pena privativa de libertad (p. 57).

La rehabilitación cumple su función, a través de la operación de capacitar a las personas privadas de la libertad mediante un estudio minucioso en el cual constan los factores primordiales de tratamiento que son lo psicológico, cultural, económico y social, basado en estos elementos se desarrolla una recuperación adecuado en los presidiarios a su estado natural.

> Al principio, la rehabilitación social era lo ideal, siendo la más adecuada para tratar a la persona infractora, a través del régimen progresivo, con estímulos para el condenado, de manera que pudiera disminuir el tiempo de cumplimiento de la pena, por su esfuerzo en cambio conductual y mediante mecanismos como la libertad condicional en sus diversas formas; pero, observando una perspectiva distinta es decir desde un sistema jurídico coherente entre la declaración de derechos y su efectivo ejercicio, nadie y peor el Estado, derecho para rehabilitar a una persona, porque está atenta a la dignidad de las personas, va contra los fundamentos del garantismo, se vuelve al Derecho Penal de actor, se permite la discrecionalidad y arbitrariedad y por tanto la rehabilitación no rehabilita. (Machado et al. 2019, p. 859)

Al considerar la rehabilitación un tratamiento adecuado en las personas privadas de libertad en la cual deben de realizar actividades productivas que alivien el gasto del Estado y por otra parte el trabajo dignifica a la persona, en consecuencia aplicando efectivamente la rehabilitación social las personas privadas de libertad se sentirían útiles y motivadas pues en un futuro se lograría una

reinserción exitosa y de esta forma se cumpliría con los objetivos de la rehabilitación social en las personas privadas de libertad.

La Constitución de la República del Ecuador (2021) menciona:

> El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad. Así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.
>
> El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad (Art. 201).

Por lo tanto, la finalidad del sistema penitenciario es primordial la rehabilitación integral, reeducándolos y reinsertándolos a la sociedad a los presidiarios aplicándoles actividades dentro de los centros de privación social, de la igual manera precautelando la protección y los derechos de las personas privadas de la libertad.

La misma norma suprema estipula las directrices, en la que debe regirse la rehabilitación social:

> En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación. (Constitución de la República del Ecuador, 2021, Art. 203, numeral 2)

Nuestra norma suprema nos especifica que las cárceles son centros de rehabilitación y se establece que estos centros deben ser sitios de formación con las actividades que presenta el órgano encargado para de esta manera restablecer psicológicamente y físicamente a la persona privada de libertad, logrando estos estándares constitucionales se efectuará una adecuada reinserción social.

La rehabilitación de un individuo implica la noción de que en el transcurso de su criminalidad concurre una variedad de factores que lo conlleva al cometimiento de un delito, desde causas patológicas hasta causas sociales exógenos. Pero sin duda que uno de los principales factores, es el aspecto económico el que condiciona la acción de un individuo a producir actos delictivos ante la sociedad.

Precisamente, uno de los componentes sobre los que se sustenta la rehabilitación social en los centros de privación es el trabajo y la educación como un medio para alcanzar un mejor nivel de vida de las personas privadas de libertad, porque después de aprender un oficio laboral, pueden sustentarse económicamente de sus labores y no recurrir a la delincuencia para solventar su economía.

El Código Orgánico Integral Penal (2022) manifiesta "es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal" (Art. 672). La misma norma nos promueve que existe una relación entre todos los niveles del Estado para lograr la rehabilitación de las personas privadas de libertad, y en ello es consecuente la protección de los derechos que promulga la garantía constitucional del estado ecuatoriano.

Según el Código Orgánico Integral Penal (2022) menciona sobre los centros de privación de libertad:

> Los centros de privación de libertad contarán con las condiciones básicas de infraestructura y seguridad, para el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente y considerando la especificidad de los grupos de atención prioritaria (Art. 678, numeral 2, inciso 2).

De acuerdo a esta disposición los centros de privación social deberán encontrarse en una adecuada infraestructura, permitiendo espacios e instalaciones para el desarrollo de programas y talleres, dando así el cumplimiento a los objetivos que tiene el Sistema Nacional de Rehabilitación el cual tiene como fin la rehabilitación y reinserción social de los presidiarios.

El mismo cuerpo normativo establece las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social.

1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.

3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.
5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado (Art. 673).

Es precisar que el sistema de rehabilitación tiene claramente estipulados sus objetivos, sin embargo, el numeral dos y cuarto menciona los aspectos del desarrollo de sus capacidades y de la reinserción económica de los presidiarios, en cuanto se vincula el ámbito laboral, de esta manera se logre rehabilitar y obtener recursos a través de las actividades de trabajo.

Cuando la rehabilitación se considere una de las finalidades de infringir la pena, el Estado deberá contar con un plan de rehabilitación individual dirigido al privado de la libertad, en el que se logre la rehabilitación completa, que identifique paso a paso la causa individual por la cual el privado de libertad comete un delito, serán estas causas las medidas a tomar para una mejor rehabilitación del presidiario, con un plan bien organizado y ejecutado de actividades que más favorezcan y sean de interés del presidiario. Considerado así el fin de la rehabilitación social el cual es el gestionar correspondientemente para logar la recuperación integral de una persona privada de libertad, aplicando sus ejes de tratamiento laboral, educación, social y cultural, y salud con las medidas suficientes para que estén en condiciones de reintegrase a la sociedad como un ente positivo y productivo.

4.9 Eje de Tratamiento Laboral.

Es primordial el eje laboral ya que es un tratamiento rehabilitador que brinda el sistema penitenciario en los centros de privación a las personas privadas de libertad, implementándoles una importante herramienta laboral para que estimule sus destrezas y capacidades; de la misma manera este tratamiento viene dándose desde las primeras cárceles existentes y de esta forma ha transcurrido en el sistema penitenciario.

> El sistema que surge en ocasión de la Guerra de España para que los prisioneros o perseguidos políticos recluidos en cárceles o campos de concentración pudieran abreviar su cautiverio. Realizando por un mísero salario o sin ninguna otra recompensa que el sustento propio, las obras -o los trabajos- que se les ordenara. Se aplicó en sus inicios, básicamente, a obras suntuarias. Hoy se aplica en otros rubros.

> En los años que han precedido a la guerra, como es obvio, existió el objetivo de procurar la adopción en un gran número de países de un mínimo de condiciones para la ejecución de aquellas penas: un régimen disciplinario firme pero humano. En 1929, en la ciudad de Berna se redactó un conjunto de reglas para el trato de los reclusos -el que reviso en años después- en el que se incluía el esquema de sus derechos, y de acuerdo con la Sociedad de Naciones, se había trabajado para la realización internacional de un régimen tipo de la ejecución de penas privativas de libertad.
>
> Este texto, ha sido revisado precisamente por la comisión Internacional Penal y Penitenciario de Berna en julio de 1951, y también por el Grupo Regional Consultivo Europeo para la Prevención del Delito y el Tratamiento de los Delincuentes. Últimamente -en 1955-, han sido redactados por el Congreso de las Naciones Unidas, para la prevención del delito y tratamiento de los delincuentes. El consejo de Europa, por acuerdo del Comité de Ministros, en 1973, adopto un "Conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los detenidos", recomendando a los países miembros se incorpore en sus principios y en sus legislaciones internas.
>
> Los efectos de esta pena varían según los individuos, y en correspondencia con las legislaciones penales de los países. (Ramos, 2009, p. 84)

En épocas remotas se realizaba labores como castigo de un delito, de esta forma los delincuentes eran sometidos como esclavos, al pasar del tiempo se fue esto generalizando en las cárceles como medio de castigo para que no vuelvan al cometimiento de estos hechos, las personas privadas de libertad eran sometidas a trabajos extremos y forzosos, era una total tortura lo cual eras muy severamente explotados laboralmente, de ese entonces el sistema penitenciario implemento normas para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad en el que consistían los tratamiento de los reclusos, que deben ser tratados con respeto y dignidad.

> Ojeda (2012) indica el enorme valor que se atribuye a estos medios, en torno a los cuales gira prácticamente todo el tratamiento penitenciario modernos: el trabajo se le reconoce el mérito de combatir el ocio, de sacudir al detenido del aburrimiento físico y moral, de templar su cuerpo en la disciplina y apoyarlo espiritualmente, al hacerlo sentirse en cualquier modo útil (p.70).

Es un aporte indispensable que se le realiza a los presidiarios de esta manera se les garantiza el derecho de participación a las actividades laborales, ocupacionales, productivas y/o de servicio, de la misma manera seria de aprovechamiento frutífero, satisfaciendo sus necesidades, con alguna retribución por sus actividades realizadas, mismo que sería destinado a su manutención y al sustento de su familia, de esta manera se lo fortalece para la sociedad y a mejorar su estilo de vida.

La Constitución de la República del Ecuador (2021), se reconoce a las personas privadas de la libertad los derechos, en su numeral 5, establece "la atencion de sus necesidades educativas, laborables, productivas, culturales, alimenticias y recreativas" (Art. 51). Las personas una vez que se les aplica la privación de libertad como pena, el Estado se reponsabiliza por este grupo de atencion es por eso que el debe de garantizar el goce de sus derechos y de desarrollar sus capacidades y destrezas cuando este bajo su responsabilidad, asegurando su reinserción social.

La normativa de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en su principio XIV estipula:

> Toda persona privada de liberad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo (2008).

De acuerdo al instrumento internacional el sistema penitenciario desarrollará, promoverá y ejecutará actividades relacionadas al trabajo, respetando la labor de las personas privadas de la libertad, estableciéndoles oportunidades positivas en los comportamientos habituales de los presidiarios con el fin de brindarles un excelente estado de rehabilitación e integración en la sociedad.

El Código Orgánico Integral Penal (2022) expresa los derechos y garantías de las personas privada de libertad, en su numeral 4, el trabajo, educación, cultura y recreación "el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivas y comerciales" (Art. 12). La privación de libertad tiene como consecuencia

las limitaciones de otros derechos como la libre movilidad de las personas, la libertad de comunicación y otras derivadas a las restricciones personales, es allí que estas personas se encuentran limitadas al no poder ejercer actividades de labor, sin embargo, el Estado permite mediante asociaciones internas entre las personas privadas de libertad puedan realizar las actividades laborales para de esta manera lograr obtener recursos económicos.

El eje de tratamiento laboral se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, (2022) expresa "El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección" (Art. 702). El trabajo es un derecho y deber social, como elemental para un mejor desarrollo de rehabilitación de las personas privadas de libertad, sin embrago en los centros de privación de libertad no es requerimiento formar parte de este tratamiento el cual hace que los presidiarios no se reeduquen de la mejor manera para una reinserción social adecuada.

El Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (2020), estipula el tratamiento:

> Es el ejercicio del plan individual de la pena, orientado a superar las causas que influyeron en el cometimiento del delito, procurando el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas que permitan la convivencia en el centro, la rehabilitación y reinserción social.
>
> Se desarrollaran programas específicos para los grupos de atencion que se encuentren en situacion de doble o mayor vulneración (Art. 179).

Es muy importante el tratamiento en los centros de privación de libertad por lo que es el encargado de orientar, capacitar, reeducar e integrar a las personas privadas de libertad, reformándolos en técnicas laborales y productivas, permitiéndoles una adecuada convivencia y estadía en la sociedad.

De igual manera el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (2020), establece:

> Será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de libertad, en

coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias (Art. 186).

La formación en diferentes artes u oficios no es solo una forma de ocupar tiempo en una acción que beneficia a las personas privadas de libertad, sino que también es una forma de dotarles de una herramienta que, una vez liberada, les permita buscar ganarse la vida a través de un empleo o emprendimiento, es claro que estos aspectos están como finalidades en las normas, pero aun así no toman en cuenta esto las autoridades encargados de los centros de privación de poder dotarles de más talleres adecuados y suministrarles estas destrezas y conocimiento a las personas privadas de libertad para su subsistencia, por lo que la propuesta también presenta lo que se ha encontrado como una alternativa válida a la reinserción laboral y económica, como medio para prevenir la reincidencia delictiva en estas personas.

El desarrollo de una actividad económica, no solo ayuda a obtener recursos económicos para cubrir las necesidades básicas de las personas y sus familias, sino también actividades humanas que aportan dignidad, carácter razonable y destrezas laborales, este tipo de actividad es uno de los pilares fundamentales en la sociedad y del actual sistema económico, pues a través de él se produce la distribución de la riqueza en las sociedades.

4.9.1 La inoperatividad del eje de tratamiento laboral.

En la actualidad la consecuencia más severa que impone al sistema penitenciario es la ineficiencia del sistema de rehabilitación laboral a las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad, aun mas sin implementarles herramientas necesarias para reformar la vida de los presidiarios al momento de recuperar su libertad y de la misma manera no tengan la necesidad de reincidir.

> A primera vista, los grandes indicadores de la situación carcelaria ecuatoriana no ofrecen respuestas al porqué de la violencia vivida. Sin embargo, una mirada a las condiciones de vida en prisión proyecta más pistas. En efecto, existen cárceles en las que no hay agua potable, la atención medica es casi inexistente, la alimentación es escasa y de tan mala calidad que es grave fuente de enfermedades (se invierte menos de un dólar diario en cada una de las comidas de los presos), no existe psicólogos ni psiquiatras (hay 95 psicólogos y 5 psiquiatras para atender a los casi 40.000 presos), entre muchas otras carencias (Álvarez, 2022, párr. 4).

Existe un sin número de vulneraciones en estos escenarios y crueles realidades sociales, esta situación de los centros de privación de libertad es deplorable en su mayoría, esto se debe a la sobrepoblación y hacinamientos lo cual genera graves carencias en la prestación de servicios como los tratamientos de trabajo, educación, cultura y deportes, servicios médicos y de alimentación, y de la misma manera violentándoles sus derechos y garantías de las personas privadas de libertad.

En este contexto, la violencia en las cárceles ecuatorianas se debe a una consumación de una deplorable administración penitenciaria, en el que la sociedad y el ordenamiento jurídico opera a que la prisión se ejerza como castigo por la comisión de delitos y más no una rehabilitación social a tener una oportunidad de inserción a la sociedad. Álvarez (2022) expresa "esta situación evidencia a una clase gobernante que impulsa el encierro, pero da la espalda a la prisión, al tiempo que es negligente con los recursos necesarios para su operación en condiciones dignas y humanas" (párr. 7). Esto es evidente que en estos escenarios no se da una mejora a la calidad de vida de las personas privadas de libertad, la organización administrativa encargada no muestra ningún interés en planes y desarrollos del sistema penitenciario, haciendo de esto una serie de violaciones a los derechos de los presos y un degrado preocupante a la calidad de vida en los centros de privación.

> No es suficiente que las autoridades penitenciarias se limiten a tratar a los reclusos de manera humana y decente. También deben proporcionar a los reclusos bajo su custodia oportunidades de cambiar y desarrollarse. Esto requiere considerables aptitudes y compromisos por parte del personal. La mayoría de las prisiones están llenas de personas procedentes de los márgenes de la sociedad. Muchas de ellas proceden de entornos tremendamente pobres y de familias fracturadas; una gran proporción habrán estado desempleados; es posible que niveles de educación sean bajos; algunos habrán vivido en las calles; sin una red social legitima. Cambiar las perspectivas de vida de personas tan desfavorecidas no es tarea fácil.
>
> Las prisiones deben ser lugares en los que existan programas integrales de actividades constructivas que ayuden a los reclusos a mejorar su situación. Como mínimo, la experiencia de la prisión no debe dejar a los reclusos en una situación peor a la que estaban al comenzar su condena, sino que debe ayudarles a mantener y mejorar su salud y el funcionamiento intelectual y social.

> Un recluso rehabilitado no es el que aprende a sobrevivir bien en una prisión, si no quien logra vivir en el mundo exterior después de su puesta en libertad. Si las autoridades penitenciarias, en sus programas de actividades dentro de la prisión, desean priorizar lo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos describe como "reforma y readaptación social" de los reclusos, necesitaran basar dichas actividades en proporción a los reclusos los recursos y aptitudes necesarios para vivir bien fuera de prisión. Esto significa, por ejemplo, vincular el trabajo que los reclusos realizan en la prisión con las posibilidades de trabajo fuera de ésta. Se les debe ayudar a adquirir las aptitudes y la capacidad para ganarse la vida y mantener una familia, teniendo en cuenta la discriminación que los exreclusos probablemente sufran a la hora de buscar trabajo.
>
> Durante el tiempo que los hombres y las mujeres pasan en prisión, deben de adaptarse medidas que les ayuden a encontrar donde residir después de ser puestos en libertad y crear cierta forma estructural social que los ayude a ser aceptados nuevamente en la sociedad (Coyle, 2009, p. 87).

Es evidente que en el sistema penitenciario y los centros de privación de libertad se encuentran en una crisis carcelaria, lo cual conlleva a que sea el Estado el responsable de las dificultades presentadas, por parte administrativa penitenciaria el no priorizar el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad, a que en las prisiones ejerzan la preparación de planes sobre como los presidiarios puedan aprovechar las diversas facilidades disponibles que ofrece el sistema penitenciario para la rehabilitación y reinserción social.

> Las cárceles representan una filosofía punitivista y securitista que ha demostrado ser incompatible con la verdadera justicia social y que además ha dejado de lado una de sus principales misiones, es decir, la reintegración y rehabilitación social. El trabajar en una rehabilitación con enfoque humanista permitirá que las víctimas, las personas privadas de libertad y sus familias accedan a justicia restaurativa y a un mejor país a largo plazo (Cárdenas, 2021, párr. 15).

El Estado lo que pretende de las prisiones es ejercer el castigo a las personas privadas de libertad y mas no una reeducación o reformación de las aptitudes de los prisioneros, es por esto que en los centros de privación de libertad constituya actividades para el desarrollo de habilidades

y destrezas a los prisioneros, se daría un enfoque diferente en los prisioneros, haciendo que restauren sus vidas cotidianas en la sociedad.

> La importancia de trabajar en una mejor articulación entre todas las instituciones involucradas en este sistema. Esto implica que aquellos organismos encargados de seguridad y rehabilitación social; educación; acceso a trabajo, entre otros necesitan construir en conjunto una propuesta que permita poner fin a las problemáticas ampliamente expuestas, generar políticas públicas restaurativas y priorizar el respeto a derechos humanos desde todas las aristas. De esta manera, se permitirá devolver la dignidad y respeto por sus derechos a las personas privadas de libertad, a sus familias y a los propios funcionarios de este sistema (Cárdenas, 2021, párr. 18).

Las apreciaciones de las personas privadas de libertad conllevan en las prisiones una negatividad para la sociedad, es por esta razón que el Estado debería brindar apoyo público que conduzca a una inversión sustancial para los programas y proyectos penitenciarios e instalaciones adecuadas para los talleres, de igual manera hacer que los administradores penitenciarios comprometerse con este grupo vulnerable para que se cumpla con la finalidad de los centros de privación de libertad.

> El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores fue creado como una institución de derecho público encargado de la "gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por el órgano gubernamental", es decir, por el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. En virtud que el Servicio Nacional Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores administrara los centros de privación de libertad a nivel nacional y custodia a las personas privadas de libertad (Oficio Nro. SNAI-SNAI-2022-0558-O, 2022, p. 3).

Considerando que el Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social es el órgano encargado en la planificación y coordinación del Sistema Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines del sistema carcelario; sin embargo, este sistema está en decadencia y vulnerando los derechos y garantías, aún más sin ningún tratamiento de rehabilitación a las personas privadas de libertad para una mejor formación de estas, lo que se está haciendo es

dejarlos a su libre albedrio en estos centros de privación haciendo un lugar completamente de ocio y ningún aprovechamiento de algún tratamiento para su reintegración a la sociedad.

> Es así que dicho órgano regularía y garantizaría la rehabilitación de los privados de libertad, con programas de actividades y capacitaciones laborales para el desarrollo de sus destrezas, haciendo que cada persona aproveche el tiempo de condena y cumpla con un objetivo el que es reformarse, efectuando experiencias positivas y contribuyéndoles al no deterioro, es decir, tome nuevas aptitudes que le ayuden cuando estén puestos en libertad, con emprendimientos de actividades útiles o empleándose para que puedan sustentarse con sus vínculos familiares y con la sociedad.

4.10 Reinserción Social.

La reinserción social se entiende como un proceso sistemático de actuaciones encaminadas a promover la integración en la sociedad de una persona condenada por un delito de conformidad con la normativa penal.

Para Brito & Alcocer (2021) nos mencionan "la reinserción social está referida a la acción de regresar al infractor al grupo social que afectó con el delito, pero debe de prepararse para ello" (p. 18). Es muy esencial en las personas privadas reintegrarlas a la sociedad, es por eso el deber del sistema penitenciario el de rehabilitar y de la preparación post penitenciaria, para eso se requiere de un proceso sistemático de acciones y esto se lo debe de realizar durante el cumplimiento de la sanción.

Ojeda (2012) concluye en dirigir al hombre criminal en la sociedad que lo ha visto cometer el crimen. De hecho, el comportamiento delictivo, es la consecuencia de un mal comportamiento en la sociedad por parte del individuo, el entorno en el que habita es una especie de reacciones a los estereotipos y valores de la sociedad, la reinserción está encaminada a lograr la responsabilidad del privados de libertad en primer consigo mismo y después con la sociedad mediante la adquisición de un mejor conocimiento de sus deberes y una mayor capacidad para resistir los estímulos delictivos, o adquirir la culpabilidad de los errores cometidos en el pasado.

> Es considerada como un derecho en beneficio de las personas presas; pues el hecho es que para que las personas sancionadas con reclusión retomen a la vida en libertad, es necesario que el sistema penitenciario ofrezca a dichos internos una experiencia de seguridad

> jurídica, legalidad, vida digna y ética social, pero sobre todo un tratamiento integral que garantice su verdadera reinserción a la sociedad y como resultado obtenemos individuos sanos que puedan retribuirle a la sociedad con respecto a las leyes como un principio fundamental (Rumbo, 2013, p. 154).

La reinserción social es un derecho reconocido por la Constitución, a pesar que no se viene cumpliendo este derecho por lo cual se debe a la falta de recursos económicos, falta de infraestructura, falta de personal profesional y administrativo en cual sea de control y eficiente aplicación, como se denota esto se debe a la precariedad del Estado para los centros de privación de libertad.

> Al igual Brito & Alcocer (2021) manifiestan un aspecto fundamental para la reinserción es el trabajo en el centro penitenciario, sin esta se multiplica la pobreza de los recluidos y pueden generar violencia y delincuencia intra penitenciaria. Esta actividad ayuda la adquisición de hábitos laborales, evita el deterioro físico y psicológico y les posibilita un ingreso económico. El trabajo es una herramienta eficaz y rehabilitadora (p.18).

Al concordar con el aspecto de los autores es evidente que la rehabilitación laboral es esencial para el desarrollo de los presidiarios, con esto ellos mismo tendrán ingresos en los centros de privación de libertad y a su vez se les creara oportunidades al momento de recobrar su libertad con estas bases fundamentales adquiridas podrán reinsertarse laboralmente en la sociedad con empleos o emprendimientos generando aportes a la sociedad y la familia.

> Lamentablemente, la sensación de un futuro desolador podría considerarse apropiada a la realidad que les espera afuera: junto con los perjuicios imperantes en la sociedad (¿Qué oportunidades laborales puede tener una persona que sale con antecedentes?), encontramos la falta de una labor terapéutica mientras dura la estadía en prisión, y la carencia de una asistencia postpenitenciaria eficaz. Todos estos factores dificultarán la reinserción social y laboral del expresidiario, afianzando su sensación de desesperanza, y su dificultad para elaborar un proyecto futuro. (Dechiara et al. 2015, p. 177)

Es evidente que en los centros de privacion de libertad no se cumpla con la finalidad de la rehabilitacion social, en brindar una formacion autentica y de la misma manera poder integrar a las personas privadas de libertad a la sociedad como personas rehabilitadas, reeducadas y

reintegrarlas; sin embrago, los expresidiarios tienen problemas al momento de integrar a la socidedad por el cual no se les brinda plazas de trabajo y es por eso que se ven en la penosa necesidad de volver a la delincuencia.

En el instrumento de derechos humanos de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, en su artículo 10, manifiesta:

> Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles (Naciones Unidas Derechos Humanos, 1990, pág. Art. 10).

Es evidente que es necesario que el sistema penitenciario en conjunto con las instituciones sociales la elaboración de planes y proyectos en los centros de privación de libertad, desarrollen una rehabilitación social enfocada a reinsertar al privado de libertad, con un trabajo digno y sustentable para su convivencia, brindándoles una nueva oportunidad de vida.

4.11 Teoría del Abolicionismo.

Santa (2018) menciona el abolicionismo penal es una teoría que busca como fin la desaparición del sistema punitivo, principalmente la abolición de las cárceles (p. 5). Es una teoría en la que busca la eliminación de la radicalización en la que propone, no una política criminal, sino una alternativa a la política criminal esto es en el sentido restrictivo en el que tiende a disminuir el castigo que ejercer el poder punitivo del Estado, al igual que pretende mejorar las condiciones y la reincidencia en las personas delictivas, en el cual no incluye en ningún momento la prisión como resarcimiento, sino todo lo contrario busca implementar otras herramientas distintas al encierro de la persona.

> Es una toma de posición crítica negativa frente a los problemas del control social, que busca la extinción del sistema penal, por irreal y totalitario, para sustituirlo por medidas que se basen en el dialogo, la concordia, la apertura y la solidaridad (Pérez Pinzón, 2008, p. 30).

La teoría busca en si suspender el sistema penal por autoritarios que ejerce en las personas que comenten un delito y se lo castiga; y, no busca una manera de reconciliar para poder solventar sus problemas psicológicos, económicos o sociales, esta teoría no imparte violencia desde el punto de vista analítico.

La teoría y el movimiento social comienza en la segunda parte del siglo XX, cuando varias teorías del norte de Europa comienzan a buscar una solución superadora al sistema carcelario. Observado el problema de la sociedad, toman la decisión de proponer formas alternativas al castigo para la resolución de conflictos.

Los abolicionistas comienzan planteando que el tipo penal es una construcción social de una acción, a esta acción se le impone el título de "delito" y se adjunta una consecuencia punitiva. De este desarrollo deviene que la lógica de delito y castigo, al no tener un fin rehabilitador, resulta en una mera venganza de la sociedad sobre el reo.

Teóricos como Louk Hulsman, Niels Chriestie, Thomas Mathiesen y la Escuela de Frankfurt, investigaron, pero también se organizaron en grupos de acción social como "KRUM" en Suecia y "KROM" en Noruega y "KRAK" en Alemania, para efectivizar los cambios que proponen. Estas teorías y organizaciones cobraron relevancia mundial en las décadas de 1980 – 90 y crearon la "International Conference on Penal Abolition" que se estable como un evento bianual para fomentar y generar conciencia sobre el abolicionismo penal.

Históricamente el principal argumento del abolicionismo es el castigo que no resuelve el problema original acompañado de los desincentivos que genera la prisión, si cumpliera su función no se generaría los hacinamientos en las prisiones, sin embargo, hay todo lo contrario existe una alta tasa de reincidencia y los prisioneros suelen salir aún más antisociales que cuando ingresaron a las cárceles. Los abolicionistas afirman que no hay efectividad de rehabilitación en los centros de privación de libertad, lo que hace que se refuerce el sistema rehabilitador para que así exista una respuesta a los conflictos (Santa, 2018, p. 8)

La teoría plantea que estos pueden ser tratado de la mejor manera como el aplicar métodos distintos, como lo propone la justicia restaurativa, se implemente mecanismos de resolución óptica que seria que la víctima resultara compensada por el daño y al victimario se lo escuche y se considere sus motivaciones. El objetivo en que busca el abolicionismo es democratizar la justicia, y sacándole el poder de castigar al Estado y de esta manera no se aplica la única alternativa que tiene el Estado que es la aplicación del poder punitivo y como castigo la cárcel.

4.12 Derecho Comparado.

4.12.1 Código Penal de El Salvador.

El Código Penal (2021) establece las circunstancias que agravan la responsabilidad penal:

Reincidencia o habitualidad

Cometer el hecho, como autor o participe, de forma reincidente; es decir, cuando se trate de un nuevo delito realizado dentro del periodo de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya sancionado al imputado por un delito doloso que atente contra el mismo bien jurídico o sea de igual naturaleza (Art. 30, núm.16).

Como lo expresa la norma salvadoreña que al momento de considerarse reincidente corresponde tanto el autor como el partícipe de un delito doloso, que comete otro delito también doloso, al igual habla de realizar contra el mismo bien jurídico se lo especifica como una reincidencia especial, pero para considerarse reincidente debe de realizar el acto delictivo dentro de los cinco años consiguientes del haber recibido la primera sentencia, es así como la legislación salvadoreña considera al delincuente reincidentes de actos delictivos.

Ambas legislaciones el Salvador y Ecuador adoptan la reincidencia específica, es decir que el reciente hecho delictivo debe de realizarse por igual o similar, ocasionando daño al mismo bien jurídico y cuya apreciación conlleve una necesaria relación al acto delictivo anterior y por el cual haya sido penalmente sentenciado, el presidiario es condenado con el incremento de la pena, de acuerdo al delito consumado.

El mismo Código Penal (2021) estípula la pena de prestación de trabajo de utilidad pública obliga al condenado a prestar jornadas semanales de trabajo, que comprenden períodos entre ocho y dieciséis horas semanales en los lugares y horarios que determine el juez de vigilancia correspondiente, en establecimientos públicos o privados de utilidad social y control de las autoridades de los mismos, de forma que no resulte infamante para el condenado, no lesione su propia estima, ni perturbe su actividad laboral normal y sea adecuado a su capacidad (Art. 55).

De conformidad al código penal de el salvador las personas privadas de libertad están obligadas a realizar actividades labores como lo estable su normativa en establecerles sus derechos y garantías constitucionales a las personas privadas de libertad, al parecer es una buena

implementación porque los presidiarios pueden trabajar para reparar su daño ocasionado en la sociedad por los actos delictivos cometidos, esto mismo genera en los delincuentes el renacer y restituir su comportamiento de la mejor manera, haciendo que tengan una verdadera reinserción. En Ecuador la actividad laboral es voluntario del privado de libertad, este eje es aplicado para el tratamiento de rehabilitación del presidiario y se la realiza en los talleres de los centros de privación de libertad del país.

4.12.2 Código Penal Brasileño.

El Código Penal (2021) menciona "se da reincidencia cuando el agente comete nuevo delito, después de haber sido ejecutoriamente condenado, en el país o en el exterior, por un delito anterior" (Art. 63).

En la misma normativa, estipula los efectos de la reincidencia:

> No prevalecerá la condena anterior si entre el momento del cumplimiento o extinción de la pena y la infracción posterior hubiere transcurrido un periodo de tiempo superior a 5 (cinco) años, computado el periodo de prueba de la suspensión o de la libertad condicional, si no se hubiera revocado (Art. 64, núm. 1).

A cerca de la reincidencia en la legislación brasileña mantiene una normativa basada en la reincidencia general al momento que el delincuente cometa un nuevo delito ya con una sentencia ejecutoriada y con un cierto lapso de tiempo en el que se los considera reincidentes y al momento de ser sancionados es una agravante como lo estipula su normativa con una pena más severa según el tipo de delito que cometan se le impone el aumento de pena.

En ambas legislaciones de Brasil y Ecuador es importante mencionar que la reincidencia es una circunstancia agravante de la pena al individuo que consuma un nuevo hecho delictivo, tras haber tenido una sentencia ya ejecutoriada, con esto se le impondrá la pena máxima prevista al tipo penal incrementándosele más un tercio de la misma.

La Ley de Ejecución Penal (2021) menciona, el condenado al cumplimiento de pena privativa de libertad, en regimen cerrado, sera sometido a examen criminológico para la obtencion de los elementos necesarios para una adecuada clasificación y con vista a la individualización de la ejecución (Art. 8). Es evidente que en la legislación brasileña se les realiza un examen conforme al análisis de los factores explicativos de la conducta del delincuente, realizando una valoración

psicológica de los presidiarios, conforme a los resultados se les proporcionara las actividades en los centros de privación de libertad para su cumplimiento de la pena.

La misma ley, expresa: el trabajo del condenado, como deber social y condición de dignidad humana, tendrá finalidad educativa y productiva (Ley de Ejecución Penal, 2021, Art. 28).

De la misma manera el trabajo del preso será remunerado, mediante precia tabla, no pudiendo ser inferior a ¾ (tres cuartos) del salario mínimo.

1. El producto de la remuneración por el trabajo deberá atender:
   a) A la indemnización de los daños causados por el delito, siempre que determinados judicialmente y no reparados por otros medios;
   b) A la asistencia a la familia;
   c) A pequeños gastos personales;
   d) Al resarcimiento al Estado de los gastos realizados para el mantenimiento del condenado, en proporción a ser fijada y sin perjuicio de la destinación prevista en las letras anteriores.
2. Sin perjuicio de otras aplicaciones legales, será depositada la parte restante para constitución del peculio, en Libreta de Ahorro, que será entregada al condenado cuando puesto en libertad (Ley de Ejecución Penal, 2021, Art. 29).

Es muy importante lo que manifiesta el artículo que antecede puesto que el trabajo es establecido como derecho y vinculado como deber social, de los cuales se les aplicara a un trabajo, respetando las condiciones de las personas privadas de libertad en la cual aseguran la vida, salud y el nivel económico, las actividades laborales son remunerados de acuerdo a sus actitudes demostradas, ese tributo es aprovechado para la reparación integral de la víctima por el acto ocasionado y de la misma manera para sus gastos personales y familiares, o a su vez para su mantenimiento en el centro de privación.

En el Art. 31 manifiesta, el condenado a la pena privativa de libertad está obligado al trabajo en la medida de aptitudes y capacidad (Ley de Ejecución Penal, 2021, Art. 31). Es muy importante que en la legislación brasileña a los presidiarios se aplique el trabajo de manera obligatoria y conforme a sus destrezas y capacidades se les asigne una actividad adecuado para realizarla sin ningún problema; sin embrago, en la legislación ecuatoriana se les permite la

participación que se acojan de forma voluntaria al eje laboral y en los distintos programas que existen en los centros de privación de libertad; y no son obligados a efectuar trabajos forzados.

Ambas legislaciones brasileña y ecuatoriana garantizan a las personas privadas de libertad la rehabilitación social adecuada, al momento de implementarles la actividad laboral remunerada hace que las personas se involucren al tratamiento, de igual manera velan por estas personas al firmar convenios con empresas públicos como privadas, esto lo hace que sea más eficiente su sistema de rehabilitación y generando en las personas privadas de libertad una reinserción adecuada en la sociedad.

4.12.3 Código Penal de España.

En la normativa española hace referencia a las circunstancias agravantes de la pena, lo cual establece en el siguiente articulado:

Ser reincidente.

> Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza.
>
> A los efectos de este número no se computarán los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo, ni los que correspondan a delitos leves.
>
> Las condenas firmes de jueces o tribunales impuestas en otros Estados de la Unión Europea producirán los efectos de reincidencia salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pudiera serlo con arreglo al Derecho español (Código Penal, 2021, Art. 22).

La legislación penal de España menciona que para ser reincidente exige la coexistencia de una sentencia, en la cual da lugar a la circunstancia agravante, de la misma manera deben de ser constitutivas de delito y de la misma naturaleza, a más deben estar comprendidas en el mismo Título del Código Penal, y que los antecedentes penales no estén formalmente cancelados o debieran estarlo, por el simple hecho de concurrir las condiciones y requisitos para su cancelación, es así como la legislación española califica a una persona reincidente en su régimen nacional.

Ambas legislaciones tanto la española como la ecuatoriana consideran que el delincuente para considerarlo reincidente de un delito debe de tener un antecedente, es decir, debe de tener una

condena ya cumplida de la misma manera de son circunstancias agravantes de la pena, que si residen en el delito se le incrementa la pena como manera de castigo.

Al igual que el sistema penitenciario hace relación al tratamiento laboral, en lo cual manifiesta lo siguiente:

> El trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento.
>
> Sus condiciones serán:
>
> a) No tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida de corrección.
> b) No atentará a la dignidad del interno.
> c) Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivo o terapéutico, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales del trabajo libre.
> d) Se organizará y planificará, atendiendo a las aptitudes y cualificación profesional, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los recluidos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad del establecimiento (Ley Orgánica General Penitenciaria, 2021, Art. 26).

Ambas legislaciones España y Ecuador se identifican por la prioridad de garantizar el derecho fundamental al trabajo a las personas privadas de libertad, en el cual aplican actividades de acuerdo a las destrezas y capacidades que desarrolla cada presidiario, con esto establece el desempeñar de alguna actividad laboral para su vida cotidiana una vez haber cumplido con la condena, y se cumpliría la reinserción a los presidiarios a la sociedad.

La misma normativa nos señala:

> El trabajo será compatible con las sesiones de tratamiento y con las necesidades de enseñanza en los niveles obligatorios. A tal fin la Administración adoptara las medidas que reglamentariamente se determinen para asegurar la satisfacción de aquellos fines y garantizar la efectividad de resultados (Ley Orgánica General Penitenciaria, 2021, Art. 28).

De igual manera la misma normativa estipula todos los penados tendrán obligación de trabajar conforme a sus aptitudes físicas y mentales (Ley Orgánica General Penitenciaria, 2021, Art. 29).

En la legislación española es de gran importancia integrar a los presidiarios a los tratamientos laborales conforme a los niveles de destrezas, asignándoles una actividad adecuada, aunque este tratamiento es de factor obligatorio, de lo cual hace que las personas privadas de libertad empiecen a generar sus propios ingresos y de la misma manera aprovechando el tiempo dentro de los centros de privación de libertad, haciendo fructífero los talleres labores para una mejor reinserción social, ya que al momento de ponerlos en libertad se encuentran rehabilitados y esto hace que reduzcan el índice delictivo en la nación.

Sin embargo, en la legislación ecuatoriana el tratamiento laboral sigue siendo de manera voluntaria, existen talleres conforme al presupuesto otorgado por el Estado, estos no son de acuerdo a las necesidades de enseñanzas que deben de adquirir las personas privadas de libertad para una mejor rehabilitación, sino que se deben de acoplarse a los talleres existente para poder desarrollar sus destrezas y capacidades, dado esto no se puede cumplir con una reinserción adecuada a la sociedad y es por esto que se continua con los índices delictivos en niveles altos.

5. Metodología

5.1 Materiales Utilizados.

En cuanto a los materiales utilizados para el desarrollo del presente trabajo de investigación de los que me permitieron llevar a cabo el trabajo de titulación tenemos las siguientes fuentes bibliográficas:

Obras jurídicas, manuales, leyes nacionales e internacionales, diccionarios, enciclopedias, revistas jurídicas, ensayos, artículos científicos y páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera correcta y que forma parte de las fuentes bibliográficas del trabajo de investigación.

En otros materiales se encuentran:

Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores del Trabajo de Titulación y empastado de la obra entre otros.

5.2 Métodos.

En el proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: Es la guía para encaminarnos a la verdad de un problema determinado en la investigación jurídica; este método fue utilizado en el análisis de obras jurídicas y científicas desarrolladas en el marco teórico dentro de la revisión del presente trabajo investigación, con datos adicionales complementarios que constan en las citas y bibliografías correspondientes.

Método Inductivo: Este método se aplicó al describir el contexto de la figura jurídica de la falta de aplicación del eje laboral penitenciario como tratamiento de las personas privadas de libertad, con un enfoque nacional para luego abarcar a nivel internacional y obtener diferentes enfoques doctrinarios de acuerdo a los demás países, y determinar el desarrollo de la rehabilitación laboral, para de esta manera llegar a la fundamentación de una propuesta legal.

Método Deductivo: Este método se caracteriza porque a partir de un postulado general se pasa a un postulado especifico, ha sido aplicado en la formulación del problema y la presentación de conceptos y estudio de casos que mantienen relación directa con el tema central, para investigar cuidadosamente las consecuencias jurídicas de no ejercer el tratamiento laboral las personas

privadas de libertad, por lo cual reinciden a la delincuencia. Por lo tanto, es posible identificar las inoperancias del eje laboral en los presidiarios para una buena reinserción social. El método ha sido ampliamente aplicado en revisiones de literatura.

Método Analítico: Este método se utilizó al momento del análisis de cada cita que consta en la revisión de literatura, es decir, dentro del marco teórico en cuales conlleva el conceptual, doctrinario, jurídico y el derecho comparado, colocando los comentarios correspondientes, también ha sido aplicado al momento de analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: El método se lo aplico en el análisis de las normas jurídicas utilizadas como base jurídica del trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República de Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y Reglamento Nacional de Rehabilitación Social.

Método Hermenéutico: La finalidad de este método es aclarar y explicar los documentos jurídicos que no están bien esclarecidos y darles el verdadero significado, este método ha sido aplicado en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el marco jurídico en el que se lleve a cabo la interpretación de las normas ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutico: Este es un método de investigación que trata de desentrañar la verdad aplicando algunas de las preguntas que asumen el hecho que se oculta al formular la pregunta con el fin de recolectar información y esto fue aplicado mediante el desarrollo de un banco de preguntas aplicadas en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación del trabajo.

Método Comparativo: Este método se ha utilizado en trabajos de investigación sobre el desarrollo del derecho comparado, donde se contrasta la realidad jurídica ecuatoriana con el texto único ordenado del Código Penal de El Salvador, Código Penal de Brasil, Ley de Ejecución Penal de Brasil, Código Penal de España y Ley Orgánica General Penitenciaria de España; a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias de estas normas jurídicos.

Método Estadístico: Se utilizo el método para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la encuesta mediante el uso de técnicas de entrevistas y encuestas, aplicadas al momento de la tabulación, cuadros estadísticos, representaciones gráficas, para desarrollar los resultados de la investigación.

Método Sintético: Implica resumir y agregar sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso para descubrir la individualidad del problema que se analiza. Este método fue utilizado durante todo el desarrollo del trabajo de investigación, discutiendo la verificación de los objetivos, la contrastación de hipótesis y lineamiento propositivo, aplicando al momento de emitir un criterio de realizar un estudio minucioso de la temática.

Método Histórico: Utilizado al analizar hecho pasados para encontrar explicaciones a los comportamientos actuales respecto al desarrollo del Derecho Penitenciario y el Sistema Penitenciario, este método se aplicó al momento de citar las reseñas históricas de cada temática abordad en la parte de marco teórico del trabajo investigativo.

5.3 Técnicas.

Encuestas: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tiene conocimiento sobre el problema planteado.

Entrevistas: Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4 Observación Documental.

Mediante la aplicación de este procedimiento se ha desarrollado el estudio de casos judiciales y administrativos, sentencias, jurisprudencias, noticias que se han presentado en la sociedad en lo que concierne la inoperatividad del eje de tratamiento laboral, lo que ocasiona en las personas privadas de libertad la reincidencia delictiva, lo que es en nuestra sociedad una realidad. Así mismo se cuenta con la obtención de los datos estadísticas que sirven para la demostración y fundamentación del trabajo de investigación en lo relacionado con el problema estudiado. A partir de los resultados de las encuestas aplicadas se exponen en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. Resultados

6.1 Resultado de encuesta.

La presente técnica de encuesta fue aplicada en una muestra de treinta profesionales de derecho en la ciudad de Loja y Zamora Chinchipe, quienes respondieron a un cuestionario conformado de nueve preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

Primera pregunta: ¿Cree usted, que se está ejecutando en los centros de privación de libertad lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 51, numeral 5, acerca de la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimentación y recreativas?

Tabla N.º 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	9	30%
No	21	70%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Zamora Chinchipe
Autor: David Patricio Lapo Tandazo

Figura N.º 1

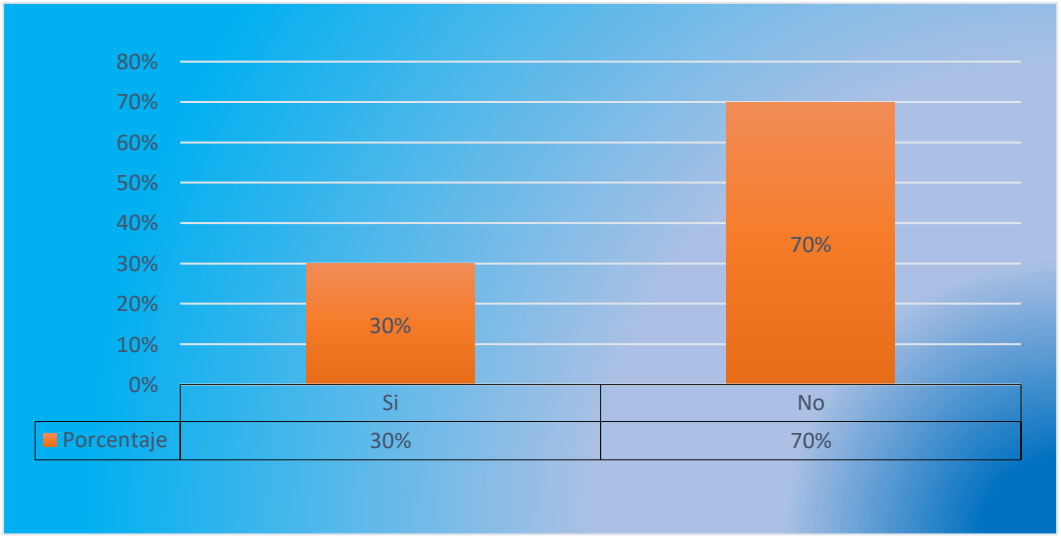

Interpretación: En la presente pregunta nueve encuestados que equivalen al 30% señalan que, si se está ejecutando en los centros de privación de libertad lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 51, numeral 5, acerca de la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimentación y recreación, porque como es de

nuestro conocimiento que la norma suprema, exige que debe ser prioridad de atención básica en los centros de privación de libertad y da la facilidad a las personas privadas de libertad al acceso de programas y actividades de desarrollo de atención conforme a su interés, del cual sería venidero promocionar el mecanismo del eje de tratamiento laboral para que se dé una rehabilitación adecuado del sentenciado; y, en cambio veintiuno encuestados que representan el 70% expresan que, no porque no hay aplicación de la norma constitucional a las personas privadas de libertad en lo cual manifiestan que se debe como principal consecuencia al presupuesto que proporciona el Estado a los centros de privación de libertad el cual no es suficiente para un mejor tratamiento a los presidiarios en lo que conlleva seguir con un deplorable sistema penitenciario en estructura, talleres, alimentación y salud, esto hace que los centros de privación de libertad no cumplan con su función el cual es la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad; además mencionan que se debe a las políticas públicas que no son muy rigurosas al momento de aplicar, por lo consiguiente las personas privadas de libertad no tienen la obligación de realizar estas actividades en los centros de privación de libertad; de igual indican que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) cuenta con la normativa y tiene el amparo de la Constitución pero no designan planes y proyectos de desarrollo de rehabilitación y reinserción a los presidiarios, a todo esto se tiene como consecuencia que se siga fomentando en los centros de privación los hacinamientos, disturbios, amotinamientos y por parte de las autoridades siga el desinterés por estas personas.

Análisis: En la presente pregunta comparto las opiniones de la mayoría por que si bien es cierto que se ve la vulneración de la norma constitucional, al no ser aplicadas a la personas privadas de libertad estas actividades, como se evidencia en los centros de privación de libertad se detona que existencia de ocio y no de aprovechamiento de los tiempos libres, por parte del esta se refleja que no aborda una estrategia dirigida a las personas privadas de libertad y de igual manera el órgano encargado al no presentar planes de desarrollo en los presidiarios es por eso que esta normativa se ve vulnerada en su totalidad y como consecuencia se ve el incremento de hacinamientos, deterioro de las infraestructuras de los centros de privación de libertad, y el incremento de la criminalidad en el país, esto se debe a que no existe una verdadera rehabilitación por parte de los centros de privación y es por eso que no se los puede reinsertar en la sociedad a estas personas por su tipo de conducta que adquieren en estas escuelas del crimen llamadas centro de privación de libertad.

Segunda Pregunta: ¿Cree usted que la inoperatividad del eje de tratamiento laboral, genera la reincidencia delictiva en las personas privadas de la libertad?

Tabla N.º 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93,3%
No	2	6,7%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Zamora Chinchipe.
Autor: David Patricio Lapo Tandazo

Figura N.º 2

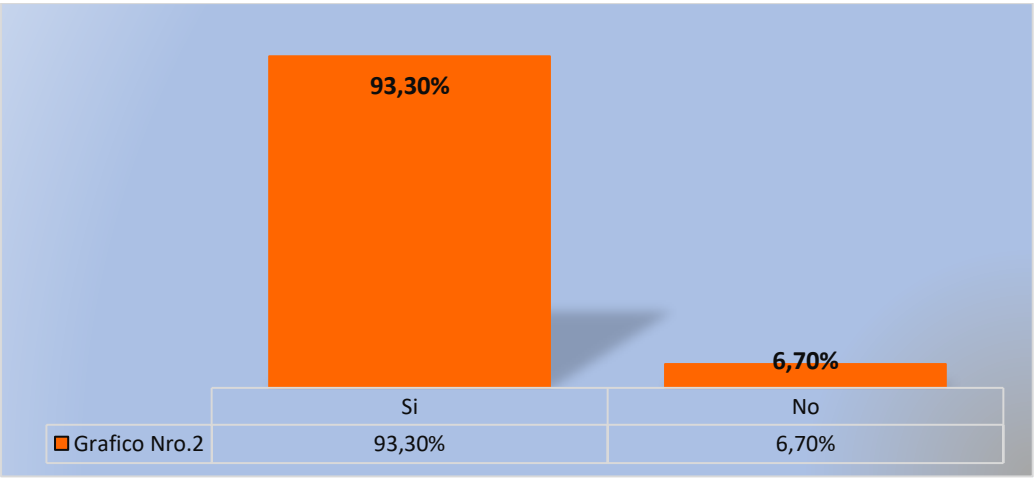

Interpretación: De la encuesta aplicada la presenta pregunta veintiocho personas que equivale al 93% señalando que, si existe inoperatividad del eje de tratamiento laboral, genera la reincidencia delictiva en las personas privadas de libertad, porque manifiestan como punto primordial que el Estado al no proveer el presupuesto y herramientas necesarias a este grupo de atención prioritaria, se está vulnerando sus derechos y garantías constitucionales, no está aplicando ningún tratamiento a las personas privadas de libertad como el aprendizaje y desarrollo de sus capacidades en los centros de privación de libertad, existiendo un bajo nivel de una verdadera rehabilitación social en especial en el tratamiento del eje laboral y por lo tanto no se puede progresar con la reinserción social, teniendo en cuenta que las personas privadas de libertad no tienen ninguna obligación para aplicar estos tratamientos y por esta misma razón no consideran una alternativa el tratamiento laboral en los centros de privación de libertad, haciendo de esto un hábito de ocio en los presidiarios, creando personas inoperantes y vulnerables ante la sociedad, sin

embargo, esto se debería a que estas personas no se le permite incorporarse a un trabajo por sus antecedentes y es esto que las personas tengan problemas en las plazas de trabajo de encontrar un trabajo digno, a causa de esto las personas privadas de libertad por su economía, discriminación y desempleo valoran lo más factible el crimen hacia la sociedad, volviéndolo al cometimiento de actos delictivos, es decir a reincidir en la delincuencia; y, en cambio dos encuestados que representan el 6,7% expresan que, no porque la reincidencia delictiva se da por los problemas psicológicos de las personas privadas de la libertad y es como habito el estar en situaciones antisociales y esto debería de realizar en los centros de privación de libertad un control a los presidiarios con especialistas en psiquiatría y psicología.

Análisis: En la presente pregunte comparto las opiniones de la mayoría de los encuestados porque si bien es cierto que los centros de privación de libertad no proporcionan estos tratamientos en las personas privadas de libertad, como consecuencia se produce la reincidencia delictiva; el tratamiento laboral en los presidiarios es esencial al poder adquirirles conocimientos, bases, destrezas, desarrollo de sus capacidades y formaciones de un ser nuevo, con todo esto son bases primordiales para que estas personas puedan al momento de adquirir su libertad demostrar a la sociedad que se integran con grandes aportes y conocimientos, al igual estas personas ya no se verían con la necesidad de reincidir en las conductas antisociales para poder satisfacer sus necesidades económicas, familiares y sociales, es por eso que es esencial la aplicación de eje de tratamiento laboral en las personas privadas de libertad, al igual se denotaría que en los centros de privación están cumpliendo con su finalidad en cuál es la rehabilitación social.

Tercera Pregunta: ¿Cree usted que, a través de los programas del tratamiento laboral las personas privadas de la libertad, es posible lograr el cumplimiento de la garantía de reinserción social y la disminución de reincidencia delictiva?

Tabla N.º 3

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	25	83,3%
No	5	16,7%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Zamora Chinchipe.
Autor: David Patricio Lapo Tandazo.

Figura N.º 3

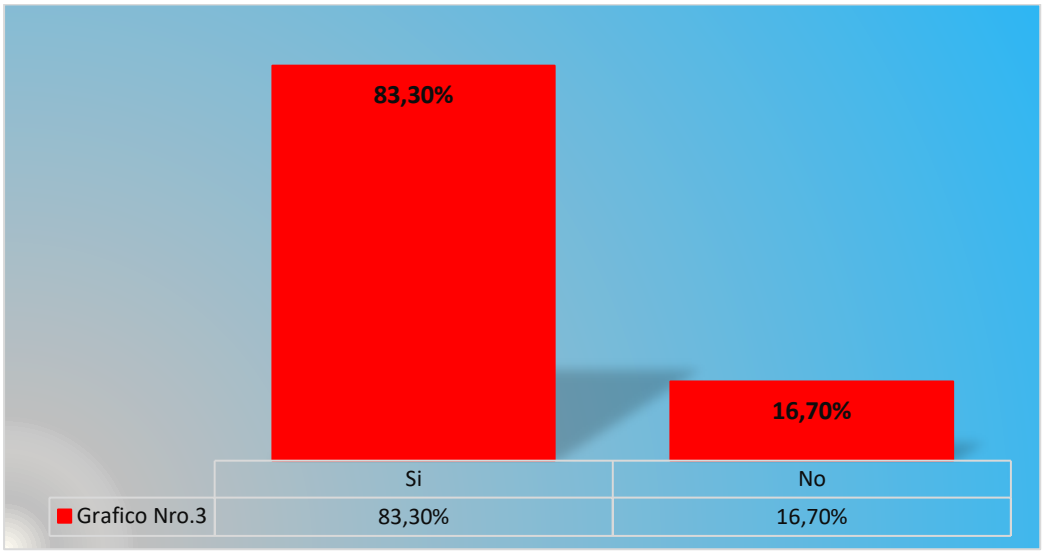

Interpretación: De la encuesta aplicada la presenta pregunta veinticinco encuestados que equivalen al 83,3% señalan que, si a través de los programas de tratamiento laboral las personas privadas de libertad, es posible lograr el cumplimiento de la garantía de reinserción social y la disminución de la reincidencia delictiva, porque los objetivos de los tratamientos labores es la de rehabilitar a la persona privada de libertad, el Estado fortaleciendo estos tratamientos laborales con más talleres y profesionales en los centros de privación de libertad, serian un gran impulsador en enseñar y desarrollar actividades laborales esto hace que las personas tengan una fuente de ingreso, en los centros de privación de libertad para sus gastos personales y de igual manera esto les genera nuevas oportunidades labores en las plazas de trabajo y con la ayuda de un estudio psicológico de cada presidiario, serviría para que al momento de incorporarlo a la sociedad sea una reintegración mucho más efectiva, con esto cumpliría una cooperación segura tanto en su vida como en la de los demás, de estos resultados se ayudaría en su vida cotidiana a generar sus propios ingresos económicos contribuyendo en su entorno familiar y social, esfuerzo de su propio trabajo sea de empleado o de su propio negocio; con esto ya no existiría un alto índice de delincuencia en el país y también que en las personas privadas de libertad no recurriría de nuevo a los actos delictivos; y, en cambio cinco personas encuestadas que representan el 16,7% expresan que, no porque el eje de tratamiento laboral no cuentan con los talleres adecuados y no cumplen las expectativas de un tratamiento rehabilitador, de igual manera mencionan que las personas privadas de libertad se han acostumbrado a los actos delincuenciales en cuanto recobran su libertad, al igual que la discriminación de la sociedad que no les brindan la oportunidad en las plazas de trabajo y como es

de notar que en los centros de privación de libertad no da las garantías de una rehabilitación y reinserción a las personas privadas de libertad y como consecuencia manifiestan que es un presupuesto dedicado a personas que no dan ningún beneficio a la sociedad.

Análisis: Comparto la opinión de la mayoría puesto que si bien es cierto el tratamiento laboral es una actividad en que las personas pueden generar nuevas oportunidades laborales, con implementación de más programas o talleres acorde a sus capacidades y destrezas se le ayudaría a generar sus propios ingresos, de igual manera, haciendo que estas personas privadas de libertad tengan una rehabilitación adecuada por lo que se les construiría nuevos pensamientos positivos, se les haría aprovechar los tiempos libres y con esto se les daría una mejor reinserción social por lo que al momento de integrarlas a la sociedad ya van con nuevas ideas de generar y desarrollar actividades licitas para un mejor vivir de ellos; y, no concurrirían a la necesidad de involucrarse en actos delictivos para la satisfacción de sus necesidad como lo hacían anteriormente, seria todo lo contrario serian un aporte de producción en la empresas por su mano de obra o a su vez con la creación de los emprendimientos serían los promotores de generan empleos a las demás personas, esto sería la importancia de la implementación de programas o talleres laborales acorde a la capacidad de la persona privada de libertad.

Cuarta Pregunta: ¿Cree usted que, a través de una verdadera ejecución de políticas penitenciarias es posible lograr el cumplimiento de las garantías de reinserción social y la disminución de la reincidencia delictiva?

Tabla N.º 4

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	28	93,3%
No	2	6,7%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Zamora Chinchipe.
Autor: David Patricio Lapo Tandazo

Figura N.º 4

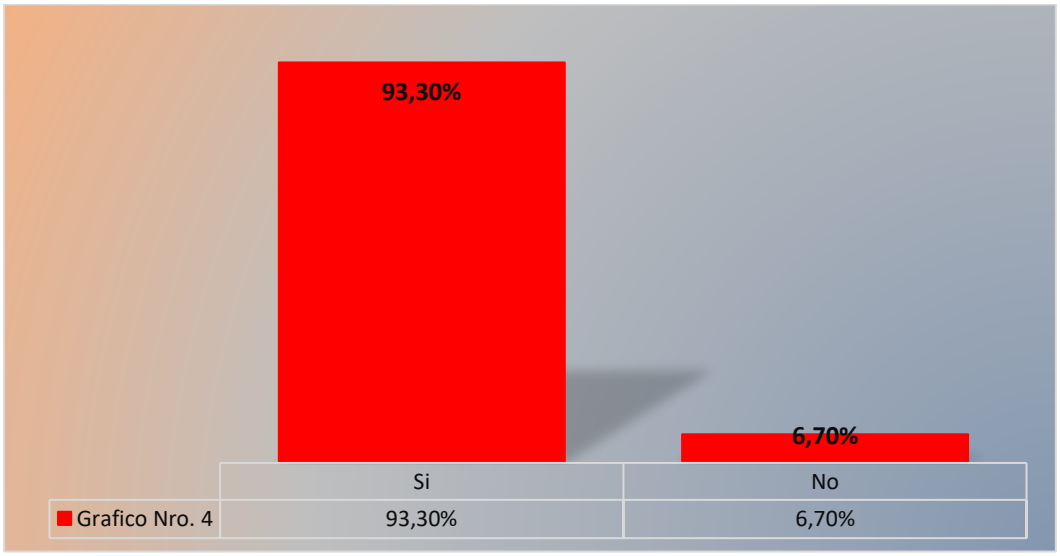

Interpretación: En la presente pregunta veintiocho encuestados que equivale al 93,3% señalan que, si se da una verdadera ejecución de políticas penitenciarias es posible lograr el cumplimiento de las garantías de reinserción social y la disminución de la reincidencia delictiva, porque la aplicación de políticas bien diseñadas en las que tengan como prioridad la inversión en las personas privadas de libertad, en donde se les implementen proyectos a futuro, diseñándoles plazas de trabajo, un control minucioso a la parte administrativa del sistema penitenciario con esto mejoraría el sistema penitenciario podrían lograr la rehabilitación social en la cual los presidiarios este en constante prevención y reeducación, al igual cumpliendo con los objetivos de la reinserción social como lo estipula la norma, se lograría con lo planteado de integrarlos a los presidiarios a la sociedad, con todo esto se evidenciaría la disminución de crímenes en las calles, con esto bien diseñado se vería un mejoramiento en la sociedad siempre y cuando garantizándoles los derechos constitucionales para el buen ejercicio del sistema penitenciario; y, en cambio dos encuestados que representan el 6,7% expresan que, no porque al crear nuevas políticas no amerita a que el sentenciado o privado de libertad no vuelva a reincidir y que en la parte administrativas solo se beneficiarían los de alto mando y mas no las personas privadas de libertad.

Análisis: Comparto con la opinión de la mayoría porque creo que es una medida que daría lugar a muchas oportunidades para estas personas con la aplicación de políticas penitenciarias ya que se cumpliría con la normativa estipulada en nuestra legislación y como manifiesta la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 201 que tiene como finalidad la rehabilitación

integral y el Art. 202 que está encargada de la eficacia de las políticas de los centros de privación, con esto se vería que exista una verdadera ejecución de la políticas penitenciarias para el mejoramiento de las personas privadas de libertad, pero esto en la realidad no se percibe por lo que los órganos encargados no planteando programas y planes para la rehabilitación social, los encuestados manifiestas las políticas que hacen faltan en los centros penitenciarios y dan a estimar que se les está vulnerando derechos constitucionales, el Estado como responsable de esto debería garantizar la aplicación de estas políticas para que exista las garantías en las personas privadas de libertad una reinserción adecuada, sin embargo, lo único que se evidencia es el aumento de delincuencia en los centros de privación de libertad y en la calles del país.

Quinta Pregunta: ¿Considera usted que el eje de tratamiento laboral es una forma de rehabilitación social en las personas privadas de libertad, para el desarrollo de destrezas cognitivas y manuales para una labor económico a través del empleo o emprendimiento?

Tabla N.º 5

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Zamora Chinchipe
Autor: David Patricio Lapo Tandazo

Figura N.º 5

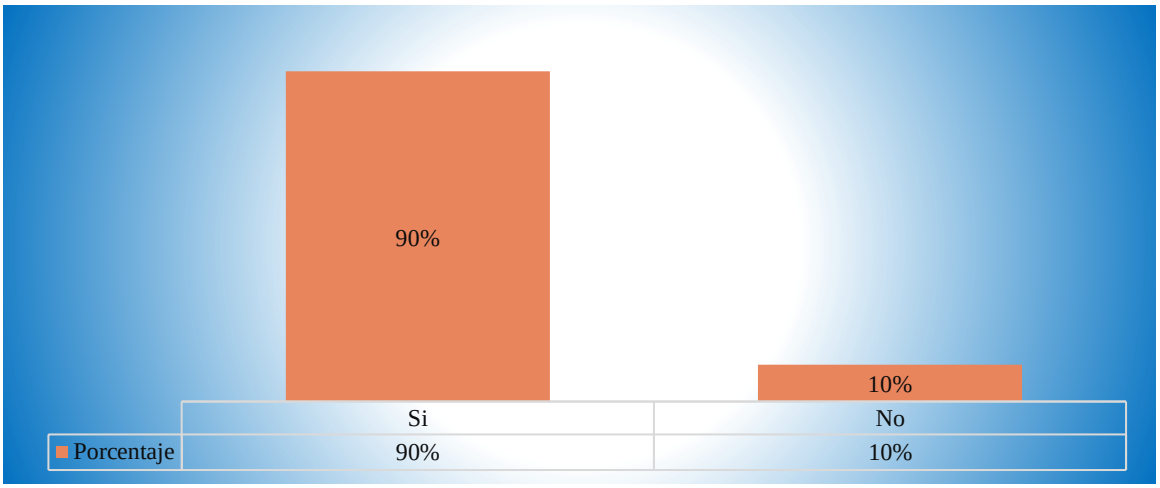

Interpretación: En la presenta pregunta veintisiete que equivale al 90% señalan que, si el eje de tratamiento laboral es una forma de rehabilitación social en que las personas privadas de

libertad, desarrollan destrezas cognitivas y manuales para una labor económica a través del empleo o emprendimiento, porque lo manifiesta la norma suprema su Art. 51 en las actividades laborales, estas actividades desarrollan sus conocimientos y destrezas cognitivas es un apoyo importante en el aprendizaje de las actividades laborales y más aún en las que más se desenvuelvan adquiriendo profesiones u oficios en que él más pueda desarrollarse, al igual cumplirían una parte muy importante la rehabilitación social dentro del centro de privación y más aún cuando son reinsertados a la sociedad, integrarían de la mejor manera con estas capacidades laborales reforzadas en las que se dedicaron para mejorar sus comportamientos y aptitudes, demostrando a la sociedad personas formadas con pensamientos positivos, demostrando a la sociedad que cuentan con una ocupación resocializadora y legales de generar ingresos con su mano de obra o a su vez con su emprendimiento y así tratar de evitar la reincidencia delictiva, manteniéndolos en ocupaciones productivas dentro de los centros de privación; y, en cambio tres encuestados que representan el 10% expresan que, no porque para integrar a una persona a estas actividades debería realizarles un estudio psicológico y psiquiátrico por lo que darles herramientas a una persona perturbadora sería más peligrosa en los centros de privación y al igual de que hay delincuentes que solo ameritan a estos tratamiento es por la buena conducta que se los califica y con esto tienden a salir más pronto de los centros de privación de libertad.

Análisis: Desde mi punto de vista comparto la opinión de la mayoría puesto que considero que efectivamente el eje laboral es un tratamiento en las personas privadas de libertad por lo que con este tratamiento se les impulsa a que obtengan una ocupación digna en la sociedad y a su vez generar una fuente de ingreso al momento de salir de la prisión y no tengan la necesidad de volver a la criminalidad para poder tener ingresos y poder solventar sus necesidades económicas, sociales y familiares, es por eso la importancia de eje laboral porque en realidad se evidencia que existe una verdadera rehabilitación y lo demuestra al momento de retomar su libertad con buenos empleos o a su vez con un emprendimientos en el que desarrolla todos sus conocimientos adquiridos del eje laboral, aunque también comparto por lo expresado de la minoría, al parecer para que estas personas ingresen a un tratamiento laboral si es necesario realizarles un examen psicológico, por que darles herramientas a personas psicópatas se generaría más violencia en los centros de privación, para eso sería que de parte administrativa del sistema penitenciario incorpore más profesionales psicólogos para que realicen este tipo de estudios y así poder solventar esta falencia, ya que existe escases de profesionales para atender a todos los prisioneros.

Sexta Pregunta: ¿Considera usted que, al dar cumplimiento a los derechos de las personas privadas de la libertad y a las políticas penitenciarias, mejora el comportamiento de las personas reincidentes delictivas?

Tabla N.º 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	23	76,7%
No	7	23,3%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Zamora Chinchipe
Autor: David Patricio Lapo Tandazo

Figura N.º 6

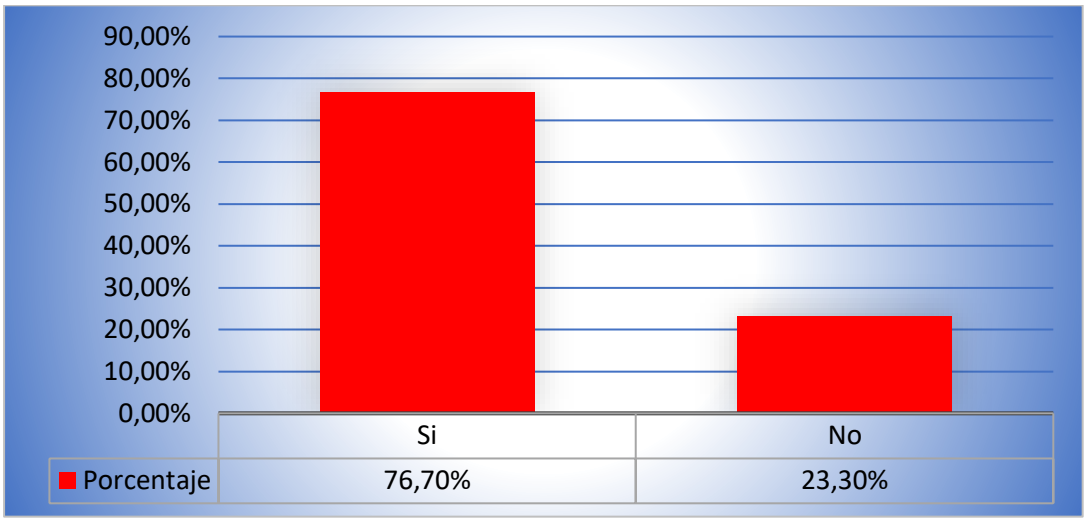

Interpretación: En la presente pregunta veintitrés encuestados que equivalen al 76,7% señalan que, si se da cumpliendo a los derechos de las personas privadas de libertad y a las políticas penitenciarias, mejorar el comportamiento de las personas reincidentes delictivas, porque si por lo que se aplicaría conforme a las políticas penitenciarias, el cual tiene como finalidad la rehabilitación social en la cual es la prevención, reeducación y la reinserción social, con esto mejoraría drásticamente el comportamiento de los presidiarios en los centros de privación; a su vez es el encargado de controlar el buen proceso referente a la integración a la sociedad a las personas privadas de libertad, en la cual cumpliendo con estas finalidades se establecería un mejor comportamiento en los presos y con el efectivo desarrollo de sus derechos se lograría a que estas personas no vuelvan al cometimiento de actos delictivos; y, en cambio siete encuestados que

representan al 23,3% expresan que , no porque el hecho de hacer efectivos los derechos de las personas privadas de libertad no tiene que ver en absoluto con el comportamiento de las personas, lo que no garantizaría el cambio de comportamiento de los presidiarios, lo cual hace un proceso más estricto y riguroso, acompañado de procesos educativo y psicológicos, es más menciona que una persona que es reincidente no debería tener más beneficios y que es muy probable que dejen de realizar actos delictivos.

Análisis: En la presente pregunta comparto la opinión de la mayoría porque considero que es muy importante y necesario el cumplimiento de los derechos de las personas privadas por que al ser considerados parte del grupo prioritario es necesario garantizar más sus derechos el cual el Estado vulnera y desatiende cada vez más con las inadecuadas infraestructuras, cárceles en precariedad humana, insalubridad, hacinamientos y con altos índices de delincuencia, es allí donde se nota que los derechos de los presidiarios están en verdadera vulneración y las políticas penitenciarias tienen como finalidad la rehabilitación y reinserción social, en la cual su objetivo es rehabilitarlos con los ejes de tratamiento sea laboral, educacional, cultural, deportivo y familiar esto acompaña a que los presidiario tengan miras de buen comportamiento para su reinserción social una vez haber ejercido estos tratamientos, pero de igual manera se ve vulnerado por parte del Estado y de su órgano encargado por lo que no existen tratamientos en buenas condiciones y lo peor que no son impulsados por parte del órgano encargado; por estas razones es que si da cumplimiento a las políticas penitenciarias y garantía a los derechos de las personas privadas de libertad se lograría un mejoramiento en el comportamiento de los presidiarios y no se les incentivaría a la reincidencia delictiva como parte de venganza a la sociedad.

Séptima Pregunta: ¿Cree usted que el aumento de los índices delictivos en las personas privadas de libertad se debe, al no lograr cumplir con la reinserción social laboral una vez cumplida la sentencia, haciendo que regresen al cometimiento de actos delictivos?

Tabla N.º 7

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Zamora Chinchipe.
Autor: David Patricio Lapo Tandazo

Figura N.º 7

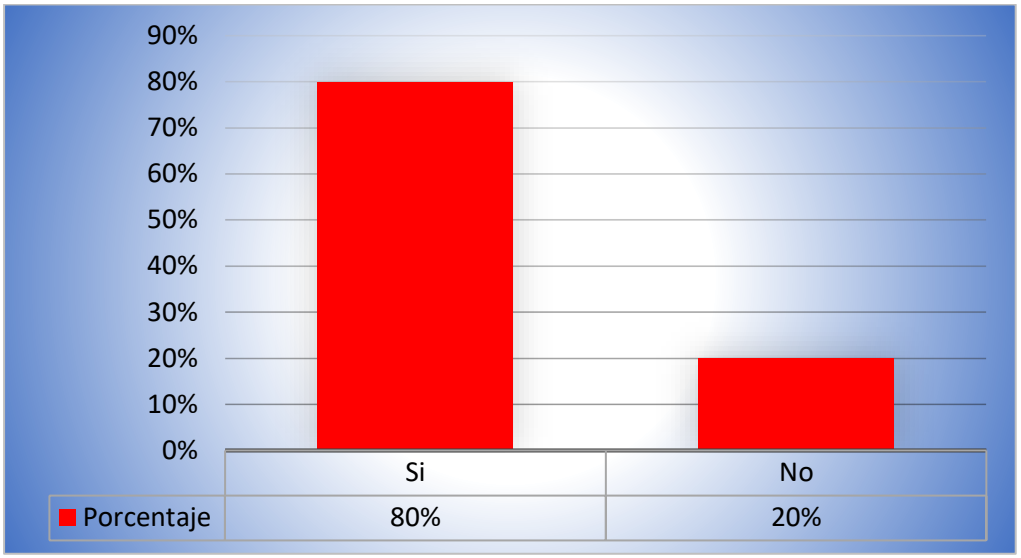

Interpretación: En la presente pregunta veinticuatro encuestados que equivalen al 80% señalan que, si el aumento de los índices delictivos en las personas privadas de libertad se debe, al no cumplir con la reinserción social laboral una vez cumplida la sentencia, haciendo que regresen al cometimiento de actos delictivos, porque se debe a que en los centros de privación no ejercen ningún oficio, a más de cumplir con todas las características de centro de rehabilitación y como tal no ejercer su función de rehabilitar a las personas privadas de libertad y les persigue el pasado judicial, a más que los centros de privación de libertad pasan en total abandono; es por estas razones que estas personas al momento de adquirir su libertad no tienen noción de una profesión u oficio y es por eso que se ven en la necesidad de volver al cometimiento de actos delictivos porque no pueden solventarse su sustento diario por sí solos; y es por esto que se deben de ejercer una buena enseñanza laboral en los centros de privación de libertad para que después de cumplir la condena se puede integrar a la sociedad sin ningún problema; y, en cambio seis encuestados que representa el 20% expresan que, no porque no se debe específicamente a la inexistencia de plazas de trabajo, al igual que no todas los prisioneros busquen como salida el eje laboral, porque estos individuos tienen la mentalidad de cometer nuevas infracciones y porque en la actualidad en el país existen más bandas delictivas.

Análisis: Comparto la opinión de la mayoría puesto que considero que efectivamente el hecho de que aumente los índices delictivos se deba al no poder reinsértala laboralmente a la personas privada de la libertad adecuadamente es por el simple hecho que en los centros de

privación no están equipadas para realizar una rehabilitación adecuada y más aún poder implementar un eje laboral en esas condiciones es por estas razones que no puede existir una reinserción laboral de estas personas y salen en libertad sin ningún tratamiento implementado en él, y lo que primero hacen estas personas como para poder tener una ingreso económico recurren al cometimiento delictiva; lo que se puede evidenciar es que los centros de privación de libertad se las considera una escuela del delito y mas no un rehabilitador de las personas privadas, es por eso que los expresidiarios salen con más conducta delictiva que con una conducta positiva a generar acciones productivas por la sociedad.

Octava Pregunta: ¿Considera usted que el Estado no ejecuta programas o proyectos enfocados a evitar la reincidencia delictiva y encaminados a la reinserción social laboral?

Tabla N.º 8

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	13	43,3%
No	17	56,7%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Zamora Chinchipe.
Autor: David Patricio Lapo Tandazo

Figura N.º 8

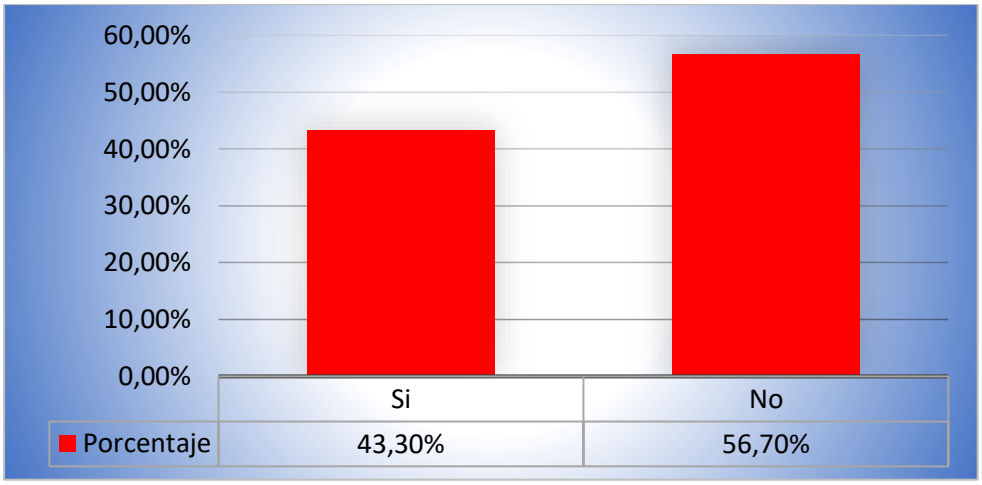

Interpretación: En la presente pregunta trece encuestados que equivalen al 43,3% señalan que, si el Estado ejecuta programas o proyectos enfocados a evitar la reincidencia delictiva y encaminada a la reinserción social laboral, porque mencionan que el Estado efectivamente ejecuta programas enfocados en la reinserción social, sin embargo es un hecho que los programas y

políticas no resultan del todo eficaces o son planteadas inadecuadamente y el resultado de ello es la reincidencia delictiva y el aumento de la criminalidad, es decir ejecuta, pero no es suficiente para las personas privadas de libertad sean concientizados a rehabilitarse, al igual incorporar el eje de tratamiento agrícola y si se implementa programas son pocas las personas en terminar este tratamiento, como problema administrativo se presenta la eliminación de secretarias en la cual dejan en indefensión a las personas privadas de libertad y el poco interés de crear programas y planes eficientes a este grupo prioritario en el cual cumpla con los beneficios y efectividad a la rehabilitación y reinserción social; y, en cambio diecisiete encuestados que representan el 56,7% expresa que, no porque en la actualidad no existe una garantía que asegure la reinserción de la personas privadas de libertad, es por esto que el Estado es incapaz de incentivar una rehabilitación laboral en los presidiarios, por parte de Estado es la falta de presupuesto, programas ineficientes, mal elaborados, sin visión ni misión, no obstante se planifica y se trata de implementar pero en la ejecución se desvían como se viene diciendo, mal elaborados y por la falta de presupuesto es que no se implementa una buena rehabilitación y reinserción laboral en los centros de privación de libertad.

Análisis: Referente a esta pregunta, comparto la opinión de la mayoría puesto que se considera la poca efectividad que tiene los planes y programas para el desarrollo de las personas privadas de libertad, son muy ineficiente por la mala administración del órgano encargado y de igual manera el presupuesto designado para las personas privadas también influye mucho en la poca elaboración de estos proyectos dedicados a las personas privadas, es por estas razones que no se puede implementar de la mejor manera el eje de tratamiento laboral, para que tengan más probabilidad de generar más formación y desarrollo de aptitudes en los centros de privación; esto es un problema proclive por parte del Estado, debilitando el sistema penitenciario y sea cada vez más frágil para poder responder a las necesidades de las personas privadas de libertad, si dedicaría más atención e interés se evitaría lo que hoy se evidencia los hacinamientos, amotinamientos, masacres y una infraestructura deplorable como consecuencia son los altos índices delictivos tanto en los centros de privación como en las calles del país.

Novena Pregunta: ¿Está de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica para garantizar la aplicación del eje de tratamiento laboral en las personas privadas de libertad y disminuir la reincidencia delictiva de personas privadas de libertad?

Tabla N.º 9

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Zamora Chinchipe
Autor: David Patricio Lapo Tandazo

Figura N.º 9

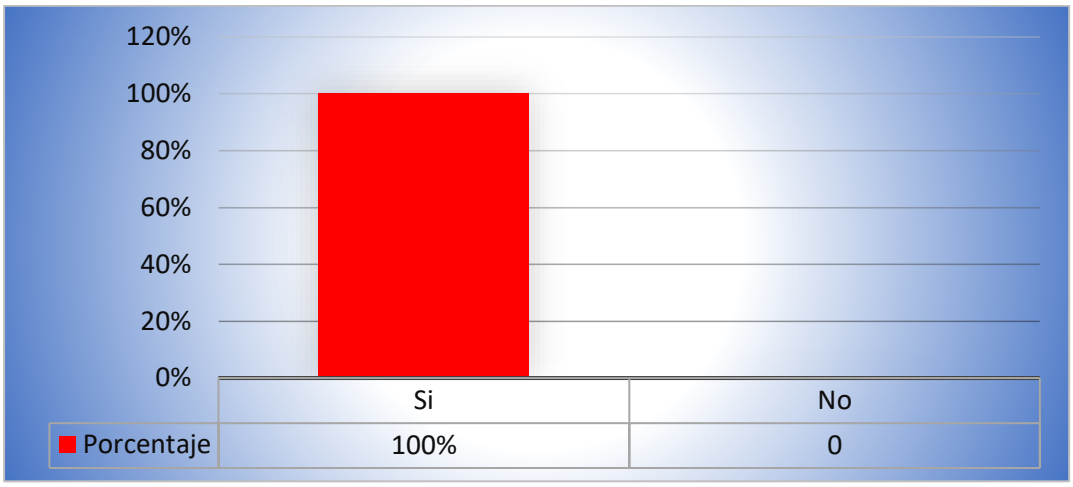

Interpretación: En esta pregunta los resultados arrogados determinan que treinta profesionales del Derecho que equivale al 100% dicen que, si están de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica para garantizar la aplicación del eje de tratamiento laboral en las personas privadas de libertad y disminuir la reincidencia delictiva de las personas privadas de libertad, porque es considerado que se debería reforzar el sistema penitenciario en el que el eje de tratamiento laboral es una parte muy importante y que contribuyen enormemente con la reinserción social y con esto se garantizaría el marco legal, establece y regula la vida laboral de las personas privadas de libertad, con esto se buscaría la disminución de la reincidencia delictiva porque con la aplicación del eje laboral como tratamiento se reeducaría y resocializaría a estas personas por lo que ya no buscaría como única alternativa la delincuencia si ya no tomarían más alternativas en generar ingresos para ellos y para sus hogares, con esto también se solucionaría en gran medida no solo la vulneración de derechos, sino el abuso de poder entre otros problemas y además si lograría el sistema penitenciario en cumplir su finalidad la que es de rehabilitar y reinsertar en la sociedad a las personas privadas de libertad, esto sería una propuesta efectiva para tratar de darle

solución a los problemas que se generan en los centros de privación de libertad, con darles actividades labores y empiezan a aprovechar los tiempos libres, además de esto dependería mucho su reintegración a la sociedad en cual sería de no volver a realizar actos por los cuales han sido privados de libertad.

Análisis: Concuerdo con lo que la mayoría de encuestados mencionan ya que si, es necesario la propuesta jurídica ya que al ejercer una buena aplicación del eje de tratamiento laboral constituyéndoles un elemento fundamental en él se les estaría aportando de actividades económicas, licitas y remuneradas para un mejor desarrollo dentro de los centros de privación, una vez implementado el tratamiento por completo en las personas privadas de libertad, se cumpliría con una reinserción laboral adecuada a la sociedad y a producto de esto ya no se daría por parte de estas personas, actos delictivos y daría como gran resultado la disminución de la reincidencia delictiva.

6.2 Resultados de Entrevista

La técnica de la entrevista fue aplicada a diez profesionales del Derecho especializados entre ellos, ex Directora del Centro de Privación de Libertad de Loja, Magister en Garantías Penitenciarias, abogadas del Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores del Centro de Privación de Libertad de Loja, abogados de la Defensoría Pública de Loja y abogados en libre ejercicio todos en la ciudad de Loja, de quienes se obtuvo la siguiente información:

Primera Pregunta: El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 676 dispone que "Las personas privadas de la libertad se encuentra bajo la custodia del Estado" … ¿Considera usted que se cumple con la norma jurídica?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Considero que, si bien lo determina la Constitución, en su totalidad no se cumple, ya que existe un sin número de falencias en cuanto al sistema penitenciario es por esto que se dan los hechos en las cárceles como lo son las masacres, extorciones, hacinamientos y pocos recursos para estas personas, pero en lo que está fallando el Estado como responsable es en la poca existencia de mecanismos de rehabilitación, ningún centro de privación de libertad cumple su función es cuál es la reeducación y regeneración de estas personas, con estos problemas

causados por parte de mismo esta estado es que no se puede dar una de reinserción laboral en los centros de privación de libertad y aún menos con la integración a l sociedad a estas personas.

Segundo Entrevistado: Considero que no, el artículo 676 del código orgánico integral penal debe de tomárselo en concordancia con el artículo 201, 202 203, 51 y 35 de la Constitución de la República del Ecuador, en la cual se indica que el Estado ecuatoriano debe y considera que es el encargado de la custodia de las personas privadas de la libertad garantizando sus derechos, antes intramuros y después la persona ya cuenta con beneficios, además, la política penitenciaria es directamente el que vela por la vida, la integridad y la reinserción social de una persona privada y los beneficios que cuentan estas personas.

Tercer Entrevistado: se podría cumplir si lo vemos desde el punto de vista general esto quiero decir que quienes manejan las cárceles es el Estado a través del SNAI, entonces si los vienes custodiando, pero solamente es el tema netamente formal, por decirle que las personas privadas no puedan fugarse de las cárcel, pero ya hablando de custodia en el ámbito específico en realidad no se cumple, esto se puede evidenciar en las masacres y torturas que se han dado en los centros de privación de libertad.

Cuarto Entrevistado: A mi consideración si se cumple con esta normativa pues esta custodia del Estado garantiza a que las personas privadas de libertad gocen de sus derechos Constitucionales en cada momento al encontrase en los centros de privación de libertad, es por eso que cuenta con alimentación, atención a la salud y a las visitas familiares.

Quinto Entrevistado: No, ya que si cumpliera con esta norma jurídica no existieran tantos hacinamientos, insalubridades humanas y amotinamientos en los centros de privación de libertad y por ende no habría tantas muertes, masacres y torturas ya que el único responsable es el Estado como tal, ya que ni los propios internos no se sienten seguros por las supuestas cárceles con grandes seguridades.

Sexto Entrevistado: Efectivamente si cumple con la norma jurídica en concordancia con el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador hacen efecto la custodia que brinda el Estado a las personas privadas de libertad, sin embargo, existen algunos derechos que no son protegidos directamente por el Estado y en donde se ve más vulneración por parte institucional.

Séptimo Entrevistado: En realidad no se cumple con dicha normativa, pues la supuesta custodia que brinda el Estado se ve vulnerada por los diferentes hechos y violentes actos que viven los internos en los centros de privación de libertad, es por eso que el Estado no está garantizando ningún derecho de estas personas que se encuentran en los grupos prioritarios y el cual deben de ser mejor atendidos por parte del Estado.

Octavo Entrevistado: Si se logra cumplir con la normativa, lo obstante no se logra a totalidad cumplir por lo que se evidencia en los centros de privación de libertad la manera en que las grandes masas delictivas son las que manejan estos centros, es allí donde ya no logra el Estado cumplir con la custodia por lo que se ve frágil el sistema penitenciario para poder garantizar la custodia de todas las personas privadas de libertad.

Noveno Entrevistado: El Estado ecuatoriano no cumple con su rol en mantener, precautelar y tutelar los derechos de las personas privadas de la libertad por consecuencia al existir esta falencia las garantías que mantienes las personas privadas de la libertad son ineficientes esto impide el desarrollo de sus derechos en calidad de internos.

Décimo Entrevistado: Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado, que no se encuentren para un verdadero cuidado sería una manera distinta, ya que las cárceles se encuentran controlados por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que es el organismo técnico que maneja las cárceles.

Comentario del autor: En mi criterio comparto la opinión de los profesionales del Derecho que fueron entrevistados ya que sin duda se evidencia que el estado si cumple con la custodia de las personas privadas de libertad, sin embargo, existe algunas falencias en el momento de cuidar a los reclusos que se evidencia los problemas que le generan con el simple hecho de que las cárceles sufren de hacinamientos constantes y que no preséntate las condiciones adecuadas en que las personas privadas de la libertad puedan garantizarles sus derechos, no obstante se ve vulnerados por las masacres que se han producido y los constantes amotinamientos que realizan estas personas por el simple hechos de reclamar que se les brindes condiciones adecuadas para convivir y que puedan ejercer la mejor manera, es esto lo que se ve muy frágil la custodia del Estado a estas personas privadas de libertad.

Segunda Pregunta: ¿Cuál cree usted, que es el principal factor que incide en las personas privadas de libertad para la reincidencia delictiva?

Respuestas:

Primer Entrevistado: En este punto existe varios factores pero lo más primordiales que son más evidentes en los centros de privación de libertad son: La falta de fuentes de trabajo, la economía para subsistir, dentro de los centros de privación de libertad las personas privadas de libertad tienen lo básico como lo es la comida, hospedaje y atención familiar y profesional todo esto gratuito, los factores psicológicos delictivos; esto hace que estas personas vuelvan a delinquir y de esta manera encuentran estabilidad de su subsistencia de vida.

Segundo Entrevistado: En cuanto se aprecian un sin número de factores, pero los principales seria por la falta de plazas de trabajo, pobreza, economía y la discriminación social, estos serían los factores primordiales en los cuales se ve afectado en los delincuentes y toman la necesidad de volver al cometimiento de delitos en la sociedad sin importar las consecuencias que conlleve seguir en la misma línea del delito.

Tercer Entrevistado: Básico no hay rehabilitación en los centros de privación de libertad y lo poco que existe no es exigible, esto quiero decir que las personas si quieren realizan o si no se dedican al ocio, y esto no se ve reflejado en el medio de la sociedad, entonces no hay rehabilitación, no hay trabajo psicológico en ese sentido, lo que se evidencia las cárceles son un centro de perdición que de rehabilitación. Estos son los principales aspectos que se adhieren a la pobreza, la falta de trabajo, la falta de oportunidades que salen de los centros de privación, fuentes de empleo que puedan garantizar una rehabilitación y reinsertarse satisfactoriamente; claro que existen personas que salen de la cárcel y no vuelven a cometer más actos delictivos.

Cuarto Entrevistado: Es un punto muy importante pero el principal factor es el consumo de sustancias estupefacientes y a la dependencia que quienes habitan en los centros de privación de libertad y una vez que egresan delinquen en búsqueda de saciar su adicción, estas serias las principales por lo que en realidad se debe a un sin número de factores, pero los de más frecuencia son las adicciones a las drogas.

Quinto Entrevistado: Existen dos factores importantes, lo cuales son el desempleo por el cual son discriminados las personas que tengas antecedentes y por eso se le es complicado

encontrar un trabajo en la sociedad y la pésima política de los centros de privación de libertad para la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad a la sociedad.

Sexto Entrevistado: Los principales factores que existen son los de la falta de plazas laborales y la falta de rehabilitación en los centros de privación de libertad no brinda ni ejecutan con certeza la finalidad que tiene el sistema penitenciario, por estas razones seria que se da la reincidencia delictiva en la sociedad carcelaria.

Séptimo Entrevistado: Los principales factores que más inciden en estas personas son las económicas, sociales, familiares y culturales estas al momento de tratar de rehabilitarlas en los centros de privación de no se logra un adecuado tratamiento, es por lo que estos centros carecen de talleres adecuados.

Octavo Entrevistado: Los principales factores serian la falta de trabajo para ese tipo de personas y por la falta de rehabilitación en los centros de privación de libertad, es por eso que los centros de privación se los considera la escuela del delito porque estos centros no cumplen con la finalidad que tienen en castigar, reeducar y prevenir la reincidencia de las personas delictivas.

Noveno Entrevistado: El tema es estructural, general incluso con el factor económico en el que vivimos es en declive que las personas encuentren una área laboral, una estabilidad financiera y como consecuencia no ser una sociedad delimita y organizada conforme lo dispone el mandato legal y constitucional, lo que el Estado no permite el cumplimento a cabalidad de estos derechos y garantías, lo que influye que la población ecuatoriana sea vulnerable a cometer delitos por el sistema económico, democrático y el sistema en el que vivimos, es lo que los hace que ingresen a los centros de privación de libertad, pero al igual de haber cumplido la condena vuelven a salir siguen de la misma manera que ingresaron y hasta peor eso por esto que vuelven a reincidir en los actos delictivos

Décimo Entrevistado: Cuando se habla de reincidencia delictiva debemos considerar muchos factores en primer lugar la fata de empleo, las personas privadas de la libertad cuando salen de las cárceles salen muchas de las veces sin un empleo calificado para poder ejercer algún tipo de labor, este tipo impedimentos de no tener este tipo de habilidades o de haber adquirido en los centros de rehabilitación social, y no puede estas personas encontrar un trabajo adecuado y

por esto mucho de las veces salen es a robar, a seguir con el expendio de drogas y estas personas son las que más reinciden.

Comentario del autor: Estoy de acuerdo con los entrevistado puesto que existen varios factores en los que incide una personas privada de libertad a la reincidencia, es por el simple hecho que ya al ser considerada personas privada no se le ha realizado una rehabilitación adecuada, en el cual le permitía generar nuevas oportunidades de inserción a la sociedad, es por esto que al momento de retomar su libertad, se le denotan más factores como la falta de empleo, economía, discriminación por parte de la sociedad, factores familiares, es aquí cuando surgen las consecuencias que la persona se vea en la penosa necesidad de recaer en la necesidad de volver al cometimiento de actos delictivos, desde entonces si ya cumplió una condena anteriormente por algún delito y es sentenciada de nuevo por el mismo u otro delito ya es considerada como reincidencia delictiva.

Tercera Pregunta: ¿Cree usted, que no se está ejecutando correctamente las políticas penitenciarias por parte del Estado, para garantizar la rehabilitación social de los privados de libertad?

Respuestas:

Primer Entrevistado: El Estado por ninguno de sus órganos administrativos ejecuta políticas de rehabilitación y reinserción que vele por las personas privadas de libertad, es más estos centros de privación de libertad están en completo abandono, las personas privadas de libertad tienen que llamar la atención con estos atentados para que se los tome en cuenta y los gobiernos realizan trabajos por estas personas privadas de libertad, mi opinión sería un cambio total del Sistema Penitenciario realizando un estudio minuciosos en todos los puntos para que ejercer un buen sistema penitenciario y que se pueda disminuir los actos delictivos tanto dentro y fuera de los centros de privación.

Segundo Entrevistado: A mi parecer no, existe varios factores el cual el organismo técnico no generan planes y actividades, porque existe desinterés desde la parte administradora y los demás ministerios que coadyuven para la realización de planes o proyectos de trabajos en el que se garantice la rehabilitación y la reinserción social para estas personas privadas de libertad.

Tercer Entrevistado: No hay, clara evidencia es el centro de privación de libertad de Loja que existe dos psicólogos para tratar a más de mil internos, hay una persona que se encarga del tratamiento laboral, hay otra persona que se encarga de sistema educativo, entonces no hay rehabilitación, para mi estimación como defensor público que acudo a diario, diría que de mil personas cincuenta se someten a rehabilitación y el resto no hace nada, solo pasan haciendo su fechurías en la cárcel.

Cuarto Entrevistado: En realidad no se ejecutan las políticas penitenciarias como debería de ser, esto se debe a que parte del Estado no incorpora más funcionarios en el sistema penitenciario y es notable la falta de funcionarios en los centros de privación por lo que se puede desarrollar proyectos con miras de rehabilitación, esto se debe a la falta de recursos asignados a estos grupos prioritarios y como consecuencia se vulnera cada vez más la rehabilitación, lo que se genera más la delincuencia en los centros de privación.

Quinto Entrevistado: En realidad no se están ejecutando estas políticas penitenciarias, el Estado con los poderes políticos penitenciarios implementados en nuestros países no pueden garantizar la rehabilitación de las personas privadas de libertad, lo que sería que se las estructure de la mejor manera en un carácter de obligatoriedad y con la creación de más talleres y contratación de profesiones en cada área a laboral con finalidad a la rehabilitación y reinserción social.

Sexto Entrevistado: Tenemos claro que en el sistema penitenciario existe política penitenciaria, sin embargo, sigue existiendo una violación de norma al no ejercer los tratamientos de rehabilitación y de reinserción social en las personas privadas de libertad, no lo ejecutan en la forma correcta para que se exista la rehabilitación de los internos.

Séptimo Entrevistado: No se ejecutan acciones de políticas penitenciarias, es claro apreciar que las personas privas de libertad están en constante abandono pues se evidencia con los altos índices de violencia que surgen desde los mismo centros de privación y esto fenómenos se ve reflejado en las calles, por eso es prescindible la ejecución de políticas penitenciarias en los centros de privación, con esto se demostraría a la sociedad que si se está cumpliendo con la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

Octavo Entrevistado: Es muy evidente que en estos centros no se ejecuten ningún tipo de política rehabilitadora dedicado a la persona privada de libertad, el tartar de generarles más

estabilidad en los talleres y actividades que van hacer productivos, siguen sin fortalecer estos ejes y como consecuencia no se puede dar una reinserción social y menos aún una reinserción laboral o de cualquier otro eje.

Noveno Entrevistado: Efectivamente no se está ejecutando políticas públicas, políticas del ente rector del Estado, en este sentido el Estado ecuatoriano como deber primordial y como un grupo prioritario es por ello que el Estado y la sociedad civil, debería ir de la mano para dar solución a este tipo de problema para que no sea solo problema del Estado sino también dela sociedad, al parecer existe decadencia por las políticas públicas, por la falta de control, y sobre todo por la falta de prevención social para cometer delitos, una política criminal que se debe implementar.

Décimo Entrevistado: No se cumple con las políticas penitenciarias por lo que no se evidencia que exista una verdadera rehabilitación en las personas privadas de libertas y esto se puede evidenciar es con los hacinamientos que existen en los centros de privación y de igual manera los crimines en el país.

Comentario del autor: Desde mi punto de vista estoy de acuerdo con lo manifestado por los entrevistados debido a que no se ejecutan ningún tipo de políticas penitenciarias pues por parte del Estado y su órgano encargado no elaboran ningún plan ni programa para garantizar la rehabilitación de las personas privadas de libertad, esto se puede demostrar con los altos índices de delictivos dentro y fuera de los centros de privación, los incrementos de hacinamientos en las cárceles y como consecuencias se demuestra las masacres y torturas que se producen en los mismos centros de privación, es aquí donde debería el Estado elaborar planes de control, prevención, rehabilitación, reeducación y reinserción para el mejor desarrollo de las personas privadas de libertad.

Cuarta Pregunta: ¿Cree usted que la reincidencia delictiva se debe a la inaplicabilidad del eje de tratamiento laboral en los Centros de Privación de Libertad?

Respuestas:

Primer Entrevistado: En su orden si se debe a este tratamiento, pero para esto se debería implementar políticas de orden laboral, apreciando su estado psicológico de cada persona o por su tipo de delito cometido, esto en precaución de cada privado de libertad, es decir que no muestren

peligrosidad para ejercer este tipo de tratamiento por qué no se le va a dar una herramienta a un psicópata lo que podría causar más daño a la sociedad; con estas implementaciones se lograría una reducción de reincidentes, por lo que se les está enseñando factores laborales en el que desarrollaran en su sostenimiento de vida.

Segundo Entrevistado: Efectivamente, ya que parte del esta no cumple su papel de rehabilitar y reinsertas a estas personas, pues en los centros de privación son pocos las personas que estudian , trabajan, la mayoría de los prisioneros no realizan ningún tipo de eje de rehabilitación, y más aún el eje de laboral, ya que es elemental para el desarrollo personas y colectivo, al momento de querer reinsertar a estas personas tienen dificultades y por estas razones buscan soluciones más rápidas, lo que los conlleva a la recaída de conductas delictivas

Tercer Entrevistado: Podría ser un aspecto porque ingresan no hacen nada, no se les enseña un oficio, las pocas oportunidades de enseñarles un oficio están ocupados con las pocas personas, lo que se debería implementar más talleres al interior de las cárceles, no cuentan con los instrumentos necesarios para la enseñanza adecuado y se les complica más este tipo de rehabilitación, lo poco que hacen es en baso a lo que cuentan en los centros de privación, esto es que el Estado tiene en abandono estos centros y otro aspecto serian que las autoridades que están encargado de estos centros por quedar bien y ganárselo al patrono, no mencionan de las carencias que adolecen cada centro de privación, esto lo hacen por miedo de perder su puesto de trabajo.

Cuarto Entrevistado: En realidad se debería decir que en parte por lo que no se los rehabilita de la mejor manera en los centros de privación de libertad y al momento de reinsertarlos tendrían problemas de integrarlo a la sociedad sin ningún tipo de oficio o de profesión en el que se puede generar su propio sustento diario, es por eso que al tener estos problemas continúan en las mismos actos delictivos y sin importar el daño que se generan y causan a la sociedad,

Quinto Entrevistado: Por supuesto, si no existen fuentes de trabajo y no se rehabilita a una persona que ha sido sentenciado, no se cumpliría con la rehabilitación para el campo laboral. Por estas razones es que se puede evidenciar que la personas no rehabilitada se ve vulnerada por la delincuencia y hace que recaiga en actos delictivos.

Sexto Entrevistado: Puede reincidir de diferentes maneras, pero se debe a que no se le los atienda con una rehabilitación en los centros de privación de libertad por lo seria trabajo del Estado

o del órgano encargado de implementar más talleres labores y con este mismo realizar convenios con empresas públicas y privadas, esta generaría más oportunidades en las personas privadas de libertad.

Séptimo Entrevistado: De parte si se debe pues con el simple hecho de que estas personas que son reincidente no tienen ningún oficio en la sociedad y es estas la razones en que ellos se toma como único vicio el de estar delinquiendo en la sociedad, pero si se les enseña actividades laborales en las que demuestra que tiene desarrollo de sus capacidades y destrezas se le incorporaría otra manera de vivir en la sociedad y con eso se podría recluir a una persona reincidente delictivo.

Octavo Entrevistado: No mucho se debe a esto, pero influye mucho en cuanto a las personas privadas de libertad se les enseña actividades laborales para que reemplacen el delito por buenas labores a la sociedad, también la reincidencia influye en cuanto a los tipos de delitos que se comete y estas personas llegan a la conclusión que no son muy severas la pena, es por eso que las vuelven a repetir.

Noveno Entrevistado: Si, pero hay que tener en cuenta que la aplicación de estos tratamientos es el Estado y no los centros de privación de libertad, entonces es el Estado quien debe primar en poner énfasis en la aplicación de los tratamientos labores en los centros de privación de libertad, si no se tiene el apoyo del Estado entonces no se tendrá una verdadera aplicación de este eje entonces allí si se vería vulnerado la rehabilitación y se dejaría sin control a las personas privadas de libertad a que sigan en los actos delictivos una vez adquirida su libertad.

Décimo Entrevistado: Si, por lo que no existe un eje de rehabilitación laboral y tampoco se le exige al reo en cual esto se les permite que sigan en la misma conducta delictiva ya sea dentro los centros o de igual a la manera al momento de recobrar su libertad va a continuar con estos hechos delictivos por lo que no se le ayudado desde el momento que ingresaron a los centros de privación de libertad a rehabilitarlos, reeducarlos y reinsertarlos en la sociedad.

Comentario del autor: Desde mi punto de vista estoy de acuerdo con lo manifestado por los entrevistados debido a que en parte se debería que la reincidencia delictiva se debe a la inaplicación del eje de tratamiento laboral en los centros de privación de libertad puesto que para que exista una aplicación de tratamientos se debe a que el Estado a través del órgano técnico

permita la implementación de talleres laborales en los centros de rehabilitación ya que ellos son los encargados de realizar un estudio y financiar estos tratamientos, de esta manera los centros de privación de libertad podrían hacer uso de estos tratamientos y de la misma manera poder rehabilitar a las personas privadas de libertad, es aquí en donde se producen las consecuencias que se depende del Estado para poder realizar una rehabilitación a las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad , si no hay colaboración estatal el eje laboral no podrá producir el desarrollo de las capacidades y destrezas de estas personas, al no existir esta rehabilitación los presidiarios volverán a la reincidencia delictiva.

Quinta Pregunta: ¿Considera usted que, implementando correctamente los talleres laborales en los Centros de Privación de Libertad, disminuirá la reincidencia delictiva en las personas privadas de libertad?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Si, pero para que esto suceda se debería implementar ejes o talleres laborales para que las personas privadas de libertad desarrollen y ejecuten sus capacidades y habilidades en los talleres que más se desempeña; siempre y cuando seleccionando al personal median un estudio realizado por parte de los psiquiatras o psicólogos que se encuentren en los centros de privación de libertad.

Segundo Entrevistado: considero que sí, aunque aquí el centro de privación de libertad de Loja, al ser estructuralmente pequeña la cárcel son pocas las personas que ejercen estos ejes de tratamiento, es por eso que debería de implementarse la obligatoriedad como parte de requisito el cumplimiento de la condena, es allí donde en realidad se verá los resultados en la disminución de delitos por parte de estos presidiarios.

Tercer Entrevistado: Si, se podría mermar en gran número, pero no siempre va a pasar en su totalidad, por más que exista tratamientos hay personas que en realidad no quieren ser sometidos a ningún tipo de tratamiento, por eso es primero realizarles un trabajo psicológico, después de esa valoración si incorporarlos a un tratamiento laboral, eso sería lo principal.

Cuarto Entrevistado: Si se lograría en un porcentaje, pero no por completo, considerar los programas y proyectos laborales con miras a futuro bien estructurados y bases de rehabilitación efectiva y segura al implementarles el eje laboral a las personas privadas de libertad en los centros

de privación de libertad se lograría una reinserción positiva en la sociedad, allí si se lograría reducir el porcentaje de una reincidencia de estas personas por lo que se les entrega a la sociedad un individuo productivo para sí mismo, su familia y la sociedad.

Quinto Entrevistado: Claro, es como el dicho menciona "Dale un pez a un hombre y comerá hoy, enséñale a pescar y comerá el resto de su vida", este es un proverbio chino muy reconocido y que calza perfectamente en este ejemplo, es claro decir que si se le enseña actividades laborales a una persona no tendría que recurrir al delito, es por esto importante que se implemente más talleres laborales en los centros de privación para una mejor rehabilitación social.

Sexto Entrevistado: Posiblemente se reduciría la reincidencia delictiva, no obstante, para implementar más talleres en los centros de privación de libertad es necesario contar con la financiación del Estado se lograría integrar más talleres y así puede cumplir el sistema penitenciario su finalidad la que es la de rehabilitar y reinsertar a la sociedad estas personas privadas de libertad.

Séptimo Entrevistado: Si por que la misma normativa penal nos manifiesta que el eje laboral es un elemento esencial en el cual de lograría desarrollar las destrezas y capacidades de las personas que son rehabilitadas, es por eso la importancia de implementar talleres y actividades laborales en los centros de privación de libertad en el cual tengan una reinserción social integra, estas personas ya no tendrían la necesidad de volver a delinquir o dañas algún bien jurídico protegido solo para satisfacer sus necesidades.

Octavo Entrevistado: En estos momentos en cómo se encuentra el Estado carcelario no implementaría talleres, lo que primero realizaría es una depuración en todos los centros de privación de libertad, esto se lo haría por las bandas criminológicas que existen y manejan cada a su anchas estos lugares, después de esto si implementaría lo que es talleres para realizar una rehabilitación de todas personas privadas de libertad y ya no seguiría generando más crímenes en la sociedad.

Noveno Entrevistado: Efectivamente, al implementar esta política pública y al amparo de las normas de tratado internacionales y convenios internacionales de derechos humanos desde un ámbito subjetivo existiría una rehabilitación porque ya no se está ingresando personas privadas de la libertad con las mismas condiciones que ingreso o es más perfeccionados en cierta clase de

delitos, pero si enfocamos estas políticas para una rehabilitación social y laboral obviamente saldrán con otra mentalidad, siempre y cuando sea una rehabilitación psicológica y de ser el caso psiquiátrico, para que deba funcionar el tratamiento laboral de la mejor manera.

Décimo Entrevistado: Si, porque no existe una rehabilitación adecuado en los centros de privación de libertad, implementado un correctamente estos talleres en los centro de privación se podría evidencia en realidad que existe una rehabilitación del reo y con esto ya se lograría desarticular esa idea de delinquir, al contrario se les aportaría pensamientos positivos y esto les serviría para la reinserción laboral al momento de recobrar su libertad y ayudaría a la sociedad con grandes aportes de producción y desarrollo.

Comentario del autor: En la presenta pregunta estoy de acuerdo con los entrevistados puesto que con la implementación de talleres y actividades en los centros de privación de libertad existiría una rehabilitación adecuada puesto que con ello de esta plasmando ideas de producción y desarrollo en las personas privadas de libertad, pero antes de poder integrar a una persona al tratamiento laboral, se debería realizar un estudios psicológico y psiquiátrico para ver en qué estado se encuentra y si es capaz de ser integrado a un eje de tratamiento, con esto aprobado si es calificado para el tratamiento laboral y entonces así de lograría una rehabilitación y reinserción efectiva en estas personas privadas de libertad, con estos resultados estas personas ya no se verían en la necesidad de reincidir en actos delictivos.

Sexta Pregunta: ¿Podría indicar con que maquinarias y talleres laborales cuenta en Centro de Privación de Libertad de Loja?

Respuestas:

Primer Entrevistado: En los centros de privación de libertad por la gran mayoría cuentan con talleres de carpintería, panadería, cerrajería, talleres de peluquería y manualidades; en todos esos talleres cuentan con maquinarias como amoladoras, tornos, cepilladoras, cateadora de madera, taladros, sierras, martillos, formones, gas, fósforos, cuchillos, etc.

Segundo Entrevistado: En Loja los talleres que en realidad existen es el de carpintería en donde realizan camas, carros de madera y sillas; belleza donde parte de las mujeres aprenden el estilo del corte de pelo; realización de redes de boli, zapatería, panadería y la de manualidades.

Tercer Entrevistado: Lo que conozco del centro de libertad de Loja es el taller de carpintería pero las maquinarias que existen allí es de propiedad de las personas que trabajan, hay un taller de artesanías pero claro los que elaboran estas artesanías deben de comprar su propio material para poder realizar el taller, el Estado no le provee de materias, hay personas que no tienen para comparar sus propios materias y de lo poco que hacen no se les ayuda a vender de manera efectiva sus productos.

Cuarto Entrevistado: Existe en este centro de privación lo que es la carpintería, máquinas de coser y máquina de zapatería, es todo lo que cuenta este centro de privación, es por eso que si es necesario la implementación de más talleres y programas en este centro.

Quinto Entrevistado: En los centros de privación de Loja los únicos talleres que hay son los de carpintería, calzado, manualidades y belleza, lo que se debería implementar más talleres y funcionarios para que puedan ejercer más los tratamientos y con esto cumplir la rehabilitación y resocialización social.

Sexto Entrevistado: El centro de privación de Loja cuenta con los talleres de carpintería, manualidad y belleza, estos son los que están en funcionamiento y los demás talleres habían cerrado por pandemia.

Séptimo Entrevistado: Es de conocimiento de los únicos talleres que tiene este centro es la carpintería, y que, si es necesario aplicar más talleres si, así se lograría rehabilitarlas a estas personas y darles a que aproveche mejor su tiempo libre.

Octavo Entrevistado: Sabemos que el único taller que existe es la carpintería, pero no genera ningún tipo de ingreso en las personas privadas de libertad es por esto que son pocos los que realizan este taller como tipo de rehabilitación.

Noveno Entrevistado: De los talleres se conoce que existen son los de carpintería, manualidades y belleza, se debería implementar más talleres como los de agricultura para que ellos mismo generen sus propios alimentos.

Décimo Entrevistado: Los talleres con los que cuenta el centro de privación de Loja es el de carpintería, calzado y manualidades, pero se podría implementar talleres como mecánica automotriz, cerrajería y agricultura.

Comentario del autor: En la presente pregunta estoy de acuerdo con los entrevistados puesto que en el centro de privación de libertad de Loja existen talleres de carpintería, manualidades, elaboración artesanal, belleza, panadería y taller de calzado de los cuales cuentan con maquinarias básicas como martillos, alicate, amoladoras, cilindros, hornos, desarmadores. Sería necesario implementar más talleres como la mecánica automotriz, cerrajería y agricultura.

Séptima Pregunta: ¿Qué sugerencia implementaría usted frente a la problemática planteada?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Mi sugerencia seria la construcción y ejecución de políticas de reinserción de laborales, en ellos creándoles valores a las personas privadas de libertad y que se debería una buena administración por parte del Estado y de los órganos encargados al sistema penitenciaria, con esto se reflejaría una mejorada rehabilitación en las personas privadas de libertad y no se evidenciaría un alto índice de delincuencia en el país.

Segundo Entrevistado: Lo que implementaría es la reinserción a través del Estado de las personas privadas de libertad interna y las personas privadas de libertad que están con beneficios, realizar una verdadera reinserción laboral que les pueda ayudar y que por parte del Estado sea una imposición que toda persona privada de libertad debería estar involucrada en un eje laboral, para que al momento de concederles una boleta de libertad demuestre que hayan hecho internamente un tratamiento, esto ayudaría a los jueces para que consideren si en verdad se ha ganado la libertad.

Tercer Entrevistado: Seria que se elabore un efectivo plan de rehabilitación primeramente con trabajo psicológico, laboral y educativo con el carácter obligatorio para que se pueda rehabilitar, implementar un equipo técnico para que trabajen con los profesionales adecuados y contar con varios profesionales en los centros de privación.

Cuarto Entrevistado: Mi sugerencia seria la contratación de más personas en el sistema penitenciario, ya que con eso se podría garantizar el servicio y atención a las personas privadas de libertad, también se podría desarrollar planes de trabajo para la rehabilitación laboral y reinserción social.

Quinto Entrevistado: Una política fuerte con bases fundamentales y financiada por parte del estado en los centros penitenciarios, lo cual puede ayudar realmente a las personas privadas de libertad a la rehabilitación y hacer su reinserción adecuada a la sociedad.

Sexto Entrevistado: Sería recomendable políticas que integren a la reinserción social con eficientes logros labores, exclusiva para personas que van en cumplimento de su pena ejecutoriada.

Séptimo Entrevistado: Se dé una lucha constante contra la admiración del sistema penitenciario ya que desde allí se debería empezar a realizarse cambios, elaborar cambios de las políticas penitenciarias en las que se cumplan una plena rehabilitación, reeducación y reinserción social en las personas privadas de libertad, y más beneficios penitenciarios para estas personas privadas de la libertad al momento de reinsertarlas a la sociedad.

Octavo Entrevistado: Implementaría en los ejes de tratamiento laboral sea de manera obligatoria el ejercicio de este tratamiento para que se los involucre en talleres como agricultura, construcción y que también trabajen en coordinación con el Estado, es decir llevarlos a construir calles, puentes y demás trabajos que conlleve el Estado.

Noveno Entrevistado: Mi sugerencia sería el implementar de un estudio psicológico, psiquiátrica para poder implementar a las personas privadas de la libertad a un eje de tratamiento laboral, para que exista una verdadera rehabilitación y reinserción social adecuada, cumplimento con todo esto si se denotaría una reducción de la delincuencia en el país.

Décimo Entrevistado: Mi recomendación seria que el Estado tiene que coordinar con los centros de rehabilitación para que se pueda implementar más talleres que sean de su interés brindándoles certificados de mano calificada y que el Estado les pueda suministrar de materiales para el desarrollo de estas actividades, con esto también se le garantizaría una rehabilitación y reinserción adecuada a la sociedad.

Comentario del autor: Considero la propuesta jurídica es muy necesaria e importante para encaminar en el desarrollo del eje laboral como tratamiento de las personas privadas de libertad, con un control psicológico y psiquiátrico para que exista una efectiva rehabilitación y reinserción laboral, de la mismas manera la elaboración de un plan o proyecto para del ejercicio obligatorio del tratamiento laboral con miras a futuro, al igual que el Estado financié este tratamiento y que

genere convenios con empresas públicas y privadas para que de esta manera se lo pueda reinsertar laboralmente a estas personas.

6.3 Estudios de casos.

Se presenta el estudio de caos donde se interpreta y analiza problemas jurídicos relacionados con la aplicación del eje de tratamiento laboral y la disminución de la reincidencia delictiva.

Noticia Nro. 1

La exitosa estrategia de Noruega para transformar a sus criminales en "buenos vecinos".

Fecha: 09/07/2019

¿Qué sentido tiene enviar a alguien a prisión o rehabilitación? Hace 20 años, Noruega se distancio del enfoque "punitivo" de los encarcelamientos y redujo drásticamente las tasas de reincidencia.

"Ahora junten los dedos gordos de los pies y siéntense en los talones", ordena la entusiasta instructora de yoga a una veintena de participantes que practican la postura del niño sobre sus esterillas, extendidas sobre la hierba bajo el tenue sol de mañana. Podría tratarse de una clase de yoga en un retiro en cualquier parte del mundo, pero estos participantes de la prisión de alta seguridad de Halden, a 120 kilómetros al sur de Oslo, se alejan bastante de la clientela habitual de un spa.

"Los relaja", dice con aprobación el director de la prisión, Are Hoidal, mientras los observa. "No queremos ira y violencia en este lugar. Queremos que los internos estén tranquilos y sean pacíficos".

La tranquilidad no es barata. Una plaza en la prisión de Halden cuesta más de US$ 120.000 al año.

A principios de la década de 1990, el sistema correccional de Noruega se sometió a una serie de rigurosas reformas para enfocarse menos en lo que Hoidal denomina "venganza" y más en rehabilitación. A los prisioneros, que antes pasaban la mayor parte de su día encerrados, se les ofrecieron programas diarios de capacitación y educación, y el papel de los guardas se revisó por

completo. Y desde las grandes reformas, la reincidencia en Noruega ha disminuido hasta apenas un 20% después de dos años y cerca del 25% luego de cinco años.

En Noruega, el castigo es, simplemente, quitarle a alguien la libertad. Los otros derechos permanecen. Los prisioneros pueden votar, tener acceso a la educación, al sistema sanitario; tienen los mismos derechos que cualquier otro ciudadano noruego. Se equivocaron, deben ser castigados, pero siguen siendo humanos.

En el garaje, dos reclusos con monos tratan de reparar la rueda de un automóvil, limpiando el lodo y fijando los tornillos con cuidado. Al igual que la mayoría de los prisioneros, salen de sus celdas a las 07:30 cada mañana y empiezan a las 08:15. La idea es dales un sentido de normalidad y ayudarles a prepararse para una nueva vida cuando salgan. Muchos internos saldrán de Halden como mecánicos cualificados, carpinteros y cocineros.

"Comenzamos preparar su salida desde el primer día que llegan" explica Hoidal, mientras indica los talleres de carpintería, donde varios reclusos hacen casas de madera y bancas para amueblar una nueva prisión que será construida al sur del país.

Comentario del Autor: Considero que la propuesta aplicada por parte de Noruega es el sistema penitenciario en disminuir el poder punitivo y aplicar más tratamiento en las personas, logrando con esto que reduzca drásticamente la reincidencia delictiva en sus prisiones, esto se debe a que trata cada caso de modo individual, en el caso laboral poseen programas educativos y de formación, de obligado cumplimiento al principio de su instancia, pudiendo convertirlo en un lapso del tiempo en emprendedores realizando como las labores de agricultura, carpintería, mecánica, haciendo de esta una rehabilitación encaminada a la desintoxicación y tratamiento de cada prisionero, dirigiéndolos a una reinserción destacada con miras al desarrollo de sus capacidades.

Noticia Nro. 2

Informe sobre reincidencia resalta la importancia de la participación de presos en cursos y talleres.

Fecha: 03/09/2022

Un informe sobre presos reincidentes revelo que siete de cada diez vuelven a delinquir cuando son excarcelados para revertir esa situación propone promover "hábitos laborales" en esas

personas mediante su reinclusión en el sistema educativo y su participación en cursos y talleres sociolaborales de oficios.

El estudio elaborado por el Centro de Estudios Latinoamericanos sobre la Inseguridad y Violencia (Celiv) de la Universidad de Tres de Febrero (Untref) resaltó que en la provincia de Buenos Aires se lanzó en 2020 el programa "Mas trabajo, menos reincidencia" con el propósito de disminuir "la reincidencia a través de la inclusión social y laboral de las personas en conflicto con la ley penal", y a la vez impulsar la actividad de asociaciones civiles, organizaciones sociales y empresas privadas que trabajen con personas que están próximas a salir de la cárcel.

"La gran mayoría de los presos manifiestan cuando salen que no quieren volver, pero (la vida de libertad) se les hace cuesta arriba. Así como se invierte en la cárcel no se invierte nada en el proceso de la vuelta a casa y es un error abandonar a personas, se debería apoyarlas y vigilarlas", aseguró a Télam Marcelo Bergman director de Celiv-Untref y doctor en Sociología por la Universidad de California, en San Diego, Estados Unidos.

Hay buenas iniciativas de resocialización a través de programas laborales o educativas, pero solo abarcan a pocas personas y quedan afuera la mayoría de los privados de la libertad.

Comentario del Autor: Considerado la iniciativa de la Universidad Tres de Febrero de Buenos Aires es bastante innovadora y factible en el que permite a las personas reincidentes un tratamiento de rehabilitación el cual es el de los curso y talleres para su rehabilitación laboral en la cual están incluidas empresas públicas y privadas que trabajen con estas personas que estén cerca de su cumplimiento de condena, con esto consigue transformar al reincidente en una nueva personas con ideas de producción o emprendedoras, desarrollando en ellos una verdadera rehabilitación para posterior reinserción social en la que se encaminen a ser útiles por la sociedad.

Noticia Nro. 3

Emprender, prosperar y recomenzar después de la cárcel es posible.

Fecha: 01/08/2022

Siempre es posible volver a empezar, sobre todo si alguien cree en nosotros. Ese es el caso de Alfredo, quien tras vivir más de una década en prisión hoy puede contar un nuevo capítulo de su historia.

Cuando empezó a pagar su pena, en el 2005, la desesperanza le invadía. Incluso pensó en el suicidio “Para mí era muy difícil cuando hablaba por teléfono con mi esposa y me decía que no tenía para darle de comer a mis hijos”

Pero la luz fue apareciendo de apoco. Un abandonado taller de carpintería dentro del centro penitenciario le ayudo. Junto con otros reos recuperaron el espacio y tiempo después Alfredo se certificó en el oficio. Cree que eso le salvo también de caer en las redes criminales que se tejen en las prisiones del país y que muchas veces exteriorizan a hombres y mujeres que ingresan por delitos menores, atrapándolos en sus redes, de donde salen peor de lo que entraron o a veces no salen.

Todo está a vista y paciencia de un estado que está en permanente deuda y que no ha logrado crear un verdadero sistema de rehabilitación social.

Alfredo empezó a darle forma a una idea que tejía en su cabeza desde prisión y en la que su esposa ya estaba trabajando: arranco un negocio de distribución de cárnicos y otros alimentos que se cristalizo con éxito hace tres años. En sus dos locales vende pollo, carnes de todo tipo, aliños y conservas. También hace envíos a domicilio y actualmente da trabajo a ocho personas, incluidos otros ex reos.

Comentario del Autor: Como bien es de conocer que se aplica un tratamiento laboral en los centros de privación de libertad es evidente que se demuestre este tipo de noticias en las cuales personas que han estado recluidas en los centros de privación han ejercido el tratamiento laboral y este les ayudo a construir conocimientos emprendedores, clara evidencia que si se les brinda una rehabilitación laboral adecuada en la que después se puedan reintegrarlas en la sociedad con ideas emprenderlas y no con pensamientos negativos que hacen más bien que se involucren en la criminalidad que la sociedad sufre.

6.4 Análisis de datos estadísticos

Para el desarrollo del presente subtema se produce a descargas información y datos estadísticos acerca de Sistema Penitenciario del Estado ecuatoriano, obtenidas del Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH 2022), página electrónica del Sistema Nacional de atención Integral (SNAI)

6.4.1 Número de Personas en Prácticas de Ejes de Tratamientos

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022)
Autor: David Patricio Lapo Tandazo

6.4.2 Población penitenciaria

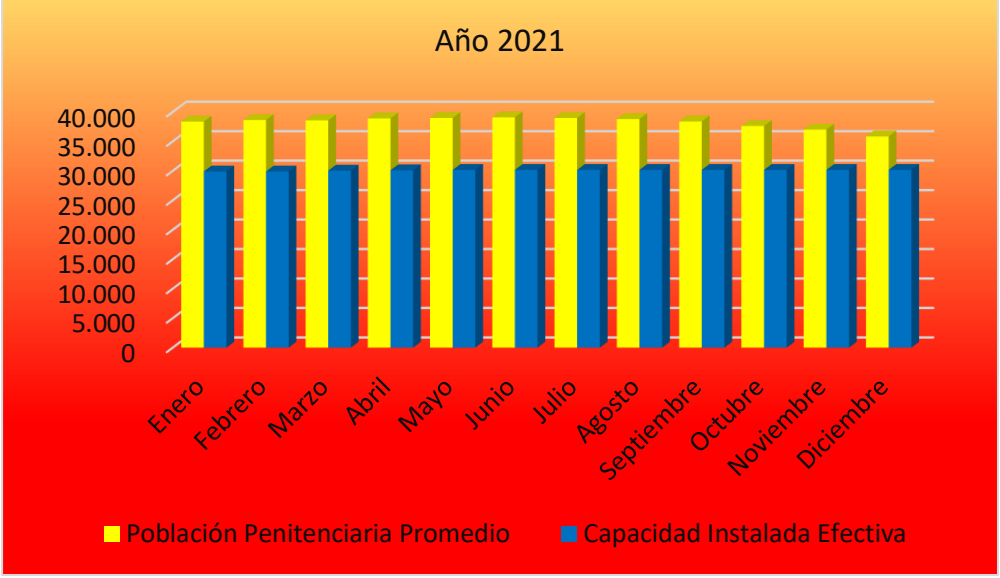

Fuete: Sistema Nacional de Atención Integral (SNAI)
Autor: David Patricio Lapo Tandazo

6.4.3 Análisis e Interpretación del Autor

Como se evidencia en los gráficos presentados actualmente el Ecuador se encuentra en una crisis del sistema penitenciario es bastante preocupante, pues el motivo ha sido por la inseguridad que muestra a la sociedad y para las personas privados de libertad, pues todos hemos evidenciado la violencia que se genera en los centros de privación de libertad y de igual en las calles de la sociedad, y la formación de estos actos delictivos se generalizan desde los mismos centros de privación de libertad, lo que al parecer que al momento de recobrar su libertad siguen haciendo actos antisociales ya que se debe que en los centros no existió una rehabilitación adecuado y dado esto se genera lo que es la reincidencia delictiva, esto es muy importante ya que desde mi punto de vista establezco métodos que busca dar solución a esta problemática como es la aplicación de tratamientos laborales a las personas privadas de la libertad con esto se les estaría brindando espacios para un desarrollo de sus capacidades, destrezas y una nueva mentalidad para la sociedad, y se lo lograría con una reinserción laboral efectiva, implementando este tratamiento el delincuente no vera como única opción la conducta delictiva, por se le ayudara con los conocimientos para generar y producir su propio sustento.

7. Discusión

En la presente discusión de los resultados logrados a través del estudio de campo, se procede al empleo para obtener la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis, a continuación, se detalla:

7.1 Verificación de objetivos:

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de titulación legalmente aprobado se plantearon un objetivo general y tres específicos, los cuales se procederá a su verificación.

7.1.1 Verificación de Objetivo General.

El objetivo general que consta en el proyecto es el siguiente:

"Realizar un estudio de la inoperatividad del eje de tratamiento laboral, genera la reincidencia delictiva en las personas privadas de libertad"

El presente objetivo se verifico con el desarrollo del marco teórico ubicado en el punto 4, en donde se realizó estudio conceptual, doctrinario y jurídico en el que comprenden las temáticas de estudio que sirvieron para el desarrollo de mi trabajo de investigación y de igual manera se lo verifico a este objetivo con la aplicación de la segunda pregunta de la técnica de encuestas al preguntarles: ¿Cree usted que la inoperatividad del eje del tratamiento laboral, genera la reincidencia delictiva en las personas privadas de libertad? donde respondieron que si la mayoría de encuestas por lo que en los centros de privación de libertad no se está aplicando ningún tratamiento a las personas privadas de libertad, es especial el más fundamental que es el del eje laboral; al no ser efectivo el eje de tratamiento laboral no existe una real rehabilitación social y por lo tanto no se da una verdadera reinserción social, como consecuencia los presidiarios se encaminan de retorno a la delincuencia por lo que la mayoría de presos al retomar su vida cotidiana en plena libertad no consiguen ninguna plaza de trabajo para poder sobrevivir y se ven involucrados en nuevos hechos delictivos, como resultando la reincidencia delictiva, por la misma razón es de gran importancia que en los centros de privación de libertad se implementen los ejes de tratamiento en prioridad el laboral y de igual manera que al momento de asignarles una actividad a las personas privadas de libertad se los valorice con un examen criminológico, para que de la misma manera se les determine una actividad de acuerdo a sus capacidades.

7.1.2 Verificación de Objetivos Específicos

Los objetivos específicos propuestos en el proyecto de vinculación son los siguientes:

"Reconocer que a través de los programas del tratamiento laboral en las personas privadas de la libertad y una verdadera ejecución de políticas penitenciarias es posible lograr que se cumple la garantía de reinserción social y la disminución de reincidencia delictiva".

Se procede a verificar este objetivo con la aplicación de la tercera pregunta de la técnica de encuesta al preguntarles: ¿Cree usted que, a través de los programas del tratamiento laboral las personas privadas de la libertad, es posible lograr el cumplimiento de la garantía de reinserción social y la disminución de la reincidencia delictiva? donde la mayoría respondieron que sí que a través de este tratamiento se les permite conocer nuevas oportunidades para sus labores y como se conoce que la actividad laboral dignifica a la persona se prevalece que es fuente de ingreso y por la tanto en las personas privadas de la libertad se las rehabilitaría y se lograría una reinserción laboral adecuado con esto en realidad se le diera una disminución a la reincidencia delictiva por lo que sus estas personas van estar reinsertadas en sus labores.

También caben mencionar de verifica este objetivo con la cuarta pregunta de la técnica de la encuesta al preguntarles: ¿Cree usted que, a través una verdadera ejecución de políticas penitenciarias es posible lograr el cumplimiento de las garantías de reinserción social y la disminución de la reincidencia delictiva? donde la mayoría están de acuerdo por lo que con la aplicación de políticas públicas bien diseñadas podrían lograr la reinserción social y disminuir los actos delictivos derivados de la delincuencia y que es gracias a la efectiva rehabilitación de las personas que cumplan su condena ya estarían preparados para realizar varios roles dentro de la sociedad.

Así mismo se logró verificar el presente objetivo específico al momento de desarrollar el marco teórico, ya que al analizar los temas pertinentes tanto como rehabilitación social, el eje de tratamiento laboral y la reinserción social, se establecen que los mecanismos del tratamiento en las personas privadas de libertad deben ser las actividades laborales mientras permanecen en los centros privados de libertad, se trata de que aprovechen el tiempo, desarrollen las aptitudes integras y de la misma manera van cumpliendo una verdadera rehabilitación social, lo que es necesario para un retorno a la sociedad, evitando que los expresidiarios retornen a la criminalidad.

De la misma manera se logró verificar el objetivo específico al momento de desarrollar la parte jurídica, ya que al analizar los artículos pertinentes tanto el Código Orgánico Integral Penal y del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, los programas del tratamiento laboral no los establecen en la norma en la cual se debe desarrollar la parte administrativa, solo hace mención que la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es quien se lo responsabiliza por las actividades de producción y comercialización, el cual hace que sean desinteresados estos tipos de programas para las personas privadas de libertad, es por esto que los centros de privación de libertad no cumplan con la finalidad de rehabilitarlos y provoca a que fracasen en la reinserción social y que por perpetuación regresen a la comisión del delito, produciéndole daño a la sociedad.

En el salvador, Brasil y España en el estudio del derecho comparado en el cual se demuestra las practicas aplicadas en las personas privadas de libertad, al momento de ingresar les asignan una actividad laboral en la cual este a competencia de sus capacidades, habilidades y destrezas, y no lo consignan como un castigo, sino como una manera de formación productiva y de resarcimiento por lo ocasionado, al igual el trabajo es de manera obligatoria que los presidiarios aprovechen el tiempo en actividades laborales, con esto demuestran los sistemas carcelarios que existe una notable reducción de reincidencia en los expresidiarios, ya que si cumplen con la finalidad que tienen los centros de privación de libertad el cual es que las personas privadas de libertas se rehabiliten y se reinserten como ciudadanos de bien.

“Promover el tratamiento laboral como una forma de rehabilitación social de las personas privadas de libertad, puesto que ello ejerce destrezas cognitivas y manuales para una labor económica a través del empleo o emprendimiento”.

El presente objetivo se verifica con la aplicación de la quinta pregunta de la técnica de la encuesta al preguntar: ¿Considera usted que el eje tratamiento laboral es una forma de rehabilitación social en las personas privadas de libertad, para el desarrollo de destrezas cognitivas y manuales para una labor económica a través del empleo o emprendimiento? en donde la mayoría mencionaron que estas actividades laborales son un parte esencial dentro de la rehabilitación por lo que están en formación de desarrollar sus destrezas y capacidades dentro de los centros de privación, de la misma manera estas actividades labores les permite generar ingresos económicos para que así puedan proveerse de recursos económicos indispensable, así mismo poder sustentarse

en sus gastos personales y de manutención, para esto los centros de privación deben de adecuar las infraestructuras y sustentar de materiales para dichos talleres garantizándoles a las personas privadas de libertad sus derechos de libre participación en las actividades laborales, sin embargo, antes de ser designados a los talleres es necesarios que se los diagnostique con un examen psicológico o psiquiátrico para que de esa manera poder otórgales las herramientas del taller con esto se garantizaría la seguridad del mismo como de los demás prisioneros, de igual manera se afianza un trabajo de excelencia en cualquier área que se integre, cumpliendo con la finalidad de los centros de privación y previniendo en los expresidiarios la reincidencia delictiva porque en realidad los mantienen ocupados en las nuevas actividades que adquirido por el tratamiento aplicado en los centros de privación de libertad.

En cuanto al derecho comparado, tomando como referencia la ley de España ante lo analizado podemos concluir que es un claro modelo de gestión administrativa y ejecutiva ya que trata de buscar en los centros de privación de libertad una reinserción laboral a base de trabajo, esto se debe a que en España utiliza la actividad laboral como un mecanismo de rehabilitación y reinserción social y lo convierte de manera obligatoria para los presos, es evidente de que la administración penitenciaria promueve y desarrolla en la formación de las personas privadas de libertad para que mejoren las habilidades, capacidades y destrezas laborales, al igual que involucra a empresas privadas a contratar a los expresidiarios; sin duda es notorio que los índices de reincidencia en España son mínimos por lo que los expresidiarios son aceptados en las plazas de trabajos y ya no tienen la necesidad de estarse involucrado en la criminalidad.

Así mismo se puede establecer este objetivo específico con el estudio de casos, en Noruega y Argentina demuestran que el sistema penitenciario al aplicar los tratamientos laborales a las personas privadas de libertad, involucrar a empresas privadas a la contratación de los presidiarios, así mismo constituyen que los tratamientos laborales son meramente obligatorios para que exista este tipo de rehabilitación en las personas privadas de libertad, comprometiéndolos a futuro a convertirse en emprendedores, dando así que los encaminan a una rehabilitación adecuada y a una reinserción social plena; por una parte Noruega ha reducido drásticamente la reincidencia delictiva, por el sistema penitenciaria implementado el cual ha resultado efectivo y seguro; y, de igual manera está implementándose en Argentina.

“Efectivizar el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad y las políticas penitenciarias para mejorar el comportamiento de las personas reincidentes delictivas, en los cuales deben de ser las que mayor atención y tratamiento deben tener”.

Este objetivo se verifica con la aplicación de la sexta pregunta de la encuesta donde al preguntarles: ¿Considera usted que, al dar cumplimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad y las políticas penitenciarias, mejora el comportamiento de las personas reincidentes delictivas? Donde la mayoría manifiestan que, si se lleva un buen proceso y control en todo lo referente a los derechos y políticas penitenciarias a los privados de libertad se mejoraría el comportamiento, por lo que tienen como finalidad la prevención, reeducación y reinserción; sin embargo, el sistema penitenciario se encuentra en completa vulneración, es evidente que los centros de privación se encuentren con infraestructuras inapropiadas, en precariedad humana, hacinamientos y sin ningún tipo de control por parte de las autoridades encargadas, es donde se muestra que las personas privadas de libertad se les vulnera tanto sus derechos y obligaciones, y aún más el Estado no consignan por implementar acciones de manera eficiente y expedita a los beneficios penitenciarios, a consecuencia de esto se ha incrementado los índices de criminalidad tanto en las calles como en los centros de privación, haciendo que las personas privadas de libertad puestos en prisión afiancen más sus actitudes delincuenciales y al momento de recuperar la libertad son proclives a la criminalidad con más confianza, por lo que dando cumplimiento a los derechos y políticas penitenciarias de las personas privadas de libertad se lograría la rehabilitación y la prevención de que los expresidiarios reincidan en actos delictivos, por lo que en los centros de privación aprovecharía más el tiempo en actividades laborales, reforzando su habilidades, capacidades y destrezas, que al momento de retomar su libertad tenga facilidades para reinsertarse en la sociedad, como encontrar espacios laborales en las plazas de trabajo y gozar a plenitud de su libertad.

Este objetivo específico es verificable con el estudio jurídico del presente trabajo que se adquirió en el desarrollo del marco exegético y hermenéutico de las siguientes normativas: Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Plan de Creación de Oportunidades, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

7.2 Contrastación de la Hipótesis.

La hipótesis que consta en el proyecto de vinculación legalmente aprobada es la siguiente:

"Debido a la crisis penitenciaria en los centros de privación de libertad ha generado aumento en los índices delictivos de los cuales la mayor parte de las personas privadas de libertad no se logra cumplir con la reinserción social una vez cumplida la sentencia, esto hace que los expresidiarios vuelvan al cometimiento de delitos y sean reincidentes, al no lograr los tratamientos de reinserción, por lo que no se ejecutan programas o proyectos enfocados a evitar la reincidencia delictiva y encaminados a la reinserción social laboral una vez dando cumplimiento de su sentencia".

La presente hipótesis fue contrastada con la aplicación de la segunda pregunta de la técnica de la entrevista al preguntar **¿**Cuál cree usted, que es el principal factor que incide en las personas privadas de libertad para la reincidencia delictiva? donde los entrevistados manifestaron que los principales factores de la reincidencia seria por la falta de rehabilitación social en los centros de privación, esto se debe a que no se integren talleres y actividades, con los que cuenta no se encuentra bien equipados o es la falta de materia prima, lo que influye también es el factor psicológico delictivos de las personas, por el simple hecho de que los centros de privación les brinda los servicios básicos como lo es hospedaje, comida y atención médica, todo esto gratuito, se hace que los reos no se sujeten a los tratamientos que brinda el sistema penitenciario y es por eso las consecuencias que por la poca atención de formación al reo, a una vida de producción y de crecimiento laboral, sin embargo, esto se ve reflejado al momento de recuperar la libertad que no logran reinsertarse a la sociedad por el simple hecho de no contar con habilidades y capacidades laborales, por lo que no consiguen encontrar espacios en las plazas de trabajo y no se ven en la necesidad de recurrir a los actos delictivos para sostenerse económica en la vida cotidiana.

También se puede indicar que la presente hipótesis fue contrastado al momento de aplicar la tercera pregunta de la técnica de la entrevista al preguntar: ¿Cree usted, que no se está ejecutando correctamente las políticas penitenciarias por parte del Estado, para garantizar la rehabilitación social de los privados de libertad? donde los entrevistado manifestaron que efectivamente se debe a que no se están ejecutando correctamente las políticas públicas en las que garanticen los derechos de las personas privadas de libertad, haciendo énfasis de que los centros de privación de libertad se encuentran en total abandono y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas

Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores existe desinterés como administrador del sistema penitenciaria, es evidente por la falta de planes y proyectos dedicados a las personas privadas de libertad, más en los que están inmersos en la formación de los reos para aplicar el desarrollo de las capacidades y cumplimientos de sus responsabilidades dentro de los reclusorios; sin embargo, si se aplicara las políticas penitenciarias a favor de las presidiarios se efectuara con la finalidad que conllevan los centros de privación de libertad, se lograría con la rehabilitación, reeducación y reinserción de las personas privadas de libertad, y no tendría estos problemas que está cursando el sistemas penitenciario como lo es el alto índice de delincuencia dentro y fuera de los centros de privación.

De igual manera se puede señalar que la presente hipótesis fue contrastada con la aplicación de la cuarta pregunta de la técnica de la entrevista al preguntar: ¿Cree usted que la reincidencia delictiva se debe a la inaplicabilidad del eje del tratamiento laboral en los Centros de Privación de Libertad? donde los encuestados manifestaron que se debería en parte por lo que se daría la reincidencia delictiva no solo por la aplicación del eje de tratamiento laboral sino también por otros aspectos, pero si es primordial implementarles a las personas privadas de libertad el trabajo penitenciario por lo que constituye fundamentalmente una herramienta para su desarrollo de nuevos destrezas y aptitudes, mantenerse de forma activa, subsistir económicamente, y sobre todo implementarse bases sólidas de una formación laboral, al momento de ser liberados de la prisión, los expresidiario tendrán una manera de ejercer una actividad laboral, ya que con lo mismo tendrán una estabilidad financiera, mantener a los miembros de su familia, asegurar su vivienda, tener una gran confianza en sí mismos y el sistema penitenciario cumpliría con sus objetivos, por lo que con los expresidiarios conseguiría el distanciamiento de la delincuencia y conllevaría a una fructífera reinserción social y laboral.

De la misma manera se verifico la hipótesis con la aplicación de la quinta pregunta de la técnica de la entrevista al preguntar: ¿Considera usted que, implementando correctamente los talleres laborales en los centros de privación de libertad, disminuirá la reincidencia delictiva en las personas privadas de libertad? Donde la mayoría de los entrevistados manifiestan que efectivamente si se implementaría con las disposiciones adecuadas y garantizando sus derechos, incorporando planes y programas labores en los centros de privación, actividades y talleres adecuadas con todos los suministros para que en las personas privadas de la libertad se formen y

refuercen sus aptitudes labores y tengan una completa rehabilitación; es así como en realidad se lograría considerablemente reducir la reincidencia delictiva por lo que se les estaría dando ocupación al interno, aprovechar el tiempo de ocio que estén dedicados a actividades labores, a impulsar ideas innovadoras y se lo impulsaría a un desarrollo sostenible y económico para una vida cotidiana fructífera y desvinculándolo de las redes delictivas organizadas.

Como también es necesario en este punto mencionar el análisis de datos estadísticos de acuerdo con los datos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el cual es evidente que existe un crecimiento criminal en Ecuador y de la misma manera se ve reflejada en los centros de privación de libertad un exceso de hacinamiento, sobrepasan la capacidad de prisioneros en cada institución carcelaria, al igual que de los 36.599 privados de libertad el 93,46% serian personas reincidentes y no contarían con apoyo familiar, a más de que el 12.430 personas realizan el tratamiento laboral de toda la población carcelaria, es de presenciar que en los centros de privación de libertad la mayoría presenta inconvenientes para el desarrollo de las actividades y talleres de rehabilitación y reinserción social.

7.3 Fundamentación del lineamiento propositivo.

A través de la investigación realizada es necesario recalcar la reincidencia delictiva, el cual consiste en el cometimiento de un nuevo delito por una persona que ha sido condenada con anterioridad; lo que conlleva a que las personas privadas de libertad presenten la vulneración y crisis del sistema penitenciario ya que en los centros de privación no cumple con la finalidad de rehabilitarlos, reeducarlos y reinsértalos a la sociedad; por el contrario, han sido estos centros las escuelas del crimen, esto es evidente en los altos índices delictivos en la última década en Ecuador, y cada año se proporciona con más fuerza.

A pesar que nuestro Estado ecuatoriano establece normas en las que propone las garantías y derechos a las personas privadas de libertad con la finalidad de lograr una adecuada rehabilitación y posterior a una reinserción a la sociedad; sin embargo, no se ha podido hacer efectivo los derechos a las personas privadas de libertad en cuanto al tratamiento de recuperación, ya que la normativa dispone de ejes indispensables para que aprovechen dichas actividades para que se reivindiquen, pero al establecerlo como voluntario no se ha considerado una mayor

participación de las personas privadas de libertad, lo que conlleva a que continúe en actividades de fechoría y discordia.

Ahora bien, realizando un enfoque jurídico para sustentar el lineamiento propositivo, se puede establecer algunas normativas entre ellas la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laica. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa prevista en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible; así también en su artículo 11, numeral 2 y 9 establece el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: todas las personas son iguales y gozaran de las mismos derechos, deberes y oportunidades. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar a los derechos garantizados en la Constitución; por consiguiente, en su artículo 51, numerales 4 y 5 que reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: contar con los recursos humano y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; también en su artículo 66, numeral 29, inciso segundo establece que se reconoce y garantiza a las personas: la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas y de la trata de otras formas de violación de la libertad; también en su artículo 201 establece que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente parea reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad; finalmente en el artículo 393 establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones de delitos. La planificación y

aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

En las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas Nelson Mandela, en si regla 4 establece los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad, son proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia; por lo tanto, los sistemas penitenciarios deberán enfocarse en la reinserción de los ex privados de libertad, de manera que, después de recuperar su libertad tengan la capacidad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo. En este sentido, las administraciones penitenciarias deben ofrecer educación, formación profesional, trabajo, asistencia moral, espiritual y social, en salud y deportes, mientras que las actividades, programas y servicios que se desarrollen deberán realizarse de acuerdo a las necesidades de tratamiento individuales; y la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho en el numeral 39 establece en promover las asociaciones de múltiples interesados para reducir la reincidencia fomentando la coordinación interinstitucional entre las autoridades gubernamentales pertinentes, como los organismos de empleo y bienestar social y los gobiernos locales, así como las alianzas público-privadas entre esas autoridades y la comunidad, incluidos los empleadores que cooperan con estas iniciativas y los voluntarios de la comunidad que apoyan la reinserción social y a largo plazo de los delincuentes. Estos fines se pueden alcanzar si las personas privadas de libertad aprovecha el periodo de reclusión, haciendo que al momento de estar en libertad se los pueda reintegrar a la sociedad, de modo que puedan vivir conforme al mandato de ley y de la misma manera mantenerse con el producto de su trabajo; sin embargo, para lograr este propósito la administración del sistema penitenciario y otras autoridades competentes deberán ofertar planes y programas de educación, formación profesional y trabajo, convenios con empresas públicas y privadas, necesarios para el tratamiento individual de los reclusos, todo estos conformados de carácter moral, espiritual y social, se lograría la prevención de reincidencia en los presidiarios y expresidiarios. En nuestro país., el trabajo a las personas privadas de libertad es operado de manera voluntaria el cual no ha permitido una completa rehabilitación y reinserción total en la mayoría de los reclusos, es por esto que no se les garantiza sus derechos y no se les otorga los medios y condiciones para una verdadera rehabilitación.

Como otra normativa se procedió a analizar el Código Orgánico Integral Penal es importante recalcar el artículo 7 donde la separación de las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código. En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas; el artículo 8 establece el tratamiento en la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás; finalmente en su artículo 9 señala la participación y voluntariedad de la participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad es integral, individual y voluntario. Como se muestra en los artículos anteriores, los tratamientos de las personas privadas de libertad es de manera voluntaria y por lo tanto se está quebrantando el derecho fundamental de los prisioneros por que en ningún momento no se los incentiva a participar en actividades laborales y de producción, garantizándoles la formación de desarrollar sus capacidades y destrezas, para crearles un futuro lleno de oportunidades de desarrollo económico y social, y al mismo tiempo garantizándoles una estabilidad mental y emocional para si recuperación de las redes criminales.

Dentro de Reglamento Nacional de Rehabilitación Social, que en el artículo 34, numeral 14, manifiesta además de las responsabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, las personas privadas de libertad tienen las siguientes obligaciones: Participar responsablemente en los ejes de tratamiento; también el artículo 186 estipula en eje de tratamiento laboral será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus

competencias. Es evidente como se lo ha detallado en los artículos que anteceden, el tratamiento laboral es de manera voluntaria para las personas privadas de libertad y esto es la consecuencia para una efectiva rehabilitación de los mismos y se da en los centros de privación un desarrollo de un aumento de confianza para continuar en el crimen; por lo mismo se debería aplicar como el elemento fundamental, el tratamiento laboral de manera obligatoria para las personas privadas de libertad como manera de poder cumplir su condena en el centro de privación.

Por otra parte, de acuerdo con el derecho comparado, dentro de la presente investigación este corresponde a los países de El Salvador, en lo que concierne al tema de investigación es la reincidencia delictiva, dicho Estado se basan en la reincidencia especifica en la cual debe ser daño al mismo bien jurídico, en cambio, Brasil y España, ambos Estados consolidan la reincidencia delictiva genérica en la cual debe constar la persona delictiva con una condena ya ejecutoriada, y con las mismas circunstancias agravantes para el aumento de la pena; también en dichos Estados, en cuanto a la rehabilitación laboral, se establecen en aplicar el tratamiento laboral de carácter obligatorio para las personas privadas de libertad, hay que recalcar que el Estado de El Salvador las personas privadas de libertad aplica el plan llamado cero ocio, en el cual las personas privadas de libertad realizan trabajos de utilidad para las comunidades; en el Estado de Brasil en cambio realiza un examen criminológico al momento de ingresar la personas privada a los centros de privación, correspondientes al análisis del examen son categorizados las actividades para los prisioneros y el Estado de España realiza la rehabilitación laboral como requisito de la condena para poder cumplir en su totalidad la pena impuesta; a todo esto es a provechoso el tiempo implementado en actividades laborales, haciendo que sea efectiva la rehabilitación social, ya que se les adopta a los internos el desarrollar sus capacidades y habilidades laborales, motivándolos a ser ciudadanos de aportación al desarrollo social y cumpliendo el sistema penitenciario en reinsertarlos a la sociedad.

Finalmente, haciendo un enfoque de opinión, con los resultados de la investigación de campo se puede mencionar que dentro de las encuestas el 70% de los encuestados determinaron que no se está dando atención a las necesidades de las personas privadas de libertad como lo es la educación, laborales y productivas, conforme lo estipula el artículo 51, numeral 5 de la Constituciones de la República del Ecuador, el cual los centros de privación de libertad no están ejecutando estos ejes de tratamiento, por lo que se evidencia la existencia de ocio y no hacer que

realicen el tiempo libre en actividades productivas; así mismo el 93,3% de los encuestados señalaron que si existe inoperatividad del eje de tratamiento laboral, por lo que las personas privadas de libertad no realizan actividades laborales en lo que se los pueda destacar como personas de aportación a la sociedad y es por estas razones que se manifiesta la reincidencia delictiva por lo que al momento de tratar de integrarlo a la sociedad no influye de ninguna manera, entonces tiene la necesidad de refugiarse en la criminalidad; de la misma manera el 83,3% de los encuestados indicaron que si a través de los programas del tratamiento laboral dedicadas a las personas privadas de libertad se cumpliría con una rehabilitación efectiva por lo que se lo está reeducando y reformando para una completa reinserción social, porque se le está entregando a la sociedad personas nuevas, personas productivas y de mucho aporte a la sociedad, al igual presenciando una reducción de hechos delictivos las calles, haciendo que los expresidiarios no reincidan en hechos delictivos; también, el 93,3% de los encuestados señalaron que si a través de una verdadera ejecución de las políticas penitenciarias, se da un total y amplia garantía a que las personas privadas de libertad tengan una verdadera reinserción social, por lo que se les está respetando sus derechos y garantías como lo estipula nuestra Constitución de la República del Ecuador y logrando con la prevención a la reincidencia delictiva; así mismo el 90% de los encuestados señalaron que el eje de tratamiento laboral es la forma adecuada de rehabilitar a las personas privadas de libertad, por lo que en ellas desarrollan sus habilidades, destrezas y capacidades físicas y mentales para un mejor vivir y más aún para un sustento económico dentro de los centros y de igual manera poder implementar estas actividades en la sociedad para poder tener un ingreso económico y con eso sostener a su familia; también el 76,7% de los encuestados señalaron que al dar cumplimiento de los derechos y aplicando las políticas penitenciarias a favor de las personas privadas de libertad por lo que se establecería un mejor comportamiento en los presos y un desarrollo efectivo de rehabilitación, con esto los centros de privación de libertad cumplirían con su finalidad de rehabilitar, reeducar y reinserción, y causando la prevención a la reincidencia delictiva; de la mismas manera el 80% de los encuestados señalaron que se debe el aumento de los índices delictivos en la sociedad a que los centros de privación de libertad no cumplen con su objetivo de rehabilitarlos y reinsértalos a la sociedad, con destrezas, habilidades y capacidades laborales, como causante se debe a que estas personas tomen la decisión de continuar con los actos delictivos para poder satisfacer sus necesidades económicas y familiares; el 56,7% de los encuestados señalaron que el Estado no está ejecutando programas o proyectos enfocados

en las personas privados de libertad y menos aún en la prevención de la reincidencia delictiva, en los cuales debe ser aportes para que se los rehabilite de la mejor manera y poder encaminarlos en el bienestar de la sociedad, pero lastimosamente el Estado sigue haciendo caso omiso a estas problemáticas que tiene el sistema penitenciario.

En cuanto a la opinión de los profesionales entrevistados, supieron manifestar que el Estado cumple con la normativa jurídica, el cual establece el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal; sin embargo, no la cumple a totalidad, por lo que se presentan en sin número de falencias al sistema penitenciaria, entre ellos está el poco presupuesto asignado, los hacinamientos, el poco personal de control y la insalubridad que carecen estos centros. Así mismo el poco interés por parte del órgano encargado que es el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores en realizar planes y programas de rehabilitación efectiva a las personas privadas de libertad; de la misma manera dieron su opinión los profesionales especializados en que los principales factores de la reincidencia delictiva, es en primer lugar recalcar es que en los centros de privación de libertad se da la formación para que continúen con los actos delictivos, ya que estos centros no tienen ningún tipo de control por parte de las autoridades encargadas, entonces sigue siendo los centros de privación una escuela del crimen para las personas privadas de libertad, desde allí se empieza con las falencia como los es la falta de trabajo, la economía para subsistir, todo esto es lo que conlleva a las personas privadas de libertad a seguir con la delincuencia y recaen en la reincidencia delictiva; de la misma manera dieron su opinión exdirectoras de centros de privación de libertad, donde señalaron que se está incumpliendo con la ejecución de las políticas penitenciarias ya que el Estado por parte de sus órganos administrados del sistema penitenciario no velan por la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, por lo que los centros se encuentra en total abandono y dejando a anchas de los propios prisioneros que tengan el control, por estas razones se dan los disturbios y extorciones, haciendo que la rehabilitación sea un completo desastre para los prisioneros, para que exista una efectiva rehabilitación y reinserción social sería un cambio total a la administración penitenciaria realizando un estudio detallado de todos las falencias y reforzándola con programas y proyectos que busquen el bienestar penitenciario; también manifestaron los profesionales especializados que por la poca rehabilitación laboral de las personas privadas de libertad que se da en los centros de privación de libertad, se da como consecuencia a que estas personas continúen con sus aptitudes reforzando dentro de los centros de privación y que al momento de retomar su

libertad continúen con su vida delictiva, es por esto que es necesario que se efectué una tratamiento laboral como manera indispensable para cumplir la pena, necesario realizarles un examen psicológico o psiquiátrico para poder otorgarle una actividad laboral y conformé a sus destrezas y habilidades, esta sería una rehabilitación efectiva y una reinserción social adecuada para las personas privadas de libertad; la explicación brindada por los profesionales especializados es que implementados talleres laborales como parte de rehabilitación social, es una solución efectiva por lo que se los está formando y reeducando, haciendo que despeñen sus destrezas y habilidades en talleres de producción, demostrándoles a los privados de libertad que tienen una segunda oportunidad de vida ante la sociedad, esto se daría con más efectividad si se lo categoriza de manera obligatoria, es entonces donde se denoten los resultados de la verdadera rehabilitación como lo es la disminución de delincuencia en la sociedad y las personas privadas no vuelvan a la necesidad de la reincidir en la delincuencia para poder satisfacer sus necesidades económicas: y la sugerencia de los profesionales dieron su opinión, donde señalaron que los centros de privación por su mayoría cuentan con talleres laborales como lo es la carpintería, estilista, panadería y sastrería en los cuales la provincia de Loja cuenta con todos esos talleres, pero no se encuentra equipados y no cuentan con la materia prima para seguir utilizando dichos talleres, esto se debe al poco interés del órgano encargado que no soluciona estas falencias de los talleres, suministrando estos talleres se lograría una verdadera rehabilitación en las personas privadas de libertad.

Ahora bien, dentro del estudio de las noticias es evidente que en el Estado de Noruega se ha establecido un modelo de menos venganza y más rehabilitación, él ha generado una tasa positiva de encarcelamiento más bajas del mundo, con tan solo 73 presos por cada 100.000 habitantes, el sistema penitenciario con un enfoque innovador centrado en programas de actividades ideado para que las personas privadas de libertad encuentre la motivación necesaria que los guie a una vida sin delincuencia, la idea de estas actividades es prepararlos gradualmente a los prisioneros para la vida que tendrán fuera de prisión, este sistema ha generado en Noruega registre una de las tasas de reincidencia más bajas a nivel mundial; en cuanto a Argentina es lanzado un programa de más trabajo, menos reincidencia, lo que hace es impulsar la actividad laboral en las personas privadas de libertad y de la misma manera se integren las asociaciones civiles, organizaciones y empresas privadas en el cual brinde plaza de trabajo a las personas próximas a salir de la cárcel, es un modelo en el cual es invertir el tiempo, en el cual se les ayude a desarrollar las capacidades y destrezas laborales y con estos garantizarles el regreso a casa de manera segura, ya que la mayoría de presos

en Argentina el 26% de la población carcelaria son reincidentes por lo que estas presidiaros se les complica en la sociedad acceder al mercado laboral formal, por esta misma razón se implementó este programa con el propósito de disminuir la reincidencia a través de la inclusión social y laboral de las personas en conflicto con la ley penal; y, en nuestro Estado nacional de las pocas personas que pudieron acceder a una rehabilitación laboral en el cual se constata un expresidiarios con su reseña de que siempre es posible volver empezar, es evidente que mediante la rehabilitación laboral si se les proporciona otro sentido de vida a las personas privada de libertad, se los forma para una vida en la sociedad después de haber cumplido la pena, ahora es una persona de producción, genera empleo a través de su emprendimiento, esto es lo que debería enfocarse más el Estado en mejorar estas actividades laborales, enfocadas en mejorar la calidad de vida y ser un aporte para la sociedad en general.

Con la información de los datos estadísticos proporcionados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, existe una sobrepoblación en los centros de privación de libertad, en los cuales no toda la población puede ser rehabilitada por los ejes de tratamiento, lo que se evidencia que siguen las personas con las mismas aptitudes delictivas y es por esto que existe un alto de índice delictivo en los mismos centros de privación y en el entorno social, por lo general las personas que se encuentra en prisión casi en su totalidad son reincidentes delictivos.

De lo expuesto anteriormente se puede evidenciar la necesidad de elaborar un lineamiento propositivo que tenga como objetivo garantizar una efectiva aplicación de una rehabilitación laboral y social para la prever la reincidencia delictiva.

8. Conclusiones

Una vez desarrollado el marco teórico y analizando los resultados del campo, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. Se demostró que la aplicación del eje laboral en las personas privadas de libertad para su rehabilitación social pone en evidencia la administración penitenciaria enfrenta condiciones que dificultan la aplicación y ejecución de este mecanismo productivo, ya que uno de las principales causas de la ineficiencia de este tratamiento es la falta de cooperación interinstitucional; lo que implica a que no se alcance el objetivo principal, que es rehabilitar integralmente a las personas privadas de libertad, impidiendo dotarles de habilidades que les permitan desenvolverse en el ámbito laboral.
2. La reincidencia delictiva es el reflejo del fracaso del sistema de rehabilitación social, debido a las pésimas condiciones que padece tanto el sistema penitenciario, como los centros de privación de libertad, circunstancias que no han podido superar, imposibilitando en la práctica a que la pena cumpla su fin rehabilitador y reintegrador social conforme lo dispone el artículo 201 de la Constitución de la República, quedando este derecho de las personas privadas de libertad, en simple teoría.
3. De los derechos que emanan de nuestro país son inherentes a todas las personas y en especial a los grupos de atención prioritaria del cual se encuentra comprendido las personas privadas de libertad, por lo que se deduce que velar por los derechos de estas personas es muy importante y necesario, haciendo referencia la formación laboral en los centros de privación, el mismo que tendrá un impacto significativo en la rehabilitación y prevención de reincidencia delictiva.
4. De acuerdo con los resultados de las encuetas y entrevistas se consideró pertinente la elaboración de un lineamiento propositivo que permita garantizar un correcto desarrollo del sistema penitenciario dentro del cual garantice un verdadero tratamiento para las personas privadas de libertad, mejorando la rehabilitación y reinserción social y prevenir la reincidencia delictiva, siendo un aporte positivo para sí mismo, sus familias y para el Estado.
5. El estudio de las otras legislaciones dentro del derecho comparado es evidente la transformación significativa el establecer el tratamiento laboral obligatorio y con una administración dedica a dicho eje para la aplicación a las personas privadas de libertad,

esto ha dado resultado que sea motivación para una efectiva rehabilitación y reinserción social, reintegrándolas como personas de aportación y desarrollo para la sociedad, y sobre todo a no reincidir en la delincuencia, produciendo una notable disminución a los incides de criminalidad.

6. Dentro de la investigación realizada es evidente que existe una crisis carcelaria, por la vulneración que presenta el sistema penitenciario nuestro país, se debe a que las personas privadas de libertad no realizan ninguna actividad, permanecen en ocio y zozobra en los centros de privación, esta ha desencadenado un déficit en el sistema penitenciario, pero sin duda se restituiría de una manera gradual al momento de aplicar las actividades laborales a las personas privadas de libertad, sería un aporte positivo al sistema y a los prisioneros.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima procedente exponer en la presente Trabajo de Titulación son las siguientes:

1. Se sugiere al Estado que, a través de los órganos encargados del sistema penitenciario, se establezcan medidas y condiciones adecuadas y necesarias para que las personas privadas, se les permita una efectiva plenitud del derecho a la participación y al trabajo donde puedan desarrollar sus capacidades, destrezas y habilidades y así orientarse a una verdadera rehabilitación social.
2. Se recomienda a las autoridades al Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a levantar registros y estadísticas precisas sobre los casos de reincidencia que existen en nuestro país, con el único fin es se cuente con datos actualizados para la facilitación de las falencias que prexiste el sistema carcelario, y así se atendería al problema con el desarrollo de políticas criminales más dedicadas al fortalecimiento de procesos restaurativos y soluciones enfocadas a las personas privadas de libertad.
3. Se recomienda al Director del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establecer el control y vigilancia adecuadas en los distintos talleres y actividades laborales de las personas privadas de libertad para que cumplan de manera eficaz, segura y con estricta vigilancia los distintos programas labores que desempeñen.
4. Se sugiere al Director General las condiciones de los talleres del eje de tratamiento laboral para el logro de la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, se deberían centrar en establecer proyectos de trabajo, productivos y ocupacionales, es decir, que permitan el desarrollo de reformarlos con nuevas destrezas y capacidades en cuanto a las actividades laborales dedicadas a las personas privadas de libertad, para que, al momento de su reinserción a la sociedad, surjan con un nivel competitivo de desarrollo y contribuciones dentro del mercado laboral.
5. Se recomienda al Ministerio del Trabajo, de realizar el pago de un estipendio que sea proporcional a la actividad laboral y a la producción desarrollada por las personas privada de libertad, y a su vez, garantizar y asegurar que el mismo sea destinado a

manutención del prisionero y a su vez de la familia, a pago de obligaciones y a la reparación integral de la víctima.

6. Se sugiere al Director General el mejoramiento de los programas laborales ya existentes en los centros de privación laboral, a través de la adecuación de espacios físicos de trabajo que cumplan con los estándares de seguridad y salubridad, así como también la inversión de equipamientos en los talleres con maquinaria nueva y sobre todo se les permita la facilidad de trabajar en dichos talleres a las personas privadas de libertad.

9.1 Lineamientos Propositivos.

En la presente investigación, se analizaron noticias que demuestran claramente la vulneración del sistema penitenciar que está cursando el Estado ecuatoriano por los últimos hechos suscitados, dando como resultados una administración penitenciaria en decadencia y un abandono a los tratamientos de rehabilitación en los centros privados de libertad; a todo esto, se muestra en que las personas privadas de libertad viven en total ocio y sin ninguna actividad en el cual puedan aprovechar el tiempo de la condena; sin embargo, la precariedad no ha convencido a los presidiarios de evitar la reincidencia, ni ha disuadido a otros de cometer delitos. Las malas condiciones de los centros de privación y la existencia de penas leves, son las consecuencias de hacer difícil la rehabilitación y reinserción social y a facilitar la reincidencia delictiva en las personas privadas de libertad.

El presente lineamiento propositivo está sustentada jurídicamente en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrática, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; en el artículo 11, numeral 2 y 9 establece el ejercicio de los derechos se regirá por los principios; en el artículo 51, numeral 4 y 5, establece que se reconocerá a las personas privadas de libertad sus derechos; el artículo 66, numeral 29, inciso segundo establece que se reconoce y garantiza a las personas la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas su formas; el artículo 201 establece el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad de rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para la reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos; y, el artículo 203 determina que en los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutaran planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, de cultura y recreación.

Así mismo, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 8 señala el tratamiento en la rehabilitación de las personas privadas de libertad; en el artículo 9 la participación de la personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad; en el artículo 57 establece la reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada; en el artículo 701 establece

de los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social; y, el artículo 702 estable el eje laboral como el trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento.

Así mismo el Reglamento Nacional de Rehabilitación Social, en el artículo 34, numeral 14 establece la obligaciones de la personas privadas de libertad: además de las responsabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, las personas privadas de libertad tienen las siguientes obligaciones: Participar responsablemente en los ejes de tratamiento; y en el artículo 186 estable el eje laboral, será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promueve la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias.

Con lo expuesto anteriormente, podemos determinar el Ecuador es un Estado constitucionalista de derechos y justicia, es decir, se basa en los derechos fundamentales de la persona y como tal es garantizar los derechos con los poderes públicos constituidos. Es así que, se parte de este enfoque garantista, la estructura del sistema penitenciario, el cual tiene como finalidad el rehabilitar y reinsertar a la sociedad a las personas privadas de libertad, del cual el órgano designado para la administración del sistema de rehabilitación social, es el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, dicho organismo, tiene por objetivo brindar atención integral a las personas privadas de libertad y fomentar las actividades, capacidades, habilidades y destrezas, a través de espacios que faciliten la rehabilitación social integral, en los cuales está incluida el eje de tratamiento laboral; sin embargo, para la aplicación del eje laboral en las personas privadas de libertad, se pone en evidencia que la administración de este eje, enfrenta condiciones que dificultan la aplicación y ejecución de talleres productivos, produciendo el impedimento de habilidades que les permita desarrollarse en el ámbito laboral.

10. Bibliografía

Acosta López, J. I., & Amaya Villarreal, Á. F. (2011). La responsabilidad internacional del Estado frente al deber de custodia: estándares internacionales frente a los centros estatales de detención. *Estudios Socio-Jurídicos*.

Agudelo Ramírez, M. (2015). El debido proceso . *Opinion Jurídica* , 89-105.

Agüero, M. N. (2000). *Responsabilidad del Estado y de los Magistrados por Error Judicial* (2da ed.). AD-HOC.

Aguilar García , A. D. (2015). *Presunción de Inocencia.* ISBN. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4887/7.pdf

Albán Gómez , E. (2018). *Manual de Derecho Penal Ecuatorianno. Parte General* (Tercera ed.). Colección Profesional Ecuatoriana.

Alvarado Carrión, R. (2018). *Rehabilitar y Proteger Derechos Módulo de formación y capacitación penitenciaria.* Artes Gráficas SILVA.

Álvarez Velasco , C. M. (2022). *Nueva Sociedad*. Obtenido de Las cárceles de la muerte en Ecuador: https://nuso.org/articulo/las-carceles-de-la-muerte-en-ecuado/

Arratia-Guzmán, J. R. (2013). *Derecho Penal II.* Apuntes Juridicos. Obtenido de https://mega.nz/folder/lP4xhYCT#MER7Mxwt5cimAzzuQxV2Sw/folder/tHIVCabS

Brito , O., & Alcocer, B. (2021). La reinserción social post penitenciaria: un reto a la justicia ecuatoriana. *Uisrael* .

Cabanellas de Torres , G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental* (Undecima ed.). HELIASTA S.R.L. Obtenido de https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel

Cárdenas Torres, E. (2021). *INREDH*. Obtenido de Crisis en el sistema penitenciario: de la raíz del problema al surigri de una respuesta. : https://inredh.org/crisis-en-el-sistema-penitenciario/

Castellanos , F. (1977). *Liniamientos Elementales de Derecho Penal, Parte General* (Decimoprimera ed.). Porrua S.A.

Castillo del Pino . (2015). *Victimologia.* HUYGENS. Obtenido de https://issuu.com/huygens/docs/rvjv01_2015

Cerdá Martínez , C. M. (2010). *Los principios constitucionales de igual de trato y de prohibición de la discriminación: Un intento de delimitación.* Hamburgo-Alemania. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23276.pdf

CFEC . (23 de 01 de 2019). *Definición de criminalidad* . Obtenido de Estudio Criminal : https://www.estudiocriminal.eu/blog/definicion-de-criminalidad/

Código Orgánico Integral Penal. (2022, 16 de marzo). *Código Organico Integral Penal.* Quito: Registro Oficial 180.

Código Penal . (2021). *Código Penal* . El Salvador : Decreto N° 1030.

Código Penal. (1940). *Código IPenal.* Brasil: Decreto-Lei N°2.848.

Código Penal. (2022). *Código Penal.* España: BOE N° 281.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS . (2008). *Principios y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* . CIDH.

Constitución de la República del Ecuador. (2021, 25 de enero). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Registro Oficial 449. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2004, 2 de septiembre). *Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay.* Corte IDH. Obtenido de chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf

Coyle, A. (2009). *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos*. Foreign & Commonwealth Office London. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/29994.pdf

Dammert Guardia, M. (2013). Privatización del Sistema Carcelario. *Internacional*.

Dechiara, P., Furlani, L., & Gutiérrez , N. (2015). Efectos del Cautiverio de las Cárceles sobre las Personas Privadas de Libertad. *Revista de Epistemología y Ciencias Humanas*, 161-191. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina33465.pdf

Directorio del Organismo Técnico de Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2022). *Política Pública de Rehabilitación Social con enfoque de Derechos Humanos.* SNAI. Obtenido de https://www.atencionintegral.gob.ec/politica-publica-de-rehabilitacion-social-2022-2025/

DURÁN MIGLIARDI, M. (2020). DERECHO PENITENCIARIO: DELIMITACIÓN DE SU CONCEPTO, FUNCIÓN Y CONTENIDO DESDE UN MODELO TELEOLÓGICOFUNCIONAL DEL FIN DE LA PENA. *REVISTA DE DERECHO 247*, 141. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://scielo.conicyt.cl/pdf/revderudec/v88n247/0718-591X-revderudec-88-247-117.pdf

Eguiguren Praeli, F. (2016). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *Ius et veritas 15*, 63-81.

Estrella Ruiz , M. (2003). *Manual de Derecho Penal* . Gustavo Ibez .

Fernández Tresguerres , A. (2007). De la Venganza. *El Catoblepas*. Obtenido de https://www.nodulo.org/ec/2007/n062p03.htm

Fuentes Cubillos , H. (2008). *Scielo* . Obtenido de El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones de su concretización en el ámbito de la individualización

de la pena. : https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002

García Cavero , P. (2019). *Derecho Penal Parte General* (3ra ed.). Ideas Solución Editorial.

García García, G. L. (2009). Política Criminal en el Delito de Robo y sus Repertuciones en el Sistema Penitenciario. *Intituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 24.

García Ramírez, S. (1998). *Derecho Penal.* Mexicana. Obtenido de https://mega.nz/folder/lP4xhYCT#MER7Mxwt5cimAzzuQxV2Sw/folder/tHIVCabS

Gómez Ramírez , N. (2018). Análisis de los Principios del Derecho Penal. *Modernización y Reforma del Control Social Formal en Venezuela* , 1-32.

González Malla , J. P., & Armijos Campoverde , H. A. (2021). La Crisis Penitenciaria en Ecuador: ¿Un mal sin remedio? *Axioma*, 67. Obtenido de http://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/view/745/608

Izquierdo Moreno , C. (1999). *Sociedad Violneta. Un reto para todos* . San Pablo.

Lamarca Pérez , C. (2012). Principio de legalidad penal. *Cultura de la Legalidad*, 156-160. Obtenido de https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2167/1102

Ley de Ejecución Penal . (2021). *Ley de Ejecución Penal* . Ley N° 7.210.

Ley Orgánica General Penitenciaria . (2021). *Ley Orgánica General Penitenciaria.* España: BOE N° 239.

López Pérez, L. (2017). El principio de legalidad penal . *Aboga2*, 20-34.

Machado , M., Mesías , E., & Hernández , G. (2019). Rehabilitación y reinserción social: Una quimera para los privados de libertad. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 857-869. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://core.ac.uk/download/pdf/288220143.pdf

Márquez Piñera , R. (2006). *Derecho Penal Parte general* (4ta ed.). TRILLAS. Obtenido de https://mega.nz/folder/lP4xhYCT#MER7Mxwt5cimAzzuQxV2Sw/folder/tHIVCabS

Martinez de Zamora , A. (1971). *La Reincidencia.* Universidad de Murcia. Obtenido de https://revistas.um.es/analesumderecho/article/view/104371/99291

Matus Acuña , J. P. (2022). *La ley penal y su interpretación* (3° ed.). Ara. Obtenido de https://drive.google.com/file/d/1eKBpIyPCfgs02M8fW-3Q0j1YbklM9iQ-/view

Meini , I. (2013). *DERECHO PUCP*. Obtenido de La pena: función y presupuestos: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf

Merino Sanchez , W. (2014). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL* . JURIDICA DEL ECUADOR .

Merkel , A. (2013). *Derecho Penal Parte General* . Montevideo : Bdef.

Mir Puig, S. (2003). *Introducción a las Bases del Derecho Penal* (2da ed.). B de f Montevideo-Buenos Aires. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf

Mogrovejo Jaramillo , D. F. (2009). La responsabilidad estatal en la Constitución del Ecuador de 2008. *Revista de Derecho*, 73-74. Obtenido de https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/372/369

Montecé , G., Salomón , A., & López, A. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano. *Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 676-694.

Muñoz Conde , F. (2001). *Introducción al Derecho Penal* (2da. ed.). B de f Montevideo- Buenos Aires. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/introduccion_derecho_penal_conde.pdf

Muñoz Conde , F. (2001). *Introducción al Derecho Penal* (2da. ed.). B de f Montevideo-Buenos Aires. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/introduccion_derecho_penal_conde.pdf

Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho Penal Parte General* (8va ed.). Tirant lo Blanch Libros. Obtenido de

https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf

Naciones Unidas ;. (2022). *Naciones Unidas* . Obtenido de Derechos Humanos : https://www.un.org/es/global-issues/human-rights

NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS . (1990). *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.* . NUDH.

Nikken , P. (2009). Sobre concepto de Derechos Humanos. *Ciencia Jurídicas y Políticas* , 23-52.

Núñez Vega, J. (2006). La crisis del Sistema Penitenciario en Ecuador. *Ciudad Segura*, 4. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2355/1/BFLACSO-CS1.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (Julio de 2018). *UNODC*. Obtenido de https://www.unodc.org/e4j/es/terrorism/module-14/key-issues/definition-of-victim.html

Ojeda Velázquez , J. (2012). Reinserción Social y Función de la Pena. *UNAM*.

Paredes Fuertes , F. E., & Urrutia Santilla , V. P. (2021). La preseunción de inocencia y la pena anticipada en el proceso penal ecuatoriano. *Visionario Digital*, 70-87. Obtenido de https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/VisionarioDigital/article/view/1748

Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del Delito Manual Practico para su Aplicación en la Teorí del Caso.* Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf

Pérez Pinzón , Á. O. (2008). Abolicionismo y Expansionismo. *Universidad Externado de Colombia* .

Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025. (2021). *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025.* Secretaría Nacional de Planificación.

Ramos Suyo , J. A. (2009). *Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria* (3° ed.). San Marcos.

Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social. (2020). *Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.* Decreto Ejecutivo N° 560.

Rocco , A. (2014). *Cinco Estudios sobre Derecho Penal* . Montevideo-Buenos Aires .

Rocco, A. (2014). *El Objeto del Delito y de la Tutela Jurídica Penal* (Vol. 2do). B de f Montevideo-Buenos Aires.

Rodero Valdazo , B., & Jiménez Ribera , A. (2021). Factores que influyen en la reincidencia/desistimiento de la carrera delictiva: estudio de caso único desde una prespectiva narrativa . *Boletín Criminológico*, 1-37.

Rodríguez Mourullo, G. (2017). *Derecho Penal. Parte General.* Civitas S.A.

Rodríguez R. , L. (2011). *Derecho Administrativo* (17 ed.). Temis.

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General Fundamentos. La estructura de la teoria del delito.* Civitas. Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf

Rumbo Bonfil , C. (2013). Los retos del proceso de reinserción social en el Estado mexicano, frente a la figura del penitenciarismo en Colombia. *Logos Ciencia & Tecnología*, 150-173. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751547013.pdf

Sandoval , L. E., & Barón , D. M. (2008). *Una revisión al estudio de la delincuencia y criminalidad*. Obtenido de Scielo: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-68052008000100008

Santa María , N. (2018). *Teorias del Abolionismo.* USAndr. .

Selmini , R. (2009). La prevención: estrategias, modelos y definiciones en el contexto europeo. *Revista Latinoamerica de Seguridad Ciudadana*.

SNAI-SNAI-2022-0558-O, O. N. (2022). *Decreto Ejecutivo.*

Tamarit Sumalla , J. M. (2007). *Sanciones Penales y Ejecución Penal.* UOC. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/05/doctrina36157.pdf

torres, f. (2001). *derecho penal* . 2.

UNTREF. (2015). *Altillo*. Obtenido de Responsabilidad del Estado : https://www.altillo.com/examenes/untref/derechopublico/derepubl_resrespest_2015.asp

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal Parte General* (2da ed.). EDIAR SOCIEDAD ANÓNIMA EDITORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA.

Zúñiga Rocha , L. (2014). *Manual de Derechos Humanos Aplicados al Contexto Penitenciario.* Grafilyon. Obtenido de https://silo.tips/download/manual-de-derechos-humanos-aplicados-al-contexto-penitenciario-manual-derechos-h

11. Anexos

Anexo 1: Formato de Encuestas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Investigación curricular: **"La inoperatividad del eje de tratamiento laboral, genera la reincidencia delictiva en las personas privadas de la libertad"**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

CUESTIONARIO

1. **¿Cree usted, que se está ejecutando en los centros de privación de libertad lo dispuesto en el artículo 51, numeral 5, acerca de la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas?**

Si ( ) No ( )

Porque.....
.....
.....
.....

2. **¿Cree usted que la inoperatividad del eje de tratamiento laboral, genera la reincidencia delictiva en las personas privadas de la libertad?**

Si ( ) No ( )

Porque.....
.....
.....
.....

3. **¿Cree usted que, a través de los programas del tratamiento laboral las personas privadas de la libertad, es posible lograr el cumplimiento de la garantía de reinserción social y la disminución de la reincidencia delictiva?**

Si ( ) No ( )

Porque……
……
……
……

4. **¿Cree usted que, a través una verdadera ejecución de políticas penitenciarias es posible lograr el cumplimiento de las garantías de reinserción social y la disminución de la reincidencia delictiva?**

Si ( ) No ( )

Porque……
……
……
……

5. **¿Considera usted que el eje tratamiento laboral es una forma de rehabilitación social en las personas privadas de libertad, para el desarrollo de destrezas cognitivas y manuales para una labor económica a través del empleo o emprendimiento?**

Si ( ) No ( )

Porque……
……
……
……..

6. **¿Considera usted que, al dar cumplimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad y políticas penitenciarias, mejora el comportamiento de las personas reincidentes delictivas?**

Si ( ) No ( )

Porque……
……
……
……..

7. **¿Cree usted que el aumento de los índices delictivos en las personas privadas de libertad se debe, al no lograr cumplir con la reinserción social laboral una vez cumplida la sentencia, haciendo que regresen al cometimiento de actos delictivos?**

Si ( ) No ( )

Porque……

……

……

……..

8. **¿Considera usted que el Estado no ejecuta programas o proyectos enfocados a evitar la reincidencia delictiva y encaminados a la reinserción social laboral?**

Si ( ) No ( )

Porque……

……

……

……..

9. **¿Está de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica para garantizar la aplicación del eje de tratamiento laboral en las personas privadas de la liberta y disminuir la reincidencia delictiva de las personas privadas de libertad?**

Si ( ) No ( )

Porque……

……

……

……..

Anexo 2: Formato de Entrevistas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

1. El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 676 dispone que "Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado" … ¿Considera usted que se cumple con la norma jurídica?

……

……

……

……

2. ¿Cuál cree usted, que es el principal factor que incide en las personas privadas de libertad para la reincidencia delictiva?

……

……

……

……

3. ¿Cree usted, que no se está ejecutando correctamente las políticas penitenciarias por parte del Estado, para garantizar la rehabilitación social de los privados de libertad?

……

……

……

……

4. ¿Cree usted que la reincidencia delictiva se debe a la inaplicabilidad del eje del tratamiento laboral en los Centros de Privación de Libertad?

……

……

……

……

5. ¿Considera usted que, implementando correctamente los talleres laborales en los centros de privación de libertad, disminuirá la reincidencia delictiva en las personas privadas de libertad?

……

……

……

……

6. Podría indicar con que maquinarias y talleres laborales cuenta en centro de Privación de libertad de Loja.

……

……

……

……

7. ¿Que sugerencia implementaría usted frente a la problemática planteada?

……

……

……

……

Anexo 3: Certificación de traducción del Resumen al idioma inglés

The 'A' Team

English Services

Loja, December 2nd, 2022

Certifies

That I, Amanda del Cisne Hernández Chiriboga translated the abstract of the thesis titled: **"THE INOPERABILITY OF THE LABOR TREATMENT AXIS, GENERATES CRIMINAL RECIDIVISM IN PERSONS DEPRIVED OF THEIR LIBERTY"** of the authorship of **DAVID PATRICIO LAPO TANDAZO**, with the ID Number: 1104925969, from Spanish into English and that to the best of my ability, it is a true and correct translation.

I further certify that I am competent in both Spanish and English to render and certify such translation.

Firmado electrónicamente por:
AMANDA DEL CISNE
HERNANDEZ CHIRIBOGA

Lic. Amanda del Cisne Hernández Chiriboga
Senecyt Registry N°: 1008-2020-2216929
ESL Teacher

The A Team English Services

+593999514620
+593985235468

The A Team English Services